

DILIGENCIA:

Se extiende para hacer constar que el presente LIBRO con folios numerados del dos mil quinientos cuarenta al dos mil setecientos cinco, inclusive, escritos por una sola cara, contiene las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria, celebradas por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno durante el mes de diciembre de mil novecientos noventa, el día veinte, que han que han quedado extendidas en los folios cuyas series y números constan en diligencia final de cada acta.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO GENERAL,

Signatura: L. A. 1197

Año: 1990, diciembre

Tipo: Libro de Actas del Ayuntamiento de Zaragoza

Expurgo: No

Observaciones: Depósito S. 2





DILIGENCIA:

Se extiende para hacer constar que el presente LIBRO con folios numerados del dos mil quinientos cuarenta al dos mil setecientos cinco, inclusive, escritos por una sola cara, contiene las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria, celebradas por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno durante el mes de diciembre de mil novecientos noventa, el día veinte, que han que han quedado extendidas en los folios cuyas series y números constan en diligencia final de cada acta.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO GENERAL,

Vº. Bº.

EL ALCALDE,





En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos noventa.

Citado el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno a sesión ordinaria en primera convocatoria para las diez horas del día de hoy, con objeto de tratar de los asuntos que figuran en el orden del día, siendo dicha hora se reúnen en el salón de sesiones de la casa consistorial, bajo la presidencia del ilustrísimo señor alcalde don Antonio González Triviño, los concejales señores: don Luis Fernando García-Nieto Alonso, don Rafael Zapatero González, don Emilio Comín García, don Joaquín Alberto Guerrero Peirona, don Rafael de Miguel Giménez, doña Carmen Solano Carreras, don Antonio Piazuelo Plou, don Francisco Meroño Ros, doña Pilar Romero Fernández, don Antonio Martínez Garay, don Tomás Blasco Alvarez, don Tomás José Sierra Meseguer, don José María Lasierra Hasta, don Santiago Palazón Valentín, don Acacio Gómez Giménez, don Modesto Lobón Sobrino, don José Aniceto Grasa Alvarez, don Armando Pérez Borroy, don Antonio Quero Martín, doña Carmen López González, don Ricardo Berdié Paba, don José Manuel Díaz Sancho, don José Ramón Magaña Santos, doña Inés Polo Criado, don Antonio Suárez Oriz, don Benito Rodrigo González, doña Blanca Blasco Nogués, don Antonio Aisa Royo y don Clemente Sánchez-Garnica Gómez.- Presente el señor interventor de fondos municipales, el señor presidente declara abierta la sesión.

En capítulo de protocolo el señor alcalde hace uso de la palabra: En primer lugar dar cuenta a la corporación de la reciente





despedida del capitán general de la cuarta región militar Pirenaica occidental, excelentísimo señor don José Luis Carrasco Lanzos, como consecuencia de pasar a la reserva tras cumplir la edad reglamentaria. Por ello solicito que se le traslade nuestra felicitación y mejores deseos en su nueva situación.- Igualmente propongo que conste en acta la repulsa del ayuntamiento de Zaragoza por el atentado terrorista que causó la muerte de seis policías nacionales, cuando se dirigían a realizar servicios de seguridad en el estado de la Nova Creu Alta de Sabadell y se transmita el pésame de la corporación municipal a sus familiares, ministro del interior y alcalde de Sabadell.- También propongo que conste en acta el pesar de la corporación y así se traslade a sus familiares, por el fallecimiento de doña Concha Piquer, máxima figura de la canción española y a la que siempre recordaremos con nostalgia.- Han pasado a la situación de jubilados los siguientes funcionarios: don José Luis Sanz Mainar, cabo policía local; don Angel Julián Andrés, oficial albañil; don José Mallada Múgica, auxiliar administrativo; don Alejandro Gracia Gimeno, policía local; don José Bernad Calvo, maestro matarife; doña Antonia Gracia Corrales, portera de escuela; don Luis Mínguez Dávila, policía local; don Joaquín Val Romero, policía local; don Máximo Espatolero Legarre, ayudante; don Luis Rodrigálvare Marco, administrativo; don Cristóbal Guitart Aparicio, Ingeniero; don Ramón Lera Ruiz, auxiliar administrativo; don Pascual Navarro Rubio, operario especialista; don Francisco Fernández García, operario especialista; doña Lucía Cardiel Horno, limpiadora de escuelas; don Angel Gracia Burriel, operario especialista. A todos ellos se les desea una larga vida en su nueva situación, con el agradecimiento de la ciudad por los servicios prestados.- Funcionarios en activo que han fallecido: don Fernando Andrés Langarita. Funcionarios jubilados que han fallecido: Don Valentín Ayala Estaún. A todos sus familiares nuestro más sentido pésame.

Conocido por los señores concejales el contenido del acta de la sesión extraordinaria celebrada por este pleno municipal el treinta y uno de octubre último.





Se someten al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno las propuestas de Alcaldía y los dictámenes de las comisiones informativas, recayendo sobre ellos los acuerdos siguientes:

OFICIAL

1. Decretos y propuestas de la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia:

Previa declaración de su inclusión en el orden del día por razones de urgencia:

1.1. Añadir al reglamento orgánico del ayuntamiento de Zaragoza el siguiente artículo ciento noventa y siete bis: De conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y siete y ciento setenta y siete de la ley treinta y nueve de mil novecientos ochenta y ocho, de veintiocho de diciembre, el Ayuntamiento Pleno podrá crear la unidad central de tesorería, con las funciones que dichos artículos autorizan.- Este acuerdo se adopta con el voto favorable de los treinta señores que asisten a la sesión y que constituyen mayoría absoluta legal.

1.2. Aprobar la modificación que a continuación se transcribe en el artículo once 'transferencias de crédito', de las bases de ejecución del presupuesto de mil novecientos noventa. El primer párrafo no experimenta variación. El segundo párrafo queda modificado en los siguientes términos: En todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función y entre gastos corrientes y de capital corresponderá al pleno, salvo cuando las bajas y las altas afectan a créditos de personal y a carga financiera recogida en el grupo de función número cero (deuda pública).

URBANISMO

2. Expediente número 3168631/90.- Dictamen proponiendo resolver





alegaciones formuladas en expediente de expropiación de terrenos afectados por el colector del barrio La Cartuja, retirado del orden del día.

3. Expediente número 3197414/89.- Adquirir por expropiación en avenencia de doña Pilar Larcada Azlor la finca catastral Z-cero uno-veinte-ciento dos-cero cero cuatro, correspondiente a la finca número cuarenta y tres de la calle Hilarión Eslava de esta ciudad, afectada por el proyecto de urbanización de la calle Vicente Berdusán, por la cantidad de cuatro millones ciento trece mil cuarenta y una psetas, cifra que incluye tanto el valor del suelo como el de la edificación existente sobre la finca, además de todos los porcentajes legales.- La indicada cantidad se satisfará a los interesados, previa justificación de la propiedad de la finca a que se refiere el apartado primero de este acuerdo y previa citación, con cargo a la partida cero veintiuno punto seiscientos cincuenta punto cero cuatro punto ochenta y nueve, formalizándose acta de ocupación y pago.- La finca objeto de expropiación se adquiere libre de cargas y gravámenes, siendo de cuenta de la corporación municipal todos los gastos derivados de la expropiación, incluso plusvalía si lo hubiere.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo.

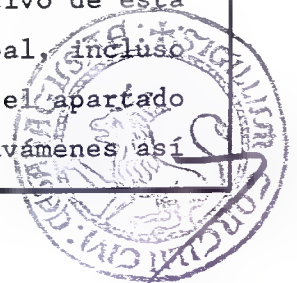
4. Expediente número 3195900/89.- Adquirir por expropiación en avenencia de don Juan Hernández Gracia una porción de terreno de cincuenta y un metros treinta y cuatro decímetros cuadrados procedente de la finca catastral Z-cero uno-veinte-ciento sesenta y siete-cero diecisiete, correspondiente a la finca número cinco de la calle Bolivia de esta ciudad, afectada por el proyecto de urbanización de la calle Vicente Berdusán, por la cantidad de un millón seiscientos cuarenta y nueve mil trescientas nueve pesetas, cifra en la que queda incluido el valor de la edificación existente sobre la finca, además de todos los porcentajes legales.- La indicada cantidad se satisfará a los interesados, previa justificación de la propiedad de la finca a que se refiere el apartado primero de este acuerdo y previa citación, con cargo a la





partida cero veintiuno punto seiscientos cincuenta punto cero cuatro punto ochenta y nueve, formalizándose acta de ocupación y pago.- La finca objeto de expropiación se adquiere libre de cargas y gravámenes, siendo de cuenta de la corporación municipal todos los gastos derivados de la expropiación, incluso plusvalía si lo hubiere.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo.

5. Expediente número 3121493/88.- Adquirir por expropiación en avenencia una porción de terreno de ciento cinco metros cuadrados, destinada a viales, procedente de la finca número veinticinco de la calle Manresa de esta ciudad, referencia catastral Z-cero tres-treinta y siete-cincuenta-cero cero uno y propiedad de los siguientes titulares en la proporción que se señala: Doña Carmen Espiago Guillén y don Nicolás y don José Luis Cebolla Espiano, de un treinta y dos por ciento. Don Pedro Mariano Cardona Castillo, de doce enteros sesenta centésimas por ciento. Don Arturo Chopo Comín, doña Gloria Murillo Sanz y doña Gloria Rocío y doña María Sonia Chopo Murillo, de once enteros cuarenta centésimas por ciento. Don Eladio López del Río, de un diez por ciento. Don Luis Miranda Marqués y doña Pilar Ortiz Navarro, de doce enteros sesenta centésimas por ciento. Don José María, don Primitivo, doña María Soledad y don Antonio Sancho Lanero, de un diez por ciento. Don Ricardo Blasco Bayo y doña Julia Antoñanzas Rada, de once enteros cuarenta centésimas por ciento.- El justiprecio convenido es de quinientas ochenta y dos mil ciento veinte pesetas, que se satisfarán en la proporción en la que son propietarios, a los titulares del terreno objeto de expropiación, en el momento de formalizarse mediante acta la ocupación del mismo, con cargo a la partida seiscientos cincuenta punto seiscientos cuarenta punto cero dos punto ochenta y nueve, 'adquisición de suelo', del presupuesto municipal.- Todos los gastos que se produzcan con motivo de esta expropiación serán de cuenta de la corporación municipal, incluso plusvalía si lo hubiere.- El terreno a que se refiere el apartado primero de este acuerdo se adquiere libre de cargas y gravámenes así





como de ocupantes por cualquier título.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo.

6. Expediente número 3202463/89.- Adquirir por expropiación en fase de avenencia de don Félix, don Francisco, don José, don Jesús, doña Gloria, don Romualdo y don Angel Serrano Benito, las edificaciones existentes en la finca número nueve de la calle Embarcadero de nuestra ciudad, cuyo suelo es propiedad de la Confederación Hidrográfica del Ebro y que resulta afectado por alineación del plan general de ordenación urbana y proyecto de plaza en barrio Casablanca. El suelo de cada finca tiene una superficie de trescientos catorce metros ocho decímetros cuadrados, existiendo dentro de dicha parcela un edificio de dos plantas de ciento ochenta metros treinta y ocho decímetros cuadrados dedicado a vivienda y garage privado y una nave de una planta de ciento treinta y tres metros setenta decímetros cuadrados, destinado a almacén y garage. El justiprecio señalado por el valor global de la edificación se fija en la cantidad de once millones de pesetas. El justiprecio por los perjuicios ocasionados a don Félix y don Francisco Serrano Benito, ocupantes de las dos viviendas existentes, como consecuencia del desahucio, se cifra en la cantidad de un millón quinientas mil pesetas para cada uno de ellos. La avenencia incluye también la caducidad de los derechos que los expropiados pudieran ostentar, en virtud de concesión a canon del suelo, propiedad de la Confederación Hidrográfica del Ebro.- El justiprecio total expropiatorio que asciende a la cantidad de catorce millones de pesetas, se hará efectivo con cargo a la partida presupuestaria seiscientos punto quinnientos once punto cero cero URB 'adquisición suelo convenio MOPU anualidad mil novecientos noventa y uno.- De conformidad con la avenencia pactada con los expropiados, el justiprecio se desglosará de la siguiente manera: Don Félix y don Francisco Serrano Benito, percibirán como indemnización expropiatoria cada uno de ellos, la cantidad de seis millones trescientas mil pesetas, en concepto de indemnización correspondiente al valor de las edificaciones,





rescisión de derechos de ocupación y desahucio y traslado de su domicilio habitual. Don Angel, don Romualdo, doña gloria, don Jesús, don José, don Francscio y don Félix Serrano Benito, percibirán la cantidad de doscientas mil pesetas cada uno de ellos, en concepto de indemnización por las edificaciones destinadas a almacén y garage, así como por la rescisión de los derechos de ocupación del suelo.- Correrán de cuenta municipal todos los gastos fiscales, notariales, registrales, incluso plusvalía si lo hubiere, que se deriven de la expropiación. El abono de la indemnización se hará efectivomediante la correspondiente acta de pago, antes del treinta y uno de enero del próximo año. El desalojo del terreno y edificaciones y su puesta a la libre disposición municipal deberá realizarse dentro del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.- Se trasladará este acuerdo a la Confederación Hidrográfica del Ebro, propietaria del suelo afectado, pra efectos y constancia oportunos.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo.

7. Expediente número 3206744/90.- Señalar en la cantidad de trece millones novecientas treinta y una mil doscientas cuarenta y dos pesetas, la indemnización por desalojo de la finca número seis de la avenida Puente del Pilar y perjuicios ocasionados por el desahucio en el negocio de chatarrería que funciona en el indicado inmueble, cantidad que ha sido convenida en avenencia entre este ayuntamiento y Chatarras Ebro, sociedad limitada, si bien condicionada a la concesión de licencia municipal de instalación de la actividad reseñada en camino del Vado sin número, finca registral número cuarenta y cuatro mil setecientos veinticinco y a que el abono de la misma se efectua antes del quince de enero próximo.- La indicada suma se satisfará previa entrega de llaves y puesta a disposición de la corporación de la finca, con cargo a la partida veintiuno punto seiscientos cincuenta punto cero cuatro punto ochenta y nueve 'adquisición de suelo, convenio MOPU' del presupuesto municipal.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de Cuanta





documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo.

8. Expediente número 3164166/89.- Abonar a la asociación de antiguos alumnos La Salle-Torrero la indemnización resultante por los gastos de traslado y reubicación de los locales que viene ocupando en calle Sancho Lezcano dieciocho al veintiséis de nuestra ciudad, cuya propiedad corresponde a la Confederación Hidrográfica del Ebro, que resultan afectados por la ejecución de las obras de urbanización de la prolongación de la avenida San José.- La cuantía de la indemnización se cifra estimativamente en siete millones quinientas mil pesetas, que se abonarán con cargo a la partida ceero veintiuno punto seiscientos cincuenta punto cero cuatro punto ochenta y nueve 'adquisición de suelo, convenio MOPU'.- La indemnización comprenderá los gastos resultantes de adecuación, traslado y reubicación en los nuevos locales cedidos para tal fin a la asociación por la Confederación Hidrográfica del Ebro, según presupuesto formulado por Cosán, sociedad cooperativa, que realizará las obras, sin perjuicio de la posible supervisión técnica municipal.- Dada la imposibilidad de determinar la cuantía total de la indemnización en el presente momento, se irán librando a favor de la citada asociación cantidades parciales, a cuenta de la liquidación definitiva, mediante acreditación fehaciente de la justificación y procedencia de los gastos necesarios realizados.- Caso de existir remanente por resultar dichos gastos totales liquidables inferiores a la cantidad de siete millones quinientas mil pesetas, no tendría salida efectiva del erario municipal. Si pr el contrario la liquidación final excediese de la cifra indicada, se arbitrarán soluciones para suplementar dicho límte estimativo hasta el total importe de los gastos producidos.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo.- La entrega de llaves y puesta a la libre disposición municipal de los locales actualmente ocupados por la antedicha asociación, deberá realizarse inexcusablemente dentro del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.

9. Expediente número 3143361/90.- Dejar sin efecto acuerdo





municipal plenario de cuatro de octubre de mil novecientos noventa, por el que se señalaba en avenencia indemnización por desahucio del piso segundo drecha de la fina número ocho de la calle Mor de Fuentes, de la que era arrendataria doña Manuela Soro Blesa, afectada por el proyecto de urbanización de la avenida Cesáreo Alierta, primer tramo, segunda fase.- Habiéndose producido subrogación en el contrato de arrendamiento del piso a que se refiere el apatado anterior, se abonará a don José Martínez Montalbán, actual titular de los derechos arrendaticios de la indicada vivienda, la cantidad de un millón de pesetas, en concepto de indemnización, ya incluidos en esta cifra todos los porcentajes legales.- La indicada cantidad se satisfará mediante acta de pago, con cargo a la partida seiscientos punto cuatrocientos treinta y dos punto cero uno URB, adquisición de suelo mil novecientos noventa.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo.

10. Expediente número 3178650/90.- Abonar a don José Lorente Barbo la cantidad de un millón de pesetas en concepto de indemnización por desahucio de vivienda ubicada en la finca número cuarenta y cuatro de la calle Izuzquiza de esta ciudad, afectada por el proyecto de urbanización de la calle Vicente Berdusán, incluidos en dicha cantidad todos los porcentajes legales.- La indicada suma se satisfará al interesado, mediante acta de pago, previa citación y entrega de llaves, con cargo a la partida cero veintiuno punto seiscientos cincuenta punto cero cuatro punto ochenta y nueve.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo.
11. Expediente número 3206720/90.- Abonar a cuenta a don Félix Manuel Abad Sánchez, don José Luis Martínez Cuevas, don Antonio Aranda Barbero y don José Antonio Ferrer López de Aberasturi, la cantidad de setenta mil quinientas veintitrés pesetas a que asciende la hoja de depósito previo a la ocupación correspondiente a la constitución de servidumbre forzosa de acueducto en una porción de





terreno de doscientos veintiocho metros cuadrados y ocupación temporal de doscientos ochenta y cinco metros cuadrados de la finca catastral Z-cero tres-treinta y ocho-cero cinco-cero veinte, afectada por el proyecto de instalación de tubería de suministro al polígono cuatro del polo industrial de Zaragoza.- La indicada cantidad se satisfará mediante acta de pago con cargo a la partida seiscientos punto cuatrocientos treinta y dos punto cero uno 'adquisición de suelo'.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo.

12. Expediente número 3126642/90.- Aceptar de don José Antonio Domínguez Llovria y doña Ana Castillo Lique cesión gratuita de cinco metros noventa y un decímetros cuadrados procedentes de la finca catastral Z-cero ocho-cincuenta y siete-a tres-cero sesenta y tres, destinada a viales (chaflán), entre las calles Obispo Peralta y Capricornio de esta ciudad, y que linda: norte y oeste, resto de finca matriz; sur, calle Obispo Peralta y este, calle Capricornio.- La porción de terreno a que se refiere el apartado anterior se acepta libre de cargas y gravámenes así como de ocupantes por cualquier título.- Serán de cuenta de la corporación todos los gastos derivados de esta cesión, incluso plusvalía si lo hubiere.- Se ocupará la porción de terreno destinada a viales, levantándose la correspondiente acta.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo.- Se publicará el oportuno edicto en el boletín oficial de la provincia.

13. Expediente número 3202463/89.- Aceptar de Construcciones Tabuena, sociedad anónima, la cesión gratuita de mil trescientos ochenta y nueve metros cuarenta y siete decímetros cuadrados, destinados a viales, procedentes de las fincas catastrales Z-cero cuatro-cuarenta y cinco-veintiuno-cero cero tres, cero cero cuatro, cero cero cinco, cero cero seis, cero cero siete, cero cero ocho, cero cero nueve, cero diez, cero doce y cero trece, afectadas por el proyecto de urbanización de la avenida Pablo Gargallo de esta ciudad.- Abonar a Construcciones Tabuena, sociedad anónima, la





cantidad de seis millones quinietas veintiocho mil novecientas cincuenta y dos pesetas, en concepto de justiprecio de las edificaciones existentes sobre los terrenos objeto de cesión.- La suma de seis millones quinientas veintiocho mil novecientas cincuenta y dos pesetas, se satisfará a la sociedad propietaria en el momento de formalizar mediante acta de ocupación l acesión de los terrenos a que se refiere el apartado primero de este acuerdo, con cargo a la partida 'adquisición suelo convenio MOPU mil novecientos noventa y uno', correspondiente al programa plurianual de inversiones de mil novecientos noventa, del presupuesto municipal.- Será de cuenta de la corporación municipal la resolución del contrato de arrendamiento existente a favor de don Víctor Gil Gasca en la finca cero diez, así como el abono de la indemnización que por tal concepto pueda corresponderle.- Los terrenos se aceptan libres de cargas y gravámenes así como de ocupantes por cualquier título, a excepción del señalado en el apartado cuarto de este acuerdo.- Todos los gastos que se produzcan con motivo de esta cesón serán de cuenta de la corporación municipal, incluso plusvalía si lo hubiere.- Informar a Construcciones Tabuena, sociedad anónima, que la aplicación del sistema de expropiación para la obtención de los viales correspondientes a la manzana situada en la confluencia de la avenida Pablo Gargallo y camino La Almozara, hace innecesaria la reparcelación.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo.

14. Expediente número 3126860/90.- Aprobar inicialmente la cesión gratuita en pleno dominio, en favor de la Sociedad Municipal de la Vivienda, sociedad limitada, de siete octavas partes de participación en el solar resultante del derribo del edificio sito en esta ciudad, calle Olleta dieciocho y veinte y cuyos linderos del solar son los siguientes: derecha entrando, don Alejandro Sierra; izquierda, casa número veintidós de don Eusebio Giménez y espalda, corral de la casa número dieciséis de don Alejandro Sierra. Figuran inventariadas en el Beneral de Bienes de la Corporación con los números dos mil treinta y ocho y dos mil treinta y siete.





pertenecen al ayuntamiento, seis octavas partes de participación en virtud de escritura de permuta autorizada por don José María Badía Gascó con fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve y otorgada por el Ayuntamiento y Distribución Física, sociedad anónima y una octava parte de participación en virtud de escritura de compraventa otorgada por doña María Luisa Castañer Barbod y su esposo don Manuel Royo Budría, en favor de este ayuntamiento y autorizada con fecha veinte de junio de mil novecientos noventa por don José Antonio Villarino García.- La cesión se realiza libre de toda carga o gravamen y sin arrendatarios ni ocupantes por título alguno.- Se someterá este acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante edictos en el boletín oficial de la provincia y tablón de anuncios de la Casa Consistorial.- Todos los gastos fiscales, registrales, notariales, que comporte esta cesión serán de cuenta de la Sociedad Municipal de la Vivienda, sociedad limitada.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo, que se adopta con el voto favorable de los treinta señores que asisten a la sesión y que constituyen mayoría absoluta legal.

15. Expediente número 3013952/90.- Acceder a la petición formulada por Froilán Solans, sociedad anónima, referente a regularización de linderos de las propiedades sitas en calle Espoz y mina diecisiete, de titularidad municipal y Espoz y Mina diecinueve, perteneciente al peticionario, con los trámites y por el procedimiento regulado en los artículos ciento quince y siguientes del reglamento de gestión urbanística y según proyecto de normalización de fincas que ha presentado.- Se someterá el expediente a información pública mediante edicto que se publicará en el boletín oficial de la provincia y tablón de anuncios de la Casa Consistorial.- Caso de no presentarse alegaciones contra este acuerdo se protocolizará notarialmente y se remitirá de oficio al Registro de la Propiedad.

16. Expediente número 3131865/90.- Aceptar la transmisión de dominio en favor municipal, con total libertad de cargas y





gravámenes, de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en polígono diez de nuestra ciudad, clasificadas como sistemas generales en el vigente plan general de ordenación urbana de la ciudad, por resultar necesaria su inmediata ocupación para la atención de servicios municipales, ratificando parcialmente anteriores acuerdos del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, de fechas dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y siete de febrero de mil novecientos noventa: Finca propiedad de Promociones Tabuena, sociedad anónima, de quince mil veintiocho metros cuadrados, sita en polígono diez de nuestra ciudad. Está compuesta por la agrupación de cuatro fincas inscritas en el registro de la propiedad al tomo cuatro mil doscientos diez, folios ciento dos, ciento cuatro, ciento seis y ciento ocho, números de identificación cinco mil setecientos diez, cinco mil setecientos doce, cinco mil setecientos catorce y cinco mil setecientos dieciséis. Dichas fincas pertenecen a Promociones Tabuena, sociedad anónima, en virtud de escritura pública de compraventa otorgada ante notario.- Finca propiedad de Construcciones Tabuena, sociedad anónima, sita Las Fillas del término de Miraflores de Zaragoza, partida Las Fuentes, de veintisiete mil novecientos cincuenta y tres metros sesenta y dos decímetros cuadrados, que linda: norte, camino del Tejar y riego; sur, porción segregada que se transmitirá a los hermanos Blesa Sanz y que constituye el límite exterior del vial previsto en el plan general de ordenación urbana de Zaragoza, destinado a conectar con el encuentro de la calle Miguel Servet y la carretera de Castellón; este, finca de doña Dolores y doña Josefa Alvira y oeste, camino del Tejar y finca de don Francisco Ferrández. Pertenece a Construcciones Tabuena, sociedad anónima, mediante escritura pública de compraventa otorgada ante notario y se encuentra inscrita en el registro de la propiedad al tomo cuatro mil doscientos diecinueve, folio veintisiete, finca número seis mil setecientos diez.- Finca propiedad de Construcciones Tabuena, sociedad anónima, de cuatro mil doscientos sesenta y tres metros dieciséis decímetros cuadrados, situada en la partida Las Fuentes de esta ciudad y lindante; norte y oeste, prolongación de calle Fray





Luis Urbano; sur acequia de riego y este, terreno del ayuntamiento. Dicha finca pertenece a Construcciones Tabuenca, sociedad anónima, en virtud de escritura pública de compraventa otorgada ante notario y está inscrita en el registro de la propiedad al tomo cuatro mil doscientos diecisiete, folio ciento diecinueve, finca seis mil cuatrocientos setenta.- Finca propiedad de Construcciones Tabuenca, sociedad anónima, de doscientos setenta y nueve metros noventa y un decímetros cuadrados, situada en la partida Las Fuentes y que linda: norte y oeste, prolongación de calle Fray Luis Urbano; sur, acequia de riego y este, acequia de riego y terreno del ayuntamiento. Pertenece a Construcciones Tabuenca, sociedad anónima, en virtud de escritura pública de compraventa otorgada ante notario y está inscrita en el registro de la propiedad al tomo cuatro mil doscientos diecisiete, folio ciento veintidós, finca número seis mil cuatrocientos setenta y dos.- Como compensación a la transmisión anticipada de dominio realizada por Construcciones Tabuenca, sociedad anónima y Promociones Tabuenca, sociedad anónima y mediante su adscripción al exceso de aprovechamiento medio del sector cincuenta y seis-dos del suelo urbanizable programado de esta ciudad, las citadas entidades adquieren, según lo previsto en el artículo siete de las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana vigente, el derecho a los siguientes aprovechamientos dentro del indicado sector cincuenta y seis-dos de suelo urbanizable programado: Promociones Tabuenca, sociedad anónima: aprovechamiento uso residencial, tres mil cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados edificables y quinientos setenta y dos metros cuadrados otros usos, lo que según la normativa vigente capacitará para la construcción de treinta y una viviendas. Construcciones Tauenca, sociedad anónima: aprovechamiento uso residencial, siete mil cuatrocientos veinticinco metros cuadrados edificables y mil doscientos treinta y siete otros usos, lo que según la normativa vigente capacitará para la construcción de sesenta y seis viviendas. La Transmisión de domino de dicho aprovechamiento se formalizaá mediante documento público, una vez que sea ello posible, k en el momento procedimental oportuno de





tramitación del plan parcial del indicado sector. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el ayuntamiento se compromete a otorgar acta notarial de manifestaciones, asumiendo el presente compromiso, para el caso de que fuera requerido para ello.- Promociones Tabuena, sociedad anónima y Construcciones Tabuena, sociedad anónima, asumen el compromiso de formalizar escritura de transmisión de dominio de los terrenos objeto de este acuerdo, tan pronto como sean requeridas para ello por el ayuntamiento de Zaragoza. Así mismo ambas entidades autorizan la inmediata ocupación por parte municipal de las fincas transmitidas, a partir de la fecha de adopción de este acuerdo, sin perjuicio de la posterior formalización de los instrumentos públicos reseñados.- A efectos de la formalización de la escritura pública de transmisión de dominio de los terrenos en favor municipal y teniendo en cuenta su clasificación como sistemas generales, éstos se valorarán según lo previsto en el artículo cinco punto uno punto tres de las normas urbanísticas del plan general de ordenación vigente.- Los gastos fiscales, notariales, registrales, incluso plusvalía si la hubiere, derivados de la transmisión anticipada de terrenos, correrán de cuenta del ayuntamiento.- Los gastos derivados de la formalización del acta notarial de manifestaciones correrán de cuenta de Promociones Tabuena, sociedad anónima y Construcciones Tabuena, sociedad anónima.- Se trasladará este acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Diputación General de Aragón para efectos y constancia oportunos.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo.

17. Expediente número 3055953/90.- Aprobar definitivamente estudio de detalle en avenida Cataluña, polígono interior, número doscientos cuarenta y tres, según proyecto presentado por don Antonio Torremocha Aragonés, si bien previamente a la publicación de este acuerdo en el boletín oficial de la provincia deberá ser visado por el colegio oficial de arquitectos de Aragón el plano aportado en la comparecencia de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa.- Conforme a lo establecido en el artículo ciento cuarenta





punto cinco del reglamento de planeamiento se remitirá este acuerdo a la Comisión Provincial de Urbanismo de la Diputación General de Aragón y se publicará en el boletín oficial de la provincia, tal y como se establece en el punto seis del citado artículo y se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes; todo ello puesto en relación con las determinaciones legales del artículo setenta punto dos de la ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de dos de abril.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo, que se adopta con el voto favorable de los treinta señores que asisten a la sesión y que constituyen mayoría absoluta legal.

18. Expediente número 3079188/90.- Aprobar inicialmente plan especial del área de intervención U-cincuenta y cuatro-tres, avenida Cataluña doscientos ochenta y siete, según proyecto presentado por Hogares Nuevos, sociedad anónima y ello con sujeción a las siguientes prescripciones: Primera.- El futuro proyecto de urbanización deberá cumplimentar las cuestiones señaladas en los informes técnicos de los servicios de ejecución de planeamiento y de tráfico y transportes, de fechas veinticuatro de mayo y cinco de octubre de mil novecientos noventa respectivamete. Sgunda.- El ámbito del plan especial de reforma interior debe señalarse en todos los planos del proyecto. Tercera.- Debe entenderse el plano número nueve como de zonificación. Cuarta.- Se señalarán las rasantes de los viarios en el plano número ocho. Quinta.- Debe aportarse un plano de delimitación de unidad de actuación y plan de etapas; si bien de la lectura de la documentación escrita se deduce claramente que toda el área se delimita como unidad de actuación y que la etapa de urbanización es única, gráficamente debe constar. Sexta.- Las adjudicaciones que aparecen en la documentación escrita deben suprimirse, dado que no es objeto del plan especial de reforma interior realizarlas, debiendo ser el instrumento de gestión. Séptima.- Se señalarán plazos para la gestión y para la presentación del proyecto de urbanización; debe reducirse a un año el señalado.





para la ejecución de las obras de urbanización y éstas serán entregadas una vez finalizadas; el plazo para la edificación será el legalmente establecido. Octava.- El estudio económico-financiero deberá ajustarse a lo establecido por los servicios de ejecución y tráfico e incorporar los costes de proyectos y de las demoliciones necesarias. Novena.- Los usos admitidos en la zona residencial se regularán conforme a la zona A-dos del plan general. Décima.- SE entenderá toda la zona residencial como una única parcela edificable. Undécima.- El apartado de compromisos deberá ir suscrito por la promoción del expediente, se deberá portar la dirección de los propietarios afectados y deberá evaluarse la cuantía del seis por ciento de garantía, previamente a la publicación en el boletín oficial de la provincia de la aprobación definitiva si procede. Duodécima.- Debe desaparecer el apartado b) del artículo cuatro punto dos punto tres de la memoria sobre necesidad de constituir una entidad de conservación para los espacios libres de propiedad privada. Decimotercera.- Deberá constituirse una asociación administrativa de cooperación.- Se suspenden las licencia de parcelación de terreno, edificación y demolición en el ámbito del plan especial por plazo de dos años que se extinguirá con la aprobación definitiva.- Se someterá el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio que se publicará en el boletín oficial de la provincia, tablón de anuncios municipal y un periódico de los de mayor circulación de la provincia, con citación personal a los propietarios de los terrenos afectados.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo, que se adopta con el voto favorable de los treinta señores que asisten a la sesión y que constituyen mayoría absoluta legal.

19. Expediente número 3032173/90.- Aprobar definitivamente el texto refundido del proyecto de estatutos y bases de actuación de la junta de compensación del sector cuarenta y cinco-cuatro, polígono uno, presentado por Espuelas Empresa Constructora, sociedad anónima y don Miguel Casao Abuelo.- Resolver las alegaciones presentadas





durante el período de información pública en la siguiente forma: Se desestima la presentada por Espuelas Empresa Constructora, por cuanto la obligación a que se refiere deriva de la modificación del plan parcial del polígono cuarenta y cinco unidad vecinal cuatro aprobada. La presentada por don Amadeo Blanco Martín se desestima habida cuenta que por una parte la notificación sólo podía individualizarse a los herederos de don Amadeo Blanco Escartín a partir de la aceptación de la herencia por los mismos y por otra parte, en el proyecto de bases y estatutos y sobre la base del carácter convencional que les inspira, ha respetado el contenido mínimo obligatorio de los artículos ciento sesenta y seis y ciento sesenta y siete del reglamento de gestión urbanística. Finalmente la reversión le reconoce un derecho a un aprovechamiento que en nada afecta al proyecto de bases y estatutos objeto de aprobación.- Este acuerdo se publicará en el boletín oficial de la provincia y se notificará a los propietarios afectados, requiriéndose a quienes lo sean y no hubiesen solicitado su incorporación a la junta de compensación para que lo efectuen si lo desean en el plazo de un mes a contar desde la notificación, con la advertencia de expropiación prevista en el artículo ciento veintisiete punto uno de la ley del suelo.- Se requerirá a los integrantes de la junta de compensación para que constituyan la misma mediante escritura pública, para que una vez formalizada sea aprobada por este ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo ciento sesenta y tres del reglamento de gestión urbanística.

20. Expediente número 3114889/90.- Aprobar provisionalmente la modificación del plan parcial del área F del sector cuarenta y tres, instado por Iberland Construcciones, sociedad anónima, según proyecto visado por el colegio oficial de arquitectos de Aragón, con fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones: Primera.- La urbanización del camino Juslibol deberá coordinarse con la que en el mismo se desarrolle como consecuencia de las áreas C y D al objeto de que quede totalmente urbanizado el citado viario. Segunda.- El proyecto de urbanización se ajustará a lo señalado por





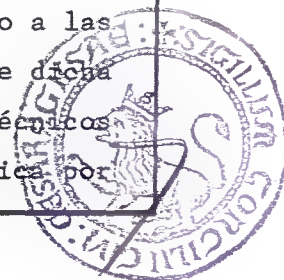
el servicio de ejecución de planeamiento de dieciséis de julio último. Tercera.- Previamente a la aprobación definitiva la empresa promotora asumirá expresamente los compromisos señalados en el plan. Cuarta.- Antes de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el boletín oficial de la provincia, deberá presentar aval bancari por importe de novecientas cincuenta y nueve mil ochocientas cincuenta y nueve pesetas.- Con relación a la alegación presentada por la comisión gestora de la junta de compensación del sector cuarenta y tres, áreas C y D y de la compañía promotora de Construcciones Urbanas y Promociones Tabuenca, sociedad anónima, esta modificación no altera, por supuesto, la delimitación del área F determinada por el plan parcial vigente, cuestión que por otra parte así se señala en el apartado segundo de la memoria. En cualquier caso se ha procedido a realizar la aclaración contenida en la prescripción primera del punto anterior del acuerdo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo quince del real decreto ley dieciséis de mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de octubre, otorgada la aprobación provisional se remitirá el expediente a informe preceptivo y no vinculante de la comisión provincial de urbanismo, el cual se entenderá favorable si transcurre el plazo de un mes sin que se emita.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo, que se adopta con el voto favorable de veintinueve de los treinta señores que asisten a la sesión y que constituyen mayoría absoluta legal. Vota en contra el señor Berdié.

21. Expediente número 3146520/90.- Aprobar inicialmente estudio de detalle para solar en avenida Navarra sin número, antigua fábrica Tudor, área de referencia cuarenta y cuatro, según proyecto presentado por Sicione, condicionando la aprobación definitiva al cumplimiento de las siguientes prescripciones: Primera.- las determinaciones del estudio de detalle se cumplirán integrando en un único proyecto toda la construcción con uso comercial con las dotaciones precisas de aparcamiento. Segunda.- Debe especificarse en que consisten los usos ligados al transporte que aparecen en plan





baja, en orden a su regulación. Tercera.- El uso de almacén que se propone debe concretarse como vinculado al comercio que se implante y no como actividad independiente ya que nos e contabiliza como generador de tráfico o estacionamiento. Cuarta.- Las superficies útiles propuestas para cad auno serán vinculantes para los proyectos de constucción. La relación superficie útil construída para gran superficie se adecuará a lo previsto en los estudios de generación de tráfico, definiendo con precisió ambas superficies. Quinta.- Se suprimirá la regulación del cómputo de edificabilidad de patios y galerías cubiertas del apartado tres punto dos punto cuatro de la memoria, sin perjuicio de que el ayuntamiento considere la redacción de una norma de carácter general que contemple este supuesto. Sexta.- Las alturas en el área de oficinas y hotel se ajustarán a las normas del plan general para zona A-dos (ocho planbtas y veinticinco metros cincuenta centímetros), sin perjuicio de que pueda instarse una modificación del plan especial de reforma interior que ampare mayor altura. Séptima.- Incorporar al expediente las autorizaciones procedentes del Ministerio de Obras Públicas y Urbansimo y ayuntamiento, con competencias concernientes sobre la avenida Navarra para la utilización del subsuelo y vuelo, este último paa una pasarela, de la vía pública. Octava.- Debe presentarse un proyecto de compensación de propietario único conforme a lo previsto en el apartado uno punto tres punto uno de la memoria, compromisos de gestión, del plan especial de reforma interior. Novena.- La propiedad o entidad de conservación deberá asumir la conservación de los pasos inferiores y pasarela peatonal, así como de las incorporaciones a ramales del enlace, definiendo con precisión los límites. Décima.- Se cumplirá lo indicado en el informe de la demarcación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, aportando al expediente plano expresivo de las circulaciones separativas de vehículos ligeros y mercancías, con sus distintos niveles. Undécima.- Se dará igualmente cumplimiento a las condiciones para los proyectos de urbanización en obras de dicha naturaleza contenida en los informes de los servicios técnicos municipales.- Se someterá el expediente a información pública por





plazo de quince días, de conformidad con lo preceptuado en los artículos cuatro y cinco del real decreto ley tres de mil novecientos ochenta, de catorce de marzo, mediante edicto que se publicará en el boletín oficial de la provincia, publicación en un periódico local, tablón de anuncios y notificación personal al interesado.- Conforme a lo establecido en el artículo octavo del real decreto ley dieciséis de mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de octubre y demás artículos concordantes de la ley del suelo y reglamento de planeamiento, se suspenden las licencias de parcelación, edificación y demolición en el ámbito del estudio de detalle. La duración máxima de esta suspensión será de dos años a partir de la publicación de la aprobación inicial, extinguiéndose con la definitiva.- En caso de transcurrir el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, quedará aprobado definitivamente el estudio de detalle. Producido el acuerdo de aprobación definitiva deberá cumplimentarse lo establecido en el artículo ciento cuarenta punto cinco del reglamento de planeamiento, debiéndose remitir el citado acuerdo a la comisión provincial de urbanismo de la Diputación General de Aragón y publicarlo en el boletín oficial de la provincia, tal y como se establece en el punto seis del citado artículo y todo ello puesto en relación con lo determinado en el artículo setenta punto dos de la ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de dos de abril.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo, que se adopta con el voto favorable de veintinueve de los treinta señores que asisten a la sesión y que constituyen mayoría absoluta legal. Vota en contra el señor Berdié.

22. Expediente número 3080295/90.- Aprobar provisionalmente el plan especial de reforma interior del área de intervención U-quince-dos, instado por Promociones DS, sociedad anónima.- Resolver las alegaciones formuladas en la siguiente forma: La presentada por Edificaciones en comunidad, sociedad anónima, se desestima en todos sus términos, salvo en lo referido a incorporar





al plan las rasantes del viario previsto, cuestión resuelta en comparecencia de quince de noviembre último y ello habida cuenta que en la misma no se vierten fundamentos de hecho ni de derecho que motiven modificar el acuerdo adoptado de aprobación inicial. La presentada por don Pedro José Giménez Lombar se desestima por cuanto la cuestiones planteadas no son objeto de este plan sino de su posterior gestión.- Se remitirá el expediente a la comisión provincial de urbanismo de la Diputación General de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cinco del real decreto ley dieciséis de mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de octubre, para que emita informe no vinculante que se entenderá favorable si no se emite en el plazo de un mes desde la recepción del expediente por el citado organismo.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo, que se adopta con el voto favorable de veintinueve de los treinta señores que asisten a la sesión y que constituyen mayoría absoluta legal. Se abstiene el señor Berdié.

Sale de la sala el señor Suárez, con autorización de la Alcaldía.

23. Expediente número 3142157/90.- Dictamen proponiendo aprobar inicialmente la modificación del plan general en el área de referencia cuarenta y cinco (Almozara), paseo María Agustín y calle de nueva apertura. Hace uso de la palabra el señor Sánchez-Garnica: Muy brevemente para, en primer lugar, agradecer la sensibilidad que tuvo el señor alcalde al atender la solicitud de este modestísimo concejal, al retirar este expediente en su día, como ve la rapidez con que hemos actuado se corresponde con nuestra voluntad de no querer entorpecer ningún trámite. En cualquier caso estamos básicamente de acuerdo con el informe técnico que hace mención al informe redactado o emitido por la junta municipal y en consecuencia no tenemos en ese sentido nada que decir. Solamente sí planteamos la necesidad de que se estudie por parte de los servicios técnicos de



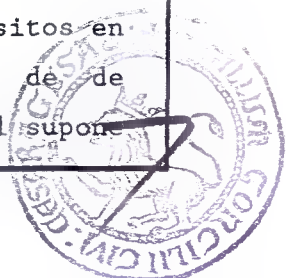


posibilidad de otorgar más equipamientos al barrio de La Almozara como consecuencia de esta actuación urbanística, habida cuenta de la insuficiencia de los mismos y en consecuencia, hacer esa sugerencia y hacer ese consejo. Por lo demás, también yo como concejal presidente de la junta municipal Almozara, lo que desearía es que también a partir de ahora todos los expedientes se tramitaran o se hiciera el trámite al que hemos hecho referencia y en consecuencia se informara a las juntas municipales, no solamente a la de Almozara sino al resto. Por lo tanto no tengo nada más que decir, en principio votamos favorablemente, independientemente de que se cumplan luego las condiciones a las que he hecho referencia.- El señor García-Nieto: Señores concejales, señor Sánchez-Garnica, la modestia en algunas ocasiones mueve montañas, por lo tanto yo coincido con lo expuesto por el presidente de la junta de distrito, que sea la voluntad de la corporación de seguir trabajando en esa línea, que del aprovechamiento público, el mayor posible espacio, sea para equipamientos también públicos.- El señor Berdié: Muy brevemente, para justificar el voto en contra. En primer lugar decir que nos parece loable la iniciativa política que tuvo el presidente de la junta de distrito de La Almozara, de pedir la retirada de este pleno para poderlo estudiar en la junta de distrito, independientemente de los acuerdos a que llegasen en dicha junta, acuerdos que en todo caso efectivamente han aportado a este expediente por lo menos una participación de sectores tanto políticos como sociales de la zona, nosotros en cuanto al fondo del expediente, hay un aspecto que sin parecernos de la extrema gravedad que en algunas otras actuaciones que no vienen al caso nos han parecido, lo cierto es y bueno, así está en el expediente, que se produce un aumento de la densidad, efectivamente es fruto de una negociación con la parte propietaria, un aumento de la densidad que siendo de un treinta por ciento a nosotros nos parece que desde el punto de vista político es sentar un precedente urbanístico, sentar un precedente no porque el precedente ya está dado en otras actuaciones, pero seguir un tipo de actuación urbanística que desde nuestro punto de vista no es el más conveniente para el desarrollo





urbanístico de la zona y en ese sentido viendo y alabando lo que de positivo ha tenido el debate en la propia zona, nosotros vamos a votar en contra del expediente.- El señor Alcalde: Antes de pasar a votar, felicitar de verdad al presidente de la junta y a toda la junta sobre todo por la celeridad en el debate y en el trámite que ha hecho posible que en breves días esté el expediente aquí.- Con el voto en contra del señor Berdié y el favorable de los otros veintiocho señores que en este momento asisten a la sesión y que constituyen mayoría absoluta legal se aprueba inicialmente la modificación puntual del plan general por la que se modifica la calificación de los terrenos del suelo urbano de la factoría Ciasa, en paseo María Agustín, con arreglo al proyecto redactado de oficio a tal efecto.- La aprobación provisional se condiciona a que la propiedad asuma la renuncia expresa a la indemnización por los bienes ajenos al suelo existentes en la finca de la factoría y el compromiso de proceder a su demolición o en otro caso, autorice la demolición por el ayuntamiento, quien se resarcirá posteriormente, ello en el plazo de dos meses a partir de la aprobación definitiva de esta modificación. Así mismo deberá poner a disposición del ayuntamiento los terrenos afectados por viales y sistemas generales. Todos estos compromisos deberán ser suscritos por quien acredite la propiedad de los terrenos, mediante acta notarial que se inscribirá en el registro de la propiedad.- Queda sin efecto la aprobación inicial otorgada por acuerdo plenario de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete al plan especial de ordenación del entorno de la Aljafería, como consecuencia de la nueva calificación que se tramita.- Se someterá el expediente a información pública por plazo de un mes mediante edicto que se publicará en el boletín oficial del estado, boletín oficial de la provincia y anuncio en uno de los periódicos de la localidad.- De acuerdo al artículo ocho punto dos del real decreto dieciséis de mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de octubre, se suspenden las licencias de parcelación y edificación para los terrenos de suelo urbano sitos en el paseo María Agustín, ocupados por Ciasa, pero no la de demolición puesto que esta modificación puntual de plan general supon-





el derribo de la factoría.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo.

24. Expediente número 3136598/90.- Aprobar definitivamente estudio de detalle en avenida San Juan de la Peña ciento setenta y camino Los Molinos, según proyecto presentado por Inmoibliaria Hispano Británica, sociedad anónima.- Deberá reservarse el acceso de camino Los Molinos a vehículos pesados y el acceso a turismos en calle San Juan de la Peña, manteniéndose los dos accesos diferenciados de entrada y salida.- Conforme a lo establecido en el artículo ciento cuarenta punto cinco del reglamento de planeamiento, deberá remitirse este acuerdo a la comisión provincial de urbanismo de la Diputación General de Aragón y publicarse en el boletín oficial de la provincia, tal y como se establece en el punto seis del citado artículo y se notificará a los interesados con expresión de los recursos que procedan. Todo ello en relación con las determinaciones legales del artículo setenta punto dos de la ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de dos de abril.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo, que se adopta con el voto favorable de los veintinueve señores que asisten a la sesión, que constituyen mayoría absoluta legal.

25. Expediente número 3089267/90.- Aprobar definitivamente estudio de detalle para el ámbito de las parcelas cero uno y cero dos de la manzana sesenta y dos del barrio Villamayor, según el proyecto instado por Construcciones Miguel Angel Romanos, sociedad limitada, debiéndose en el futuro proyecto de construcción cumplimentar las prescripciones siguientes: Primera.- Deberá cumplir la condición de vivienda exterior, tal y como se define en la norma tres punto dos punto dos del plan general municipal de ordenación. Segunda.- Las medianeras vistas deberán tener tratamiento de fachada.- Conforme a lo establecido en el artículo ciento cuarenta punto cinco del reglamento de planeamiento deberá remitirse este acuerdo a la comisión provincial de urbanismo de la Diputación





General de Aragón, publicarse en el boletín oficial de la provincial, como establece el punto seis del citado artículo y notificarse a los interesados con indicación de los recursos procedentes. Todo ello en relación con las determinaciones del artículo setenta punto dos de la ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de dos de abril.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo, que se adopta con el voto favorable de los veintinueve señores que asisten a la sesión y que constituyen mayoría absoluta legal.

26. Expediente número 3128694/90.- Aprobar inicialmente el plan especial del área de intervención U-cincuenta y siete-tres, según proyecto instado por don Tomás Urrea Puchol.- La aprobación provisional se condiciona al cumplimiento de las siguientes prescripciones: Primera.- De conformidad con el artículo sesenta punto cuatro del reglamento de planeamiento, los planos deberán realizarse sobre soporte topográfico. Segunda.- Debe corregirse la altura del edificio recayente a la calle Osa Mayor y ello en aplicación del artículo tres punto uno punto trece de las normas urbanísticas. Tercera.- Deben suprimirse las referencias a considerar el parque de Valdefierro como sistema general. Cuarta.- Debe incorporarse la cuantía de la obra exigida por el servicio de ejecución en el estudio económico-financiero y cuantificarse el aval por el seis por ciento. Quinta.- El apartado de compromisos deberá ir suscrito por el promotor del expediente. Sexta.- Se deberá incorporar al plan la solución para el cumplimiento de la normativa sobre plazas de garage, de las viviendas lineales adosadas a las medianeras posteriores de la calle Antares, no admitiéndose el acceso desde la fachada a la zona verde y también las viviendas de la calle Géminis.- Se aprueba inicialmente el proyecto de reparcelación ordinaria debiendo aportarse plano superpuesto de los de información y adjudicación, de acuerdo al artículo ochenta y dos punto uno apartado f punto seis del reglamento de gestión urbanística.- Se someterá el plan especial de reforma interior y el proyecto de reparcelación a información pública por plazo de un mes.





mediante anuncio en el boletín oficial de la provincia, talón de anuncios municipal y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia, con citación personal a los propietarios de los terrenos afectados.- Transcurrido el plazo de información pública, a la vista del mismo y cumplimentadas las prescripciones impuestas se decidirá lo que proceda en cuanto a la aprobación provisional del proyecto, supeditando la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación a la aprobación definitiva del plan especial.- De conformidad con lo establecido en el artículo octavo del real decreto ley dieciséis de mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de octubre, se suspenden las licencias de parcelación, edificación y demolición en el ámbito comprendido en el plan.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo que se adopta con el voto favorable de los veintinueve señores que asisten a la sesión y que constituyen mayoría absoluta legal.

27. Expediente número 3197041/90.- Aprobar inicialmente el plan especial de reforma interior del área de intervención U-ochenta y cinco-dos, barrio Movera, según proyecto instado por JM Gaspar, sociedad anónima.- La aprobación definitiva queda condicionada al cumplimiento de las siguientes: Primera.- La norma básica de edificación NBE-CPI-ochenta y dos. Segunda.- Deberá grafiarse en plano el acceso para vehículos de incendios. Tercera.- Deberá adoptarse una solución arquitectónica que evite la aparición de medianeras vistas en el lado este de la ordenación. Cuarta.- Los tipos de ordenación se remitirá a la zona A-uno grado cuatro y ello de acuerdo al artículo cuatro punto cinco punto cinco punto uno de las normas urbanísticas del plan general. Quinta.- Los plazos de ejecución contenidos en el punto c) del anexo a la memoria serán: Ejecución obras urbanización, un año a partir de la aprobación definitiva del plan especial de reforma interior. Los plazos de edificación serán los legalmente establecidos. Sexta.- La servidumbre de paso a que se refiere el punto dos punto cuatro de la memoria deberá extinguirse una vez solucionado el acceso a la zona deportiva.

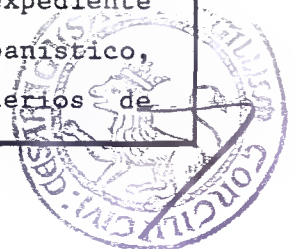




pública del fondo. Séptima.- El apartado de compromisos deberá ir suscrito por el promotor del expediente. Octava.- El aval del seis por ciento deberá ser del total de los costes de urbanización.- La innecesariedad de reparcelación se decidirá en el acuerdo de aprobación definitiva del plan especial de reforma interior, una vez acreditado el artículo setenta y tres apartado a) del reglamento de gestión urbanística, mediante certificación registral de propiedad única.- Se suspende las licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el ámbito del plan especial, por un plazo de dos años, que se extinguirá en todo caso con la aprobación definitiva.- Se someterá el expediente a información pública por plazo de un mes mediante anuncio que se publicará en el boletín oficial de la provincia, tablón de anuncios municipal y un periódico de los de mayor circulación de la provincia, con citación personal a los propietarios de los terrenos afectados.- Transcurrido el plazo de información pública se decidirá lo que proceda en cuanto a la aprobación provisional del proyecto.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo, que se adopta con el voto favorable de los veintinueve señores que asisten a la sesión y que constituyen mayoría absoluta legal.

Sale de la sala el señor Sánchez-Garnica, con autorización de la presidencia.

28. Expediente número 3104512/89.- Dictamen proponiendo aprobar provisionalmente con resolución de las alegaciones formuladas, la modificación puntual del plan general en cuanto a las determinaciones del área de intervención U-siete-dos, sementales.- El señor Berdié interviene: Este expediente es el que hace referencia al área de intervención U-siete-dos, el antiguo cuartel de sementales, presentado por Edificios Miraflores. Este expediente a nuestro juicio es importante desde el punto de vista urbanístico, muy importante desde el punto de vista de los criterios de





desarrollo urbanístico, en lo que es una zona urbana consolidada de la ciudad y en principio queremos exponer algunas cuestiones por las que el voto de este grupo va a ser contrario a la aprobación del expediente tal como viene, sería favorable a que se aceptasen las alegaciones presentadas tanto por las asociaciones de vecinos como por el colegio de arquitectos y en ese sentido sería del agrado de este grupo que el resto de los grupos municipales coincidieran en el análisis y vamos a exponerlo brevemente. En primer lugar de lo que se trata y sin entrar en los antecedentes históricos que yo creo que son suficientemente conocidos y que en algún otro caso se han hablado, de lo que se trata es en definitiva de duplicar la densidad de la zona, pasando de setenta y cinco viviendas por hectárea a ciento cincuenta viviendas por hectárea. En términos de viviendas, pasarían, en cifras globales, de doscientas cincuenta viviendas a quinientas viviendas, cifra esta, teóricamente intermedia, a la que según los propietarios les correspondería que estaban en el número de novecientas. Y digo cifra teóricamente intermedia porque el resultado de lo que les pudiera corresponder a los propietarios más que por el análisis o por el punto de vista que pudiéramos mantener en este pleno, sería en todo caso competencia de los tribunales. Por lo tanto, desde nuestro punto de vista el número de quinientas viviendas, en principio y en este momento del proceso administrativo y del proceso de este expediente, el número de quinientas viviendas no es el número de viviendas intermedio entre las que marca el plan general y las que podían obtener del resultado de una sentencia de los tribunales sino un número de viviendas máximo en este momento. Máximo quiere decir que duplica la cantidad que según plan general, doscientas cincuenta, les correspondería. En el proceso del expediente la argumentación para llegar a este acuerdo, porque es un acuerdo al que se ha llegado con los propietarios de los terrenos, es en virtud de unas supuestas ventajas para la corporación, unas supuestas ventajas para los intereses públicos. Desde nuestro punto de vista es todo lo contrario. Desde nuestro punto de vista, lo que la corporación, lo que la ciudad ofrece, es mucho más que la rentabilidad urbanística, mucho más de lo que la rentabilidad social





supone para la ciudad. Y veamos el porqué. En principio se habla en el expediente de unas cesiones de terrenos que hará la propiedad. Habría por un lado doce mil metros, en concepto de sistemas generales, habría otros nueve mil metros cuadrados y habría otros ocho mil metros cuadrados. En total, ocho y nueve diecisiete y doce veintinueve, veintinueve mil metros cuadrados de cesiones, si no me he equivocado en la suma. Sin embargo en el expediente aparece un documento donde en principio este grupo tiene que poner en duda el que esas cesiones estén por decirlo en términos urbanísticos, ajustadas a la realidad urbanística y a las propiedades de la zona. En el expediente, viene un informe, cuando habla de los ofrecimientos por parte de la propiedad, que dice textualmente lo siguiente: Sobre las cesiones de doce mil metros corresponden a sistemas generales, no hay nada que decir, efectivamente ahí están. Sobre las cesiones de nueve mil metros cuadrados que hacen los propietarios, el expediente textualmente señala que es una cifra correspondiente a unos terrenos, nueve mil metros cuadrados, en la orilla izquierda del Huerva, que está en discusión su propiedad. Se discute si la propiedad es municipal, si la propiedad es particular, si es una vía pecuaria y se remiten a los antecedentes obrantes en el servicio de suelo. Esto es, en principio es una oferta que se hace a la corporación, que se hace a la ciudad, sobre la que los propios servicios no aclaran si se está cediendo una propiedad particular o se está cedido no se sabe muy bien qué. Sobre la cesión de otros ocho mil metros cuadrados el informe dice textualmente: La cesión de ocho mil metros cuadrados en la margen derecha del Huerva, está sin localizar, no ha podido ser localizada. Esto es, se hace una oferta sobre ocho mil metros cuadrados que los servicios municipales en principio no aclaran donde están. Esto es, no ha sido localizada, esa oferta. En principio esto lleva a este grupo a dudar que haya una base en principio lo suficientemente objetiva para poder deducir que eso es rentable para el ayuntamiento de Zaragoza y que eso es rentable para la ciudad, una base exclusivamente de carácter objetivo, al margen de las opiniones políticas que pudiera merecernos el acuerdo con la otra parte, una base lo suficientemente





objetiva. Pero más allá de esta base objetiva sobre cuánta es la cantidad de terreno que se va a ceder, hay otros criterios de carácter objetivo también pero que lógicamente llevan a un análisis político, el del grupo de Izquierda Unida en este caso, que le lleva a considerar que tampoco desde ese punto de vista político es rentable la operación. Los doce mil metros cuadrados de cesión, que son en principio y a la luz de los datos que he dado antes, los únicos claramente ofertados, calculando a un precio de metro cuadrado de seis mil pesetas y en la zona esos son los precios que existen en este momento, saldría una cantidad de setenta y dos millones de pesetas, que en principio debería pagar el ayuntamiento de Zaragoza, por la fórmula de expropiación, que es además la que se había iniciado. A cambio, a cambio de eso, el ayuntamiento de Zaragoza permite al aumentar la densidad al doble, permite doscientas cincuenta viviendas más que con una repercusión de suelo sobre vivienda de tres millones de pesetas, que es también el precio en esa zona de repercusión de suelo, llegaría a una cantidad de setecientos cincuenta millones de pesetas. Esto es, en términos estrictamente comerciales, el beneficio de la propiedad sería de setecientos cincuenta millones de pesetas y el beneficio de la corporación sería de un ahorro de setenta y dos millones de pesetas en concepto de expropiación. Desde el punto estrictamente comercial, interesa recalcarlo, yo creo que es una mala operación comercial, una mala, muy mala operación comercial, evidentemente, no es de extrañar que se haga la oferta que se hace, es una oferta que simplemente con hacer la resta, vemos claramente en esa negociación quien sale más beneficiado y en toda operación comercial en principio la tendencia sería a que como mínimo salieran igual de beneficiadas ambas partes. Además de todo ello, hay otras consideraciones de carácter urbanístico que también son importantes. Podría llegarse en esa zona a unas alturas de baja más once. No nos sirve el argumento de que en zonas próximas haya alturas semejantes, no nos sirve ese argumento. No nos sirve ese argumento, tampoco desde el punto de vista que también aparece en el expediente de las alegaciones de parte, en el que se señala que si bien esas son las





alturas máximas que podrían ir, eso no quiere decir que vayan a ser las alturas máximas que se construyan. Evidentemente, el que eso sea la posibilidad no quiere decir que vayan a ser esas las alturas que se construyan pero permítasenos a este grupo que bueno, tengamos la desconfianza natural en que quien puede sacar una rentabilidad, no vaya a sacar la rentabilidad máxima y pocos sitios quedan en esa zona más, donde situar las viviendas. Y en ese sentido estamos convencidos de que las viviendas, esa densidad de viviendas se situará en alturas y que efectivamente llegará hasta baja más once. Aparece en el expediente a cuento de las alegaciones que se han presentado algunas cuestiones que nos llaman poderosamente la atención y que en todo caso sería cuestión yo creo que no de este expediente, no de este expediente sino de otros lugares. Además sobre todo teniendo en cuenta cuando recientemente en el propio consejo de gerencia de urbanismo y haciendo alusión a otro caso del que no voy a hablar aquí lógicamente porque no es cuestión de este pleno, se hablaba de en qué condiciones deben entrar los escritos en la gerencia de urbanismo y en alguno de los escritos que ha entrado en este expediente hay una clara duda sobre las firmas de los alegantes. Se dice textualmente que las firmas de las alegaciones pudieran no corresponder a las de los señores que lo han firmado y por lo tanto deberían ser las pruebas periciales las que comprobasen si las firmas de los firmantes eran efectivamente las firmas de quienes tenían la voluntad de hacerlo. A mi me parece un asunto de por lo menos, por lo menos, de una oscuridad tremenda sobre este expediente, se habla de firmas de alegaciones que pudieran no corresponder a los que en teoría aparecen en la alegación y desde luego yo no voy a entrar en juicios sobre lo que supone desde el punto de vista urbanístico porque en todo caso tendría que hacerlo desde el punto de vista judicial y esa no es mi labor aquí. En todo caso, lo planteo como cuestión que añade un motivo de oscuridad a este expediente, un motivo más de oscuridad. Estas son razones suficientes desde nuestro punto de vista para votar en contra de este expediente, para señalar que la actuación en esa zona de la ciudad es la primera vez que se modifica el plan general en esta





línea, que no quisiera este grupo que dentro de un par de años empezásemos a hablar o empezasen a hablar quienes estuvieran en esta corporación de cómo llegar a un acuerdo con los propietarios para ver cómo se podía rebajar el número de viviendas para llevarlas a otro sitio, porque tenemos precedentes en esta ciudad, que se ha llegado a esta situación cuando efectivamente no había ya remedio. En este caso sí que hay remedio, el remedio es no aprobar este plan especial, el remedio es aceptar las alegaciones que se hacen y especialmente yo creo la fundada alegación del colegio de arquitectos, donde en un amplio escrito, aparte de las cuestiones urbanísticas, se habla en el apartado quinto, lo que a juicio del colegio de arquitectos supone desviación de poder, lógicamente el expediente este es un expediente desde nuestro punto de vista un torpedo, un verdadero torpedo en la línea de flotación de la política urbanística de esta ciudad que a nuestro juicio está hundiendo definitivamente el barco de cómo hacer las cosas medianamente bien, para los intereses público. Y en ese sentido vamos a votar en contra.- Con el voto en contra del señor Berdié y el voto favorable de los otros veintisiete señores que asisten a la sesión y que constituyen mayoría absoluta legal, se aprueba provisionalmente la modificación puntual del plan general en cuanto a las determinaciones concernientes al área de intervención en suelo urbano U-siete-dos, según proyecto instado por Edificios Miraflores, sociedad anónima. Antes de la remisión del expediente a la comisión provincial de urbanismo para su informe deberá incorporarse al mismo por parte de la propiedad, un estudio de volúmenes y alturas.- Resolver las alegaciones presentadas durante el plazo de información pública en el siguiente sentido: Las formuladas por las asociaciones de vecinos Lanuza-Casco Viejo, Las Fuentes y Montemolín, se desestiman en cuanto que en las mismas no se vierten fundamentos de hecho ni de derecho que motiven modificar el acuerdo de aprobación inicial, salvo en lo relativo a la necesidad de incorporar un estudio de alturas en los términos ya referidos. La formulada por el colegio oficial de arquitectos de Aragón se desestima por cuanto los criterios que sirven de fundamento a la misma no se corresponden con





los criterios inspiradores de la modificación que se plantea en el expediente. En cuanto a las alturas se reitera lo indicado en el punto anterior.- Se someterá el expediente a informe simultáneo de la Diputación Provincial de Zaragoza y de la comisión provincial de urbanismo de la Diputación General de Aragón, informes que se entenderán favorables si no se emitieren en el plazo de un mes que se contará desde la recepción del expediente por los citados órganos.- El señor Díaz: Como interesa a la junta municipal del casco histórico, sería interesante, una vez iniciado el camino ... de las juntas, que sea remitido antes de la aprobación definitiva a la junta municipal del casco histórico.

29. Expediente número 3008460/90.- Aprobar proyecto modificado adicional correspondiente a las obras de remodelación de la avenida César Augusto, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cincuenta millones treinta mil quinientas catorce pesetas.- Reconocer una obligación a favor de Cubiertas y Mzov, sociedad anónima, contratista ejecutora de las referidas obras, al tratarse de obras ya finalizadas, por el citado importe.- Se abonarán las certificaciones que se produzcan con cargo a la partida seiscientos cincuenta punto cuatrocientos treinta y dos punto cero cero punto noventa 'obras y excesos de liquidación, revisiones, etcétera'.- Se comunicará este acuerdo al adjudicatario para que dentro de plazo y por el importe que se le indique constituya garantía definitiva, lo que acreditará ante los servicios municipales correspondientes. Así mismo comparecerá para la firma del contrato cuando sea requerido para ello.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo.- Vota en contra el señor Berdié.

30. Expediente número 3190952/90.- Aprobar proyecto y pliego de condiciones para la agilización de catas y excavaciones arqueológicas en el casco histórico de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de veintiséis millones novecientos dieciséis mil quinientas sesenta y dos pesetas, incluido el impuesto sobre el valor añadido.- Adjudicar a Urconza, sociedad anónima, la





ejecución de las obras comprendidas en el mencionado proyecto, por un importe de veintiséis millones ochocientas mil pesetas, incluido el impuesto sobre el valor añadido, por considerar su oferta la más ventajosa económicamente para los intereses municipales. Dichas obras se ejecutaran con sujeción al proyecto, pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas obrantes en el expediente e instrucciones que curse la dirección técnica.- El referido gasto se satisfará en la siguiente forma: trece millones novecientas cinco mil cuatrocientas cinco pesetas, con cargo a la partida seiscientos veintidós punto cuatrocientos treinta y dos punto treinta punto noventa, año mil novecientos noventa; trece millones once mil ciento cincuenta y siete pesetas, caqtas y excavaciones arqueológicas, año mil novecientos noventa y uno. Dichas cuantías parciales serán las que se abonarán como máximo con cargo a los ejercicios económicos correspondiente indicados.- Se comunicará este acuerdo al adjudicatario para que dentro de plazo y por el importe que se le indique constituya garantía definitiva, lo que acreditará ante los servicios municipales correspondientes. Así mismo comparecerá para la firma del contrato cuando sea requerido para ello.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo.

31. Expediente número 3166077/90.- Autorizar a Estacionamientos El Pilar, sociedad anónima, adjudicataria de la concesión de diversos estacionamientos subterráneos en avenida César Augusto, plaza del Piilar (zona de juzgados) y plaza del Pilar (zona de ayuntamiento) para la constitución de una hipoteca sobre el derecho real de la citada concesión en el estacionamiento de la plaza del Pilar (zona de juzgados), las dos primeras plantas del estacionamiento de la plaza del Pilar (zona de ayuntamiento) y la tercera planta del estacionamiento de la avenida César Augusto, cuyo uso es de rotación. Dicha hipoteca deberá estar cancelada cinco años antes de la fecha fijada para la reversión.- Comunicar a la empresa concesionaria y al banco Credit Lyonnais que este ayuntamiento notificará a la citada entidad bancaria el cumplimiento de sus





obligaciones por la empresa concesionaria, en el supuesto de que se produzca tal circunstancia y que para la sustitución de la prestataria se tendrá en cuenta lo dispuesto en los reglamentos de servicios y de contratación de las corporaciones locales sobre la cesión de derechos del adjudicatario a otra persona.

32. Expediente número 3152676/90.- Aprobar memoria valorada de las obras de pavimentación y renovación de servicios en calle Aguadores entre las de San Blas y Predicadores, cuyo presupuesto asciende a veintidós millones trescientas treinta y seis mil ochocientas setenta y seis pesetas, redactada por el servicio de urbanizaciones de la dirección del área de ingeniería.- Adjudicar a Corsán Empresa Constructora, sociedad anónima, la ejecución de dichas obras por dicho importe, incluido el impuesto sobre el valor añadido. Las obras se ejecutarán en coordinación con las que la mencionada empresa está realizando en la calle Predicadores, señalándose como fecha de finalización de las mismas el quince de marzo de mil novecientos noventa y uno.- El gasto se satisfará en la siguiente forma: Año mil novecientos noventa, doce millones doscientas veintiséis mil ochocientas setenta y seis pesetas, con cargo a la partida seiscientos doce punto quinientos once punto cero seis punto noventa y en cuanto al año mil novecientos noventa y uno, diez millones de pesetas, con cargo a la partida 'pavimentación calle Aguadores. Dichas cuantías parciales serán las que se abonarán como máximo con cargo a los ejercicios económicos correspondientes indicados.- Se comunicará este acuerdo al adjudicatario para que dentro de plazo y por el importe que se le indique constituya garantía definitiva, lo que acreditará ante los servicios municipales correspondientes. Así mismo comparecerá para la firma del contrato cuando sea requerido para ello.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo.

33. Dictamen proponiendo modificar cláusula de los pliegos tipo de condiciones económico-administrativas generales que además de las facultativas regirán en las licitaciones que s convoquen para la





contratación de obras municipales, retirado del orden del día.

34. Dictamen proponiendo aceptar la solicitud de la asociación de detallistas del mercado Lanuza sobre cambio de uso de la tercera planta del estacionamiento en construcción sito en avenida César Augusto, retirado del orden del día.
35. Expediente número 3071603/90.- Aprobar acta de recepción provisional de la instalación de alumbrado público en el centro de mando primero área siete interior del polígono Actur, suscrita con fecha uno de junio del año en curso, de conformidad con los artículos veinte y siguientes de las normas técnicas municipales para instalaciones de alumbrado público, obras que fueron ejecutadas por el Instituto de Suelo y Vivienda de Aragón.- El plazo de garantía será de un año, iniciándose su cómputo desde la fecha de suscripción del acta de recepción provisional, durante el cual la conservación y mantenimiento de las instalaciones y consumo de energía eléctrica durante las cien hora sprimeras, corresponderá al solicitante. Transcurrido dicho plazo de garantía podrá instarse la recepción definitiva de las mismas.- Se aprueba el acta de recepción definitiva correspondiente a la instalación de alumbrado público en el centro de mando cuatro y cinco área siete interior del polígono Actur, suscrita con fecha uno de octubre de mil novecientos noventa, según lo que disponen los artículos veinticinco y siguientes de las normas técnicas municipales ya citadas, a instancia del Instituto de Suelo y Vivienda de Aragón.
36. Expediente número 3173421/89.- Recibir provisionalmente parte de las obras de urbanización comprendidas en el proyecto de servicios en manzana delimitada por las calles Juan Bautista del Mazo, Pedro I de Aragón, Reina Felicia y Autonomía, incluidas en el proyecto de liquidación visado por el colegio oficial de arquitectos y arquitectos técnicos con fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, a solicitud de don Francisco Artal Paracuellos.- Esta recepción queda condicionada a la ejecución del cruce de canalización semafórica en calles Autonomía-Juan Bautista del Mazo.- Se aprueba el acta de recepción provisional de la instalación de alumbrado público, suscrita con fecha uno de octubre de mil





novecientos noventa, a tenor de lo dispuesto en los artículos veinte y siguientes de las normas técnicas municipales de instalaciones de alumbrado público.- El plazo de garantía de las obras de urbanización será de dos años. Para las instalaciones de alumbrado público será de un año a partir de la fecha de suscripción del acta de recepción provisional. Transcurrido el plazo y encontrándose las obras en estado de conservación satisfactorio se podrá solicitar la recepción definitiva de las mismas.

37. Expediente número 3211319/90.- Aprobar las propuestas de actuación reflejadas en el estudio de regeneración de las márgenes del río Gállego.- El servicio de planeamiento elaborará un plan especial y una vez redactado, los servicios de planeamiento y medio ambiente redactarán los correspondientes proyectos.
38. Expediente número 582520/90.- Quedar enterado del fallo de la sala tercera del tribunal supremo, favorable a las actuaciones municipales, por el que se desestima el recurso de apelación interpuesto por Expoluz de Publicidad, sociedad anónima, contra sentencia de la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza de uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, la cual se confirma, sobre denegación de licencia para instalación de vallas publicitarias.
39. Expediente número 3370/90.- Quedar enterado del fallo de la sala de lo contencioso-administrativo del tribunal superior de justicia de Aragón, favorable a las actuaciones municipales, por el que se desestiman los recursos contencioso-administrativos interpuestos por Montecanal, sociedad anónima y Fucar, sociedad anónima, contra acuerdos municipales que aprobaron definitivamente el proyecto de bases de la junta de compensación del sector ochenta y nueve del plan general de ordenación urbana de la ciudad.
40. Expediente número 119742/90.- Quedar enterado del fallo dictado por la sala de lo contencioso-administrativo del tribunal superior de justicia de Aragón, desfavorable a las actuaciones municipales, por el que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía General Iniciativas Inmobiliarias, sociedad anónima, contra acuerdos del

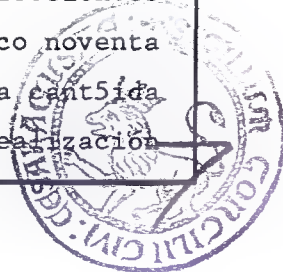




Consejo de Gerencia de Urbanismo por el que se otorgó autorización previa para la construcción industrial con sujeción a una serie de prescripciones y en su virtud se anularon las condiciones de cesión de terrenos y cargas urbanísticas impuestas en el acto de concesión de autorización previa y contra el acuerdo de desestimación del recurso de reposición.- No se recurrirá este fallo.

HACIENDA Y ECONOMIA

41. Expediente número 226153/90.- Mostrar el parecer favorable a la resolución en fase de avenencia del contrato de arrendamiento del local número once sito en el edificio del antiguo colegio de Maristas, finca número trece de la calle San Vicente de Paul, de propiedad municipal, del que es arrendataria Textiles Marín, sociedad anónima, mediante el pago de la indemnización correspondiente que asciende a veinticinco millones de pesetas.- El desalojo y entrega de las llaves del local condicionan la avenencia y deberán efectuarse inexcusablemente a uno de febrero de mil novecientos noventa y uno.- El gasto se atenderá con cargo a la partida seiscientos punto cuatrocientos treinta y dos punto cero punto URB punt noventa del presupuesto vigente.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo.
42. Expediente número 595414/90.- Prorrogar por plazo de seis meses el contrato suscrito con Cerma y Arriaxa, para la conservación de la instalación semafórica reguladora de la circulación en el término municipal de Zaragoza. Esta prórroga tiene efectos de uno de enero a treinta de junio de mil novecientos noventa y uno.- Los trabajos se realizarán conforme al proyecto y pliegos de condiciones que rigieron en la adjudicación.- El gasto que supone la realización de los trabajos se atenderá con cargo a la partida doscientos veintisiete punto cincuenta y uno punto doscientos 'tráfico noventa y uno', garantizando el ayuntamiento a la adjudicataria la cantidad de setenta y un millones quinientas mil pesetas para la realización

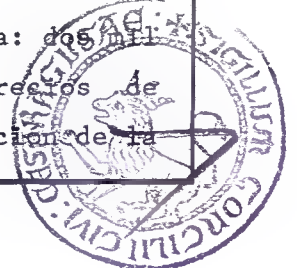




de dichos trabajos.- Se comunicará este acuerdo al adjudicatario para que dentro de plazo y por el importe que se le indique constituya garantía definitiva, lo que acreditará ante los servicios municipales correspondientes.- Así mismo comparecerá para la firma del contrato cuando sea requerido para ello.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo.

43. Expediente número 542473/90.- Aprobar proyecto y pliego de condiciones para la ejecución de campo de fútbol en el barrio La Paz, por un importe de treinta y nueve millones quinientas sesenta y seis mil novecientas noventa pesetas.- Dicho gasto se atenderá en la siguiente forma: tres millones de pesetas con cargo a la partida seiscientos veintidós punto cuatrocientos cincuenta y dos punto diez punto noventa 'instalaciones deportivas plurianual del noventa' y treinta y seis millones quinientas sesenta y seis mil novecientas noventa pesetas con cargo a la partida instalaciones deportivas del año mil novecientos noventa y uno.- Los citados trabajos se realizarán mediante el sistema de concierto directo, dándose la debida publicidad en prensa y radio.

44. Expediente número 648254/88.-Contratar con Repsol Butano, sociedad anónima, un plan personalizado para el suministro de gas licuado propano con destino a los siguientes colegios públicos, con el coste de mantenimiento mensual que se señala y con un precio de cincuenta y cuatro pesetas kilo para el gas consumido. El precio, por estar sometido a régimen de fijación oficial será el que en cada momento se fije para los consumidores del tramo comprendido entre diez y cien toneladas métricas, con una duración de cuatro años a partir del momento de la contratación: colegio público Tenerías: dos mil setecientas cinco pesetas, colegio público Eliseo Godoy: dos mil setecientas dieciocho pesetas, colegio público Sáinz de Varanda: tres mil novecientas una pesetas, colegio público Camón Aznar: dos mil ochenta y una pesetas y colegio público Joaquín Costa: dos mil setecientas cinco pesetas. La modificación de los precios de mantenimiento a lo largo del contrato se realizará a petición de la





casa contratante y previa aprobación por el órgano municipal correspondiente.- El gasto de mantenimiento se abonará por lo que al año mil novecientos noventa se refiere con cargo a la partida seiscientos treinta y uno punto trescientos cuarenta punto cero cero EDU y el gasto correspondiente al consumo hasta un máximo de un millón ciento veintiocho mil novecientas sesenta pesetas, con cargo a la partida doscientos veintiuno punto ciento veintiuno punto veinte punto noventa SIN.- Se comunicará este acuerdo a los interesados con indicación para el adjudicatario de que deberá proceder a comparecer para la firma del contrato en el momento en que sea requerido para ello.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo.

45. Expediente número 346490/85.- Prorrogar contrato concertado con Limpiezas y Mantenimiento, sociedad anónima, para la prestación del servicio de la Casa Consistorial y Lonja, durante el periodo comprendido entre uno de enero de mil novecientos noventa y uno, fecha de finalización del contrato y hasta el momento en que se efectue nueva adjudicación del servicio, por un importe de un millón cuatrocientas veintitrés mil novecientas treinta y dos pesetas, impuesto sobre el valor añadido incluido. En cualquier caso la prórroga no excederá de seis meses y el servicio se prestará de conformidad con los pliegos que rigieron la adjudicación y siguiendo las instrucciones cursadas por el servicio técnico municipal.- El importe total del gasto podrá atenderse con cargo a la partida doscientos veintisiete punto ciento veintiuno punto cero cero punto noventa y uno, quedando supeditada la validez de este acuerdo a la aprobación definitiva del presupuesto municipal de mil novecientos noventa y uno.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo.

46. Expediente número 382757/90.- Dar por resuelto el expediente de investigación y declarar la titularidad municipal del llamado Torreón de la Zuda, sito en la glorieta Pío XII de esta ciudad.- Se tasará el indicado bien, se incluirá en el Inventario General de



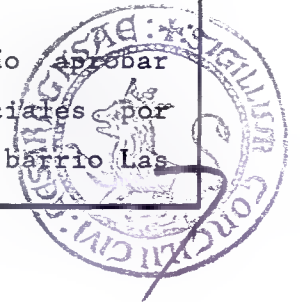


Bienes de este ayuntamiento y se inscribirá en el Registro de la Propiedad.- Reconocer la utilización a precio por la Diputación General de Aragón de ciento dieciséis metros cuadrados destinados a oficina de información y turismo.

47. Expediente número 414027/86.- Dar por finalizado a partir de treinta y uno de diciembre en curso, el contrato concertado con la asociación La Sabina de Aragón para la prestación del servicio de asistencia en el centro de observación y acogida para la infancia, en virtud de lo previsto en la base noventa de las que riegieron en la adjudicación.

48. Expediente número 538661/90.- Adjudicar a Alto Diseño, sociedad anónima, los trabajos de albañilería incluidos en el proyecto de reforma y adecuación del palacio de los deportes, por importe de cinco millones doscientas cuarenta mil pesetas, impuesto sobre el valor añadido incluido. Adjudicar a El Corte Inglés, los trabajos de pavimentos incluidos en dicho proyecto por importe de treinta y siete millones doscientas setenta mil trescientas veinte pesetas, incluido el impuesto sobre el valor añadido. Los trabajos se ejecutarán de acuerdo con las instrucciones técnicas.- El gasto se atenderá en la siguiente forma: Año mil novecientos noventa, cinco millones de pesetas con cargo a la partida seiscientos veintidós, punto cuatrocientos cincuenta y dos punto diez punto nventa y año mil novecientos noventa y uno, treinta y ocho millones ciento cuarenta y tres mil seiscientas setenta y tres pesetas, con cargo a la partida instalaciones deportivas.- Se comunicará este acuerdo al adjudicatario para que dentro de plazo y por el importe que se le indique constituya garantía definitiva, lo que acreditará ante los servicios municipales correspondientes. Así mismo comparecerá para la firma del contrato cuando sea requerido para ello.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo.

49. Expediente número 624468/90.- Dictamen proponiendo aprobar provisionalmente la ordenación de contribuciones especiales por obras de adecuación de alumbrado público en el sector barrio Las





Fuentes, el señor Meroño hace uso de la palabra: Simplemente manifestar nuestro voto en contra por razones harto conocidas por el pleno en este punto y en los dos siguientes.- El señor Zapatero: Y la abstención del PP.- El señor Palazón: Mi abstención también.- Con el voto en contra de los señores: Meroño, Aísa, Blasco Nogués, Quero, Lobón, Blasco Alvarez y Guerrero, la abstención de los señores: Palazón, Zapatero, López y Romero y el voto favorable de los otros diecisiete señores que asisten a la sesión y que constituyen mayoría absoluta legal, se acuerda provisionalmente la ordenación de las contribuciones especiales derivadas de las obras de adecuación de alumbrado público en el sector barrio las Fuentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro punto tres de la ley treinta y nueve de mil novecientos ochenta y ocho de veintiocho de diciembre, reguladora de las haciendas locales estableciendo: a) El coste previsto de las obras alcanza la cantidad de dieciocho millones seiscientos setenta y seis mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas.- b) El coeficiente a repercutir entre los contribuyentes es del cuarenta por ciento.- c) El criterio de reparto adoptado es el de metros lineales de fachada de las fincas afectadas.- La regulación de las contribuciones especiales objeto de este expediente, se remite, en lo no previsto en el presente acuerdo a la ordenanza fiscal general número veintiséis, reguladora de las contribuciones especiales de este ayuntamiento.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecisiete de la Ley treinta y nueve/ochenta y ocho de veintiocho de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante un plazo de treinta días, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.- Finalizado el periodo de exposición pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado. En el caso de que no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente y automáticamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose así en el Boletín Oficial de la Provincia,





tal y como exige el artículo diecisiete.cuatro de la Ley treinta y nueve/ochenta y ocho de veintiocho de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

50. Expediente número 624419/90.- Aprobar la ordenación provisional de contribuciones especiales derivadas de las obras de pavimentación y renovación de servicios en calle Predicadores y en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados segundo y tercero del artículo treinta y cuatro señalado establecer: a) El coste previsto de las obras alcanza la cantidad de ciento noventa y cinco millones veintiocho mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas.- b) El coeficiente a repercutir entre los contribuyentes es del cinco por ciento por ciento.- c) El criterio de reparto adoptado es el de metros lineales de fachada de las fincas afectadas.- La regulación de las contribuciones especiales objeto de este expediente, se remite, en lo no previsto en el presente acuerdo a la ordenanza fiscal general número veintiséis, reguladora de las contribuciones especiales de este ayuntamiento.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecisiete de la Ley treinta y nueve/ochenta y ocho de veintiocho de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante un plazo de treinta días, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.- Finalizado el periodo de exposición pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado. En el caso de que no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente y automáticamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose así en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como exige el artículo diecisiete.cuatro de la Ley treinta y nueve/ochenta y ocho de veintiocho de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.- Este acuerdo se adopta con el voto en contra de los señores: Meroño, Aísa, Blasco Nogués, Quero, Lobón, Blasco Alvarez y Guerrero, la abstención de los señores: Palazón, Zapátero, López y Romero y el voto favorable de los otros diecisiete señores





que asisten a la sesión y que constituyen mayoría absoluta legal.

51. Expediente número 90529/90.- Aprobar la ordenación provisional de contribuciones especiales derivadas de las obras de ampliación de aceras en avenida Madrid y en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados segundo y tercero del artículo treinta y cuatro señalado establecer: a) El coste previsto de las obras alcanza la cantidad de doscientos millones novecientas cincuenta mil trescientas veintiocho pesetas.- b) El coeficiente a repercutir entre los contribuyentes es del diez por ciento.- c) El criterio de reparto adoptado es el de metros lineales de fachada de las fincas afectadas.- La regulación de las contribuciones especiales objeto de este expediente, se remite, en lo no previsto en el presente acuerdo a la ordenanza fiscal general número veintiséis, reguladora de las contribuciones especiales de este ayuntamiento.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecisiete de la Ley treinta y nueve/ochenta y ocho de veintiocho de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante un plazo de treinta días, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.- Finalizado el periodo de exposición pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado. En el caso de que no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente y automáticamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose así en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como exige el artículo diecisiete.cuatro de la Ley treinta y nueve/ochenta y ocho de veintiocho de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.- Este acuerdo se adopta con el voto en contra de los señores: Meroño, Aísa, Blasco Nogués, Quero, Lobón, Blasco Alvarez y Guerrero, la abstención de los señores: Palazón, Zapatero, López y Romero y el voto favorable de los otros diecisiete señores que asisten a la sesión y que constituyen mayoría absoluta legal.

52. Expediente número 82222/90.- Rectificar acuerdos plenarios de quince de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho y treinta de





julio de mil novecientos ochenta y siete, por los que se acordó la imposición de contribuciones especiales derivadas de las obras de urbanización de calle de nueva apertura entre las de Aljaferia, avenida Madrid y calle Castillo y de las de instalación de alumbrado público en calle Castillo y de nueva apertura respectivamente, quedando el coeficiente a repercutir en los contribuyentes fijado en el veinticinco por ciento del coste total para toda clase de obras.- El servicio de ejecución de planeamiento redactará un nuevo proyecto de aplicación de contribuciones con el actual coeficiente. Las nuevas cuotas resultantes deberán ser emitidas en dos plazos con un intervalo de seis meses.- Se abstienen los señores Palazón, Zapatero, López y Romero.

53. Expediente número 534764/90.- Acordar provisionalmente la imposición de contribuciones especiales derivadas de las obras de renovación de tuberías de agua en Tenor Fleta, entre calle Uncastillo y camino Las Torres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro.uno de la Ley treinta y nueve/cchenta y ocho de veintiocho de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.- Aprobar la ordenación provisional de las mismas contribuciones especiales y en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados segundo y tercero del artículo treinta y cuatro señalado establecer: a) El coste previsto de las obras alcanza la cantidad de treinta y nueve millones cuatrocientas noventa y cuatro mil ochocientas treinta pesetas.- b) El coeficiente a repercutir entre los contribuyentes es del quince por ciento.- c) El criterio de reparto adoptado es el de metros lineales de fachada de las fincas afectadas.- La regulación de las contribuciones especiales objeto de este expediente, se remite, en lo no previsto en el presente acuerdo a la ordenanza fiscal general número veintiséis, reguladora de las contribuciones especiales de este ayuntamiento.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecisiete de la Ley treinta y nueve/ochenta y ocho de veintiocho de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante un plazo de treinta días, dentro de los cuales, los





interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.- Finalizado el periodo de exposición pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado. En el caso de que no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente y automáticamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose así en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como exige el artículo diecisiete.cuatro de la Ley treinta y nueve/ochenta y ocho de veintiocho de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.- Este acuerdo se adopta con el voto en contra de los señores: Meroño, Aísa, Blasco Nogués, Quero, Lobón, Blasco Alvarez y Guerrero, la abstención de los señores: Palazón, Zapatero, Suárez, López y Romero y el voto favorable de los otros diecisiete señores que asisten a la sesión y que constituyen mayoría absoluta legal.

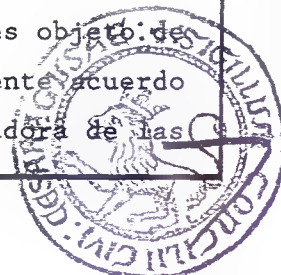
54. Expediente número 534654/90.- Acordar provisionalmente la imposición de contribuciones especiales derivadas de las obras de renovación de tuberías de agua en Tenor Fleta entre camino Las Torres y paseo Sagasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro.uno de la Ley treinta y nueve/ochenta y ocho de veintiocho de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.- Aprobar la ordenación provisional de las mismas contribuciones especiales y en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados segundo y tercero del artículo treinta y cuatro señalado establecer: a) El coste previsto de las obras alcanza la cantidad de treinta y un millones novecientos diecisiete mil setecientas treinta y cuatro pesetas.- b) El coeficiente a repercutir entre los contribuyentes es del quince por ciento.- c) El criterio de reparto adoptado es el de metros lineales de fachada de las fincas afectadas.- La regulación de las contribuciones especiales objeto de este expediente, se remite, en lo no previsto en el presente acuerdo a la ordenanza fiscal general número veintiséis, reguladora de las contribuciones especiales de este ayuntamiento.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecisiete de la Ley treinta y nueve/ochenta y ocho de veintiocho de diciembre reguladora de las





Haciendas Locales, el presente acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante un plazo de treinta días, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.- Finalizado el periodo de exposición pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado. En el caso de que no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente y automáticamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose así en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como exige el artículo diecisiete.cuatro de la Ley treinta y nueve/ochenta y ocho de veintiocho de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.- Este acuerdo se adopta con el voto en contra de los señores: Meroño, Aísa, Blasco Nogués, Quero, Lobón, Blasco Alvarez y Guerrero, la abstención de los señores: Palazón, Zapatero, Suárez, López y Romero y el voto favorable de los otros diecisiete señores que asisten a la sesión y que constituyen mayoría absoluta legal.

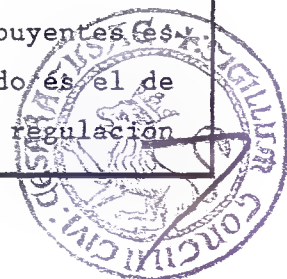
55. Expediente número 534556/90.- Acordar provisionalmente la imposición de contribuciones especiales derivadas de las obras de renovación de tuberías de agua en Tenor Fleta entre Puente Virrey y avenida San José, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro.uno de la Ley treinta y nueve/ochenta y ocho de veintiocho de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.- Aprobar la ordenación provisional de las mismas contribuciones especiales y en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados segundo y tercero del artículo treinta y cuatro señalado establecer:
- El coste previsto de las obras alcanza la cantidad de cuarenta y un millones novecientas treinta y cuatro mil seiscientas sesenta y nueve pesetas.-
 - El coeficiente a repercutir entre los contribuyentes es del diez por ciento.-
 - El criterio de reparto adoptado es el de metros lineales de fachada de las fincas afectadas.-
- La regulación de las contribuciones especiales objeto de este expediente, se remite, en lo no previsto en el presente acuerdo a la ordenanza fiscal general número veintiséis, reguladora de las





contribuciones especiales de este ayuntamiento.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecisiete de la Ley treinta y nueve/ochenta y ocho de veintiocho de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante un plazo de treinta días, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.- Finalizado el periodo de exposición pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado. En el caso de que no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente y automáticamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose así en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como exige el artículo diecisiete.cuatro de la Ley treinta y nueve/ochenta y ocho de veintiocho de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.- Este acuerdo se adopta con el voto en contra de los señores: Meroño, Aísa, Blasco Nogués, Quero, Lobón, Blasco Alvarez y Guerrero, la abstención de los señores: Palazón, Zapatero, Suárez, López y Romero y el voto favorable de los otros diecisiete señores que asisten a la sesión y que constituyen mayoría absoluta legal.

56. Expediente número 534446/90.- Acordar provisionalmente la imposición de contribuciones especiales derivadas de las obras de renovación de tuberías de agua en Tenor Fleta entre avenida San José y calle Uncastillo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro.uno de la Ley treinta y nueve/ochenta y ocho de veintiocho de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.- Aprobar la ordenación provisional de las mismas contribuciones especiales y en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados segundo y tercero del artículo treinta y cuatro señalado establecer:
- a) El coste previsto de las obras alcanza la cantidad de cincuenta y tres millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y tres.-
 - b) El coeficiente a repercutir entre los contribuyentes es del diez por ciento.-
 - c) El criterio de reparto adoptado es el de metros lineales de fachada de las fincas afectadas.- La regulación





de las contribuciones especiales objeto de este expediente, se remite, en lo no previsto en el presente acuerdo a la ordenanza fiscal general número veintiséis, reguladora de las contribuciones especiales de este ayuntamiento.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecisiete de la Ley treinta y nueve/ochenta y ocho de veintiocho de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante un plazo de treinta días, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.- Finalizado el periodo de exposición pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado. En el caso de que no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente y automáticamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose así en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como exige el artículo diecisiete.cuatro de la Ley treinta y nueve/ochenta y ocho de veintiocho de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.- Este acuerdo se adopta con el voto en contra de los señores: Meroño, Aísa, Blasco Nogués, Quero, Lobón, Blasco Alvarez y Guerrero, la abstención de los señores: Palazón, Zapatero, Suárez, López y Romero y el voto favorable de los otros diecisiete señores que asisten a la sesión y que constituyen mayoría absoluta legal.

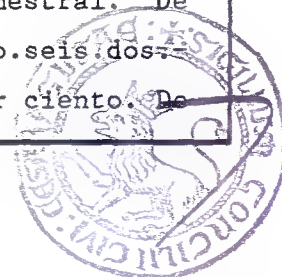
57. Expediente número 383484/90.- Aprobar cuenta general del presupuesto del Consorcio Auditorama, ejercicio mil novecientos ochenta y nueve, ya que no ha habido reclamaciones durante el plazo legal conferido al efecto.
58. Expediente número 383472/90.- Aprobar cuenta de administración del patrimonio del Consorcio Auditorama, ejercicio mil novecientos ochenta y nueve, ya que no han sido formuladas reclamaciones durante el plazo legal conferido al efecto.
59. Expediente sin número.- Reconocer obligación por importe de un millón seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientas pesetas, a favor de la empresa Andrés Jariod, sociedad limitada, con cargo a la





partida doscientos cuarenta punto cuatrocientos treinta y dos punto cero cero punto HYE 'créditos que se reconozcan durante el ejercicio'.

60. Expediente número 618946/90.- Concertar operaciones de crédito para completar la financiación de la inversiones previstas en el presupuesto municipal de mil novecientos noventa, con las siguientes características: Uno.uno.- Naturaleza: Uno.uno.uno.- Préstamo en cuenta de crédito con la Caja de Ahorros de la Rioja. Uno.uno.dos.- Préstamo en cuenta de crédito con la Caja de Ahorros de la Inmaculada. Uno.uno.tres.- Préstamo de la Caja de Pensiones. Uno.dos.- Cuantía: Uno.dos.uno.- Caja de Ahorros de la Rioja, tres mil ochocientos cuarenta y dos millones quinientas noventa y ocho mil seiscientas treinta y tres pesetas. Uno.dos.dos.- Caja de Ahorros de la Inmaculada, mil millones de pesetas. Uno.dos.tres.- Caixa, mil millones de pesetas. Uno.tres.- Destino: Los cinco mil ochocientos cuarenta y dos millones quinientas noventa y ocho mil seiscientas treinta y tres pesetas para financiar el resto del total de las inversiones del presupuesto de mil novecientos noventa. Uno.cuatro.- Plazo de amortización: Uno.cuatro.uno.- Caja Rioja: Doce años incluido uno de carencia. Amortizaciones anuales y liquidación de intereses semestrales, vencidos. Uno.cuatro.dos.- CAI: Doce años, incluido uno de carencia. Amortizaciones anuales y liquidación de intereses semestrales, vencidos. Caixa: Diez años, incluidos dos de carencia. Amortizaciones e intereses anuales. Uno.cinco.- Tipo de interés: Uno.cinco.uno.- Caja Rioja, mibor más cero enteros veinticinco centésimas por ciento anual. Uno.cinco.dos.- CAI, media aritmética del tipo mibor a seis meses y tipo activo de referencia ceca, más un diferencial de cero enteros veinticinco centésimas por ciento. Uno.cinco.tres.- Caixa, mibor a un año más cero enteros treinta centésimas por ciento anual. Uno.seis.- Comisiones: Uno.seis.uno.- Caja Rioja: De apertura, cero enteros veinticinco centésimas por ciento. De disponibilidad, cero enteros ciento veinticinco milésimas por ciento trimestral. De agencia, cuatrocientas cincuenta mil pesetas/año. Uno.seis.dos.- CAI: De apertura, cero enteros veinticinco centésimas por ciento. De

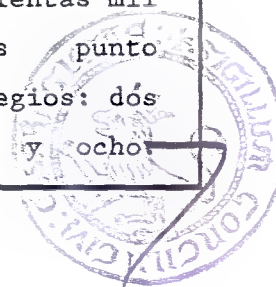




disponibilidad, cero enteros veinte centésimas por ciento semestral. Uno.seis.tres.- Caixa: Apertura, cero enteros veinte centésimas por ciento. Uno.siete.- Amortización anticipada: Uno.siete.uno.- Caja Rioja: Permitida sin penalización, tras el periodo de carencia, coincidente con la finalización de un periodo de interés y mínima de trescientos millones de pesetas. Uno.siete.dos.- CAI, tratándose de una cuenta de crédito, puede cancelarse en cualquier momento. Uno.siete.tres.- Caixa, no consta.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo, que se adopta con el voto favorable de veinticinco de los veintiocho señores que asisten a la sesión, que constituyen mayoría absoluta legal. Se abstienen los señores: Zapatero, López y Romero.

Sale de la sala el señor Aísa, con autorización de la presidencia.

61. Expediente sin número.- Aprobar inicialmente expediente de modificación de créditos número nueve mil treinta y uno, del presupuesto municipal vigente, de conformidad al anexo que obra en el expediente, reconociéndose las obligaciones que figuran en el mismo.
62. Expediente sin número.- Aprobar inicialmente expediente de modificación de créditos número dos, por exceso de ingresos, en el presupuesto del patronato municipal de comedores escolares, ejercicio mil novecientos noventa, de conformidad con el siguiente detalle: Exceso de ingresos. Estado de ingresos: Capítulo cuarto: Transferencias corrientes: Cuatrocientos punto cero cero, aportación Excelentísimo Ayuntamiento: cinco millones de pesetas. Total: cinco millones de pesetas. Estado de gastos: Partidas que se incrementan: Capítulo primero: Cuatrocientos veintidos punto ciento treinta punto cero cero, retribuciones personal laboral: un millón trescientas mil pesetas. Capítulo cuarto: Cuatrocientos veintidós punto cuatrocientos ochenta punto cero cero, subvenciones a colegios: dós millones setecientas noventa mil trescientas cincuenta y ocho.





Cuatrocientos veintidós punto cuatrocientos ochenta punto cero dos, becas comedores escolares: novecientas nueve mil seiscientas cuarenta y dos pesetas. Total: cinco millones de pesetas.- Se expondrá este acuerdo al público por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones. Si al término de la exposición pública no se presentasen reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

63. Expediente número 613492/90.- Aprobar la coordinación del programa denominado plan joven 'iniciativas jóvenes emprendedores' de la delegación de fomento de empleo, con el de 'promoción laboral gitana' de servicios sociales, a fin de que con cargo a la partida cuatrocientos ochenta y tres punto setecientos cincuenta punto cero uno punto ochenta y nueve FOE y por valor de cuatro millones de pesetas, se haga frente a la obligación contraída mediante el convenio firmado por Diputación General de Aragón, Ayuntamiento y Cáritas.
64. Expediente número 292430/90.- Aprobar la valoración de puestos de trabajo del personal del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, según acuerdo del consejo de patronato de fecha veintiocho de mayo último, a efectos de la aprobación del incremento de la aportación económica necesaria para materializar la valoración propuesta.- Se dotará al patronato en sucesivos ejercicios económicos de las aportaciones necesarias para atender la precitada valoración habida cuenta que, para el ejercicio de mil novecientos noventa, ya se ha dotado con una aportación adicional de trece millones ciento noventa y tres mil noventa y cuatro pesetas para atender las obligaciones derivadas de la mencionada valoración.
65. Expediente número 617486/90.- Suscribir convenio con la Dirección General XVI de Políticas Regionales de la Comunidad Económica Europea, ya de acuerdo con el proyecto contenido en la documentación unida al expediente para la creación en esta ciudad de un centro europeo de empresas e innovación.- Aprobar la aportación municipal al capital social de la entidad que se constituye por importe de cuarenta y siete millones cuatrocientas cuarenta mil setecientos dos pesetas, aportación integrada de una parte por la





suma de cuarenta y cuatro millones doce mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas, importe de las inversiones efectuadas por este ayuntamiento en Pronae y de otra, por la cantidad de tres millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos treinta y ocho pesetas, procedentes de las consignaciones presupuestarias del hotel de empresas, para el ejercicio mil novecientos noventa y uno.- Se autoriza al Alcalde o miembro de la corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea precisa para la efectividad de este acuerdo.

66. Expediente número 603095/90.- Ratificar resolución de Alcaldía de veintisiete de noviembre último, por la que se aprueba modificación de créditos número nueve mil veintitrés d cero nueve, por transferencia de créditos entre partidas del mismo grupo de función: Bajas de crédito: doscientos veinte punto ciento veintiuno punto cero dos punto noventa HYE, suministro papel fotocopias y continuo, dos millones de pesetas. Aumento se crédito: doscientos veinte punto ciento veintiuno punto cero uno punto noventa HYE, material de escritorio, oficina e impresos, dos millones de pesetas.
67. Expediente número 549870/90.- Ratificar resolución de Alcaldía de veintisiete de noviembre último, por la que se aprueba modificación de créditos número nueve mil veinticuatro de diez por transferencia de créditos entre partidas del mismo grupo de función: Bajas de crédito: seiscientos veinte punto cuatrocientos cincuenta y dos punto diez punto noventa TOR, acondicionamiento de solares Torrero, dos millones de pesetas. Aumentos de crédito: seiscientos treinta y tres punto cuatrocientos treinta y dos punto once punto noventa TOR, obras menores Torrero, dos millones de pesetas.

CULTURA Y ACCION SOCIAL

68. Expediente 249688/90.- Modificar el nomenclator callejero en el que consta que Echegaray y Caballero tiene su entrada por paseo María Agustín y salida a plaza Tenerías, que deberá constar: Echegaray y Caballero, entrada por paseo María Agustín y salida a calle Doctor Iranzo.- Habida cuenta que con esta modificación queda





un tramo del antiguo trazado del paseo Echegaray y Caballero, fuera de lo que es la nueva definición del paseo (el comprendido entre el definitivo trazado de Echegaray y Caballero y plaza de las Tenerías), éste quedará incorporado a Coso.- Modificar en el nomenclator callejero la entrada y salida del citado Coso, que quedará con entrada por calle Conde Aranda y salida a Echegaray y Caballero.- Renumerar las casas actuales ciento sesenta y dos, ciento sesenta y cuatro, ciento setenta y dos, ciento setenta y cuatro y ciento setenta y seis de Echegaray y Caballero y el número dos de avenida Puente del Pilar a los que procede asignar la siguiente nueva numeración: (Se transcribe correlativamente número actual y número nuevo): Echegaray y Caballero, ciento setenta y seis, pasa a ser Coso, ciento sesenta y uno.- Echegaray y Caballero, ciento setenta y cuatro, pasa a ser Coso, ciento sesenta y tres.- Echegaray y Caballero, ciento setenta y dos, pasa a ser Coso, ciento sesenta y cinco.- Echegaray y Caballero, ciento sesenta y cuatro, pasa a ser Coso, ciento setenta y siete.- Echegaray y Caballero, ciento sesenta y dos, pasa a ser Coso, ciento setenta y nueve.- Avenida Puente del Pilar, dos, pasa a ser Coso, doscientos seis.- Modificar asimismo el trazado de avenida Puente del Pilar, que actualmente tiene entrada por plaza de las Tenerías y salida a avenida Cataluña y que quedará con entrada por Puente del Pilar y salida por avenida Cataluña.- Dar el nombre de Glorieta Puerta del Sol al espacio ajardinado existente en las inmediaciones del puente del Pilar y Echegaray y Caballero.

69. Expediente 322810/90.- Aprobar pliego de condiciones que han de regir el "Fondo de ayudas para la campaña de animación deportiva y tiempo libre", dentro del plan de actuaciones dirigidas a jóvenes del distrito ocho (Oliver-Valdefierro), a propuesta de la Delegación de Juventud.- Prorrogar el decreto de delegación a la concejal delegada de Juventud para la concesión de este fondo de ayudas, dictado por la Alcaldía Presidencia con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa.- Por el servicio de Juventud se realizará la publicidad correspondiente al fondo de ayudas precitado.- La cantidad total prevista es de dos millones cuatrocientas mil



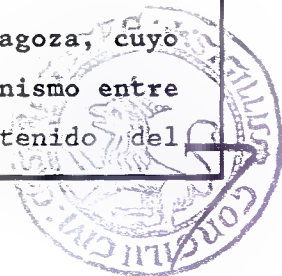


pesetas, pudiendo ser atendida con cargo a la partida doscientos veintiséis.trescientos veintitrés/noventa-noventa JUV 'programa de acción social en barrio Oliver'.

70. Expediente 16410/90.- Aprobar definitivamente la modificación de los artículos tercer, párrafo primero y decimocuarto, párrafo tercero de los estatutos que regirán la sociedad privada municipal 'Instalaciones deportivas municipales, sociedad anónima', cuyo proyecto de constitución y estatutos fue aprobado en sesión plenaria de veintisiete de abril de mil novecientos noventa, por no haberse presentado reclamaciones o alegaciones en el plazo de información pública y audiencia a los interesados.- El presente acuerdo entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo sesenta y cinco.dos de la Ley siete/ochenta y cinco de dos de abril, según se señala en el artículo setenta.dos de esta normativa legal, por lo que habrá de darse traslado del mismo, así como de la modificación de los estatutos, al Boletín Oficial de la Provincia, para la inserción del correspondiente anuncio y a la excelentísima Diputación General de Aragón.

71. Expediente 587302/90.- Suscribir el concierto económico-social entre el excelentísimo Ayuntamiento y la Unión de Consumidores de Aragón, cuyo objeto es la información, formación y asesoramiento de los ciudadanos de Zaragoza como consumidores y usuarios.- El contenido del concierto se atenderá al pliego de condiciones que se incluye en el expediente.- El excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza se compromete a abonar la cantidad de un millón de pesetas, cantidad que será atendida con cargo a la partida doscientos veintiuno.cuarenta y un mil trescientos noventa y dos.noventa.- Facultar al ilustrísimo señor alcalde para la firma de cuanta documentación se derive del presente acuerdo.

72. Expediente 587277/90.- Suscribir el concierto económico-social entre el excelentísimo Ayuntamiento y la Federación Provincial de Asociaciones de Minusválidos Físicos de Zaragoza, cuyo objeto es ael apoyo al fomento y promoción del asociacionismo entre los disminuídos del municipio de Zaragoza.- El contenido del

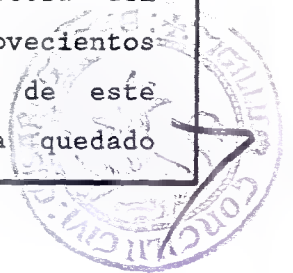




concierto se atenderá al pliego de condiciones que se incluye en el expediente.- El excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza se compromete a abonar la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, cantidad que será atendida con cargo a la partida doscientos veintiuno.trescientos trece.noventa y tres.noventa.- Facultar al ilustrísimo señor alcalde para la firma de cuanta documentación se derive del presente acuerdo.

73. Expediente 16409/90.- Aprobar definitivamente la modificación de los artículos tercero, párrafo primero y decimocuarto, párrafo tercero de los estatutos que regirán la sociedad privada municipal 'Zaragoza Cultural noventa y dos, sociedad anónima', cuyo proyecto de constitución y estatutos fue aprobado en sesión plenaria de veintisiete de abril de mil novecientos noventa, por no haberse presentado reclamaciones o alegaciones en el plazo de información pública y audiencia a los interesados.- El presente acuerdo entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo sesenta y cinco.dos de la Ley siete/ochenta y cinco de dos de abril, según se señala en el artículo setenta.dos de esta normativa legal, por lo que habrá de darse traslado del mismo, así como de la modificación de los estatutos, al Boletín Oficial de la Provincia, para la inserción del correspondiente anuncio y a la excelentísima Diputación General de Aragón.

74. Expediente 618885/90.- En virtud de las facultades tutelares que ostenta el Ayuntamiento sobre las plantillas, retribuciones y gratificaciones del personal del patronato municipal de Turismo de Zaragoza, ratificar el acuerdo adoptado por la Junta Rectora del mismo, en sesión celebrada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa, por el que se aprobó el incremento salarial del ocho por ciento durante mil novecientos noventa, con los atrasos correspondientes al personal laboral, dada su equiparación con el personal del ayuntamiento, acordada por la Junta Rectora del patronato, en sesión de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y ocho.- En cuanto al gasto que se deriva de este incremento, previsto en el presupuesto del patronato, ha quedado





autorizado por acuerdo de la Junta Rectora de treinta de noviembre de mil novecientos noventa, atendiéndose, por tanto, en la forma señalada en el mismo.

75. Expediente sin número.- Dictamen proponiendo aprobar convenio de colaboración entre el departamento de sanidad, bienestar social y trabajo de la Diputación General de Aragón y este Ayuntamiento, para el desarrollo de la red de servicios sociales comunitarios, albergue d etranseuntes y centro de acogida de mujeres maltratadas, el señor Meroño: Una breve intervención al punto setenta y cinco y al setenta y seis. Se presentan a aprobación los convenios de colabración con la Diputación General de Aragón, pero según las referencias que nosotros tenemos estos convenios tienen un cuerpo principal y unos anexos. Esos anexos al parecer no forman parte del expediente y nosotros entendemos que aprobar eso sin los anexos, significa desvirtuar la voluntad de ambas partes. Por lo tanto entendemos que o bien el asunto debe quedar sobre la mesa hasta aclarar esa situación o en todo caso nos veríamos obligados preventivamente a abstenernos en la aprobación de estos convenios.- La señora Polo: ... fue aprobado no exactamente igual que viene aquí, fue aprobado sin el acuerdo por parte de esta concejalía en el consejo de la Diputación General de Aragón. En el momento en qu lo leí en el periódico me puse en contacto con la consejera telefónicamente, siendo que los contactos, los últimos contactos, han sido telefónicos y por tanto no están en el expediente lógicamente. Tanto la consejera como el director general dieron su visto bueno a que se presentara de esta manera, porque los anexos estaban mal hechos. Es decir, se pedían unos datos, había unos cuadros que era totalmente imposible rellenar, totalmente imposible, estaban mal hechos y por lo tanto pedimos que se aprobaran sin anexos y que posteriormente nos reuniríamos para poder ponernos de acuerdo en qué tipo de datos iba a ser los que quería la Diputación General de Aragón. Yo no tengo ningún problema en que se retiren del orden del día si así lo sigue manteniendo el PAR, pero que conste que tengo el acuerdo telefónico, verbal de que se presente sin los anexos, tanto de la consejera como del director general.- El señor Meroño: Señor

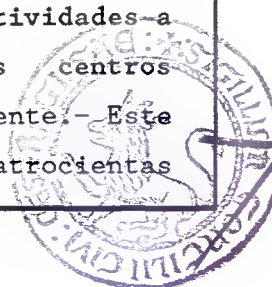




alcalde, después de las manifestaciones de la señora delegada que quedan recogidas en el acta, yo lógicamente no voy a dudar de su palabra y ante esa manifestación y haciéndola responsable de sus manifestaciones, constarán en el acta, retiramos todas nuestras objeciones naturalmente y aprobaremos el convenio.- El señor alcalde: Muchísimas gracias, mis felicitaciones a la delegación y a la comunidad autónoma por el buen entendimiento en el desarrollo de estos convenios para el próximo ejercicio.- Por unanimidad se aprueba la suscripción de un convenio de colaboración entre el departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza, cuyo objeto es regular la colaboración entre las instituciones públicas para Servicios Sociales, Albergue Municipal y Centro de acogida para mujeres maltratadas, durante el año mil novecientos noventa.- Facultar al ilustrísimo señor alcalde para la firma del presente convenio y de cuanta documentación se derive del mismo.- El compromiso adquirido por el excelentísimo Ayuntamiento para la financiación del convenio, queda supeditado a que en el presupuesto municipal, definitivamente aprobado para mil novecientos noventa y uno, exista crédito suficiente para cubrir el8 gasto propuesto.

76. Expediente sin número.- Aprobar la suscripción de un convenio de colaboración entre el departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza, cuyo objeto es la financiación del mantenimiento del centro urbano para reinserción de drogodependientes.- Facultar al ilustrísimo señor alcalde para la firma del presente convenio y de cuanta documentación se derive del mismo.- Se remitirá el convenio a Intervención General al objeto de que se tenga en cuenta el ingreso de cuatro millones de pesetas.

77. Expediente 637729/90.- Prestar la conformidad al texto del convenio sectorial a suscribir entre el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza y la Universidad de Zaragoza, relativo a actividades a desarrollar en el colectivo estudiantil de los centros universitarios de la ciudad y que figura en el expediente.- Este convenio supone un gasto total de seis millones cuatrocientas





setenta y nueve mil quinientas sesenta y siete pesetas, las cuales podrán ser atendidas con cargo a la partida presupuestaria cuatrocientos ochenta y nueve.quinientos cuarenta y uno.cero.cero.noventa, 'Ayudas investigación universidad y otros'.- Se autoriza el gasto de esta cantidad y será utilizado de la siguiente forma: Setecientas setenta mil pesetas para el proyecto de antenas informativas que viene desarrollando el Centro de Información y Promoción de Actividades Juveniles (CIPAJ), mediante la creación de catorce antenas en centros universitarios y que en cuanto al importe económico serán gestionadas por el servicio de Juventud.- Esta suma, en su momento servirá para el pago de las antenas informativas seleccionadas.- Cinco millones setecientas nueve mil quinientas sesenta y siete pesetas se transferirán, de conformidad con la cláusula decimosegunda del convenio, a la Universidad de Zaragoza, una vez que se encuentre firmado el convenio aludido.- Se autoriza al ilustrísimo señor alcalde o persona que le sustituya, para la firma de cuanta documentación requiera la ejecución de este acuerdo.

SERVICIOS PUBLICOS Y REGIMEN INTERIOR

78. Expediente 343676/90.- Quedar enterado de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso Administrativo, en recurso setecientos cincuenta y cuatro/noventa, seguido a instancias de don José Luis Azón Soto, contra este excelentísimo Ayuntamiento, en reclamación de abono de diferencias salariales, cuyo fallo dispone la desestimación del mismo, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.
79. Expediente 599630/90.- Declarar la compatibilidad de doña Benilde Rosa Bintanel Gracia para el ejercicio de su actividad principal como técnico de administración general al servicio de este Ayuntamiento y como profesor asociado a tiempo parcial en la Universidad de Zaragoza, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley cincuenta y tres/ochenta y cuatro, de veintiséis de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, siempre que la interesada





cumpla los requisitos siguientes: a) Que dicha actividad concreta no impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes, entendiéndose asimismo que ésta no puede suponer coincidencia de horario aunque sea esporádico con la actividad municipal.- b) Que no se relacione directamente con las actividades que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviere destinado, ni con el puesto de trabajo concreto que desarrollare o bien que tenga lugar fuera del término municipal.- c) Que no requiera la presencia efectiva del solicitante durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo de la Administración.- d) Que no tenga autorización para compatibilizar un segundo puesto de trabajo en el sector público.

80. Expediente 161707/90.- En atención a la mayor dedicación y especiales circunstancias que llevan aparejadas las tareas que con carácter habitual realiza el profesor de Educación Física, Buceo y Armamento de la Policía Local, con motivo de impartir clases prácticas y teóricas de tiro a los componentes del citado cuerpo, reconocer al citado profesor don Luis Miguel Lorente Castillo un complemento de dedicación especial, a incluir en el complemento específico que tiene reconocido, en la cantidad de doscientas ochenta mil pesetas anuales, a percibir en catorce mensualidades, con efectos económicos de uno de enero de mil novecientos noventa.- El gasto total a que asciende el citado abono por el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta de noviembre del año en curso, doscientas cuarenta mil pesetas, podrá hacerse efectivo con cargo a la partida ciento veintiuno.cien.cero cero PER noventa del presupuesto municipal vigente.- A partir de uno de diciembre de mil novecientos noventa y mientras permanezcan las circunstancias objetivas que motivan el expresado reconocimiento deberá serle abonado al señor Lorente Castillo la indicada percepción.

81. Expediente 415446/90.- Quedar enterado de sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número seis de Zaragoza, en proceso trescientos noventa y cuatro/noventa, seguido a instancia de don José Antonio Sánchez Quero y don Mariano Dueso Galve, contra este excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, versado sobre clasificación





profesional, cuyo fallo dispone la desestimación de la demanda y absolución al Ayuntamiento de Zaragoza de los pedimentos deducidos en su contra.

82. Expediente 451198/90.- Quedar enterado de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Belsué Oloriz, don Andrés Jordán Cabodevilla, don Francisco Javier Salvador Garrido y don Juan Francisco Casado del Pino, contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento Pleno de veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, por el que se resolvió no conceder a ninguno de los actores el puesto de secretario de quintas del área de Régimen Interior y desestimación presunta por ficción de silencio administrativo negativo del recurso de reposición interpuesto en fecha veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

83. Expediente 339772/90.- Desestimar la solicitud formulada por don Fernanco González Zapatero en representación de Ebro-Bus, sociedad anónima, de abono de la cuota del impuesto sobre el valor añadido correspondiente a las subvenciones que este ayuntamiento concede en el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Zaragoza-Monzalbarba y Utebo, de que dicha empresa es concesionaria, ya que tales subvenciones no se encuentran sujetas al mencionado impuesto, según el artículo veintinueve.dos.tres de su reglamento regulador, en relación con las cláusulas del convenio aplicable al servicio.

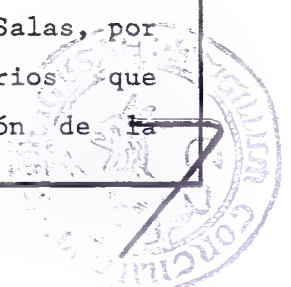
84. Incorporar a la contrata del servicio de recogida de basuras la retirada de los emplazamientos que a continuación se relacionan. El coste anual del servicio se atenderá con cargo a la partida presupuestaria doscientos veintisiete.cuatrocientos cuarenta y dos.cero cero noventa "limpieza pública y vertedero municipal".- Por la recogida domiciliaria de basuras el peticionario deberá satisfacer la tasa que para cada caso se señala.

84.1. Expediente 476102/90.- Distribuciones Muñoz Climent, sociedad anónima en avenida Cataluña, doscientos cuarenta y tres. Tasa anual: cinco mil ciento setenta pesetas.





- 84.2. Expediente 522792/90.- Comunicad de propietarios de calle Belchite, veintisiete-veintinueve.- Tasa anual: veintiuna mil seiscientas pesetas.
- 84.3. Expediente 557640/90.- Don Antonio Casorrán Marcuello, en calle San Antonio, diecisiete del barrio de La Cartuja Baja.- Tasa anual: mil doscientas pesetas.
85. **Acceder a las peticiones de traspaso de licencias municipales de clase A), denominadas auto-taxi, al amparo de lo dispuesto en el artículo catorce del 'Reglamento nacional de los servicios urbanos de transporte de viajeros en automóviles ligeros'; todo ello previo cumplimiento de las normas vigentes sobre cambio de nombre del vehículo en la Jefatura Provincial de Tráfico.- Toda la documentación de las mencionadas licencias deberá figurar a nombre el nuevo titular, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones inherentes a la referida licencia de auto-taxi, tomando nota la Policía Local de que se ha realizado el traspaso.- Deberá ingresar la cantidad que corresponda, señalada en la ordenanza municipal, en concepto de tasa de traspaso.- Se traspasan las siguientes licencias:**
- 85.1. Expediente 509041/90.- Licencia número trescientos setenta y tres, de la que es adjudicatario don José Barcos Barcos, se traspasa a favor de don Angel Tomás Ferrando; en aplicación del apartado b) del mencionado artículo catorce: jubilación.- Satisfará la tasa de doscientas mil pesetas.
- 85.2. Expediente 503593/90.- Licencia número setecientos uno, de la que es titular don José Luis Aguilar Plou, se traspasa a favor de don Teodoro Chico Pedraza; apartado d) del artículo catorce: antigüedad superior a cinco años.- Satisfará la tasa de cuatrocientas cincuenta mil pesetas.
- 85.3. Expediente 407229/90.- Licencia número quinientos setenta y nueve, de la que era titular don Vicente Gomara Gimeno, fallecido el once de julio de mil novecientos noventa, se traspasa a favor de doña Lealtad Antonia Gallego Salas, por haberse justificado los derechos hereditarios que corresponden y la posibilidad de la transmisión de la



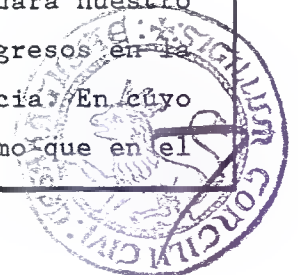


licencia, con arreglo al apartado a) del artículo catorce.-
Abonará en concepto de tasa de traspaso, cien mil pesetas.

HACIENDA Y ECONOMIA (anexo)

Previa ratificación de su inclusión en el orden del día por razones de urgencia se tratan los dictámenes que siguen:

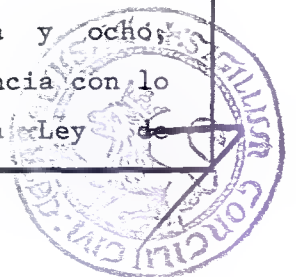
86. Dictamen proponiendo aprobar definitivamente, desestimando las reclamaciones presentadas, las modificaciones de las ordenanzas fiscales que se indica. El señor Meroño hace uso de la palabra: Nosotros para no volver a reabrir y precisas, lo único que queremos es en el tema de la aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales, simplemente ratificarnos porque el estudio que hemos hecho de las alegaciones así nos lo aconseja, ratificarnos en el voto que dimos en su aprobación inicial. Eso nos evitará tener que intervenir en todas y cada una de ellas y distorsionar el pleno. Creemos que es mejor hacer esta precisión, el señor Secretario tiene referencia de cual fue nuestra postura inicial y lógicamente mantenemos la misma.- El señor Zapatero: Ante las circunstancias de rapidez en las intervenciones, yo también me voy a sumar a ellas, puesto que vamos a mantener el mismo criterio, contrario en general contra todo el bloque económico-financiero previsto por este ayuntamiento para el año noventa y uno y que se constituye como es sabido por las propias ordenanzas y por el presupuesto. Nosotros entendemos que la aprobación con carácter definitivo que vamos a realizar tanto de ordenanzas como de presupuestos para el año noventa y uno en este momento, es en el mejor de los casos prematuro, habida cuenta que en este momento, al día de hoy, todavía no sabemos la suerte que va a correr la famosa revisión catastral a la que luego en pleno extraordinario nos referiremos y por consiguiente no sabemos definitivamente cual va a ser la situación en que quedará nuestro presupuesto municipal y concretamente el estado de ingresos en la partida a que la propia revisión catastral hace referencia. En cuyo caso nos encontramos en una situación tan singular, como que en el





punto ochenta y ocho vamos a desestimar una alegación contra la ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles, dejando todas las demás alegaciones sobre la mesa y sin aprobar la propia ordenanza. Pero sin embargo en el punto noventa y dos, vamos a aprobar un presupuesto entre cuyas previsiones de ingresos, figura precisamente una cantidad y bastante sustancial por este mismo concepto. En cuyo caso, nosotros pues tenemos que manifestar, como criterio general y sin perjuicio de que luego puntualicemos nuestro voto ordenanza por ordenanza y en lo relativo al presupuesto, tenemos que manifestar nuestra oposición a tomar por parte de este Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en este momento, una decisión de aprobación definitiva de todo un bloque económico-financiero cuando buena parte del mismo, una parte sustancial del mismo, que concretamente hace referencia a los ingresos por impuesto de bienes inmuebles, todavía permanece en la más absoluta oscuridad por lo menos para este grupo municipal.- Se someten a votación dictámenes proponiendo elevar a definitivos los acuerdos de aprobación provisional de las modificaciones para el ejercicio de mil novecientos noventa y uno de las ordenanzas fiscales que siguen.- Los textos modificados se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.- Su entrada en vigor será el primero de enero de mil novecientos noventa y uno, una vez realizada la publicación antedicha.- Las ordenanzas de que se trata son las que se copia a continuación y se aprueban según se indica:

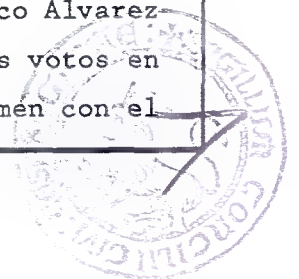
86.1. Expediente 414908/90.- Ordenanza Fiscal número uno, general de gestión, recaudación e inspección y actualización del callejero.- Se declara la inadmisibilidad de la reclamación formulada por el señor tesorero de este excelentísimo Ayuntamiento al acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal número uno, general de Gestión, Recaudación e Inspección, habida cuenta de que no reúne la condición de interesado, en los términos establecidos por el artículo diecisiete.uno de la Ley treinta y nueve/ochenta y ocho, reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con lo dispuesto por el artículo veintitrés de la Ley de





Procedimiento Administrativo.- Se aprueba definitivamente con el siguiente resultado en la votación: Votan a favor los señores: Berdié, De Miguel, Piazuelo, Rodrigo, Polo, Magaña, Díaz, Pérez, Grasa, Gómez, Lasierra, Sierra, Martínez Garay, Solano, Comín, García-Nieto y la presidencia. Votan en contra los señores: Zapatero, López y Romero. Se abstienen los señores: Palazón, Meroño, Blasco Nogués, Quero, Lobón, Blasco Alvarez y Guerrero. Total: diecisiete votos a favor, tres votos en contra y siete abstenciones.- Se aprueba el dictamen con el voto favorable de diecisiete de los veintisiete señores que asisten a la sesión. Constituyen mayoría absoluta legal.

- 86.2. Expediente 414847/90.- Ordenanza fiscal número seis: reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.- Se desestima la reclamación formulada por don Juan Antonio Murcia López contra la aprobación provisional de la misma, y más concretamente sobre las tarifas aplicables a los vehículos ciclomotores y motocicletas, habida cuenta de que las cuotas fijadas para todos los vehículos comprendidos en la tarifa del impuesto se encuentran fijados dentro de la banda de cuotas mínimas y máximas, establecidas por el artículo noventa y seis de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, treinta y nueve/ochenta y ocho, de veintiocho de diciembre, razón por la que debe considerarse dicha fijación conforme a derecho, sin que exista defecto que pueda determinar la anulabilidad del acuerdo provisional impugnado.- Se aprueba definitivamente con el siguiente resultado en la votación: Votan a favor los señores: Berdié, De Miguel, Piazuelo, Rodrigo, Polo, Magaña, Díaz, Pérez, Grasa, Gómez, Lasierra, Sierra, Martínez Garay, Solano, Comín, García-Nieto y la presidencia. Votan en contra los señores: Zapatero, López y Romero. Se abstienen los señores: Palazón, Meroño, Blasco Nogués, Quero, Lobón, Blasco Alvarez y Guerrero. Total: diecisiete votos a favor, tres votos en contra y siete abstenciones.- Se aprueba el dictamen con el





voto favorable de diecisiete de los veintisiete señores que asisten a la sesión. Constituyen mayoría absoluta legal.

- 86.3. Expediente 458729/90.- Ordenanza fiscal número nueve: reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.- Se desestima la reclamación formulada por la Asociación Provincial de Constructores Promotores de Zaragoza contra el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal número nueve, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, habida cuenta de que, en primer lugar, el tipo de gravamen se encuentra comprendido dentro de los límites mínimos y máximos establecido por los artículos ciento ocho y ciento nueve de la Ley treinta y nueve/ochenta y ocho, y en segundo término, debe asimismo desestimarse la cuestión relativa a la fecha de inicio del cómputo de cinco años para la devolución de las bonificaciones de las cuotas que se devenguen en las transmisiones realizadas con ocasión de las operaciones de fusión de empresas, contenida en el artículo siete.dos de la ordenanza, habida cuenta de que dicha redacción se deriva de lo dispuesto en la ley cinco/noventa de veintinueve de junio sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, que en su disposición adicional cuarta, con efectos de uno de enero de mil novecientos noventa, modifica el artículo trece de la ley setenta y seis/ochenta de Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, en el sentido de que el cómputo de los cinco años sea a partir de la fecha de inscripción registral de la escritura pública de fusión o absorción. En cuanto a la tercera de sus alegaciones, referida a la tasa de equivalencia y más concretamente en lo que afecta a la necesidad de prever en la ordenanza la devolución de las cantidades devengadas hasta el día uno de enero de mil novecientos noventa, que no hayan sido objeto de devolución por no haberse producido transmisión, debe ser





rechazada por cuanto no parece lógico ni oportuno que la regulación de dichas devoluciones pasen a formar parte del contenido de la ordenanza fiscal, sobre todo porque debe entenderse que las devoluciones que en su caso deban realizarse, deberán producirse a través de la emisión de liquidaciones individualizadas, puestas de manifiesto en situaciones posteriores a la aprobación y entrada en vigor de la ordenanza fiscal, situaciones de naturaleza hipotética y pura que deberán ser planteadas en su día, si así se estima procedente, las que deberán ser resueltas conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico tributario, debiendo tenerse en cuenta la doctrina legal y la jurisprudencia que pueda producirse en su día, por todo lo cual debe entenderse que la modificación de la ordenanza es conforme y ajustada a derecho, por lo que no cabe en modo alguno acordar su nulidad.- Sometida a votación la aprobación definitiva, votan a favor los señores: Berdié, De Miguel, Piauelo, Rodrigo, Polo, Magaña, Díaz, Pérez, Grasa, Gómez, Lasierra, Sierra, Martínez Garay, Solano, Comín, García-Nieto y la presidencia. Votan en contra los señores: Zapatero, López y Romero. Se abstienen los señores: Palazón, Meroño, Blasco Nogués, Quero, Lobón, Blasco Alvarez y Guerrero. Total: diecisiete votos a favor, tres votos en contra y siete abstenciones.- Se aprueba el dictamen con el voto favorable de diecisiete de los veintisiete señores que asisten a la sesión. Constituyen mayoría absoluta legal.

- 86.4. Expediente 405790/90.- Ordenanza fiscal número diez: reguladora del impuesto municipal sobre construcciones, instalaciones y obras.- Desestimar la reclamación formulada por la Asociación Provincial de Constructores Promotores de Zaragoza contra acuerdo de aprobación provisional de la modificación para el ejercicio de mil novecientos noventa y uno de la ordenanza fiscal número diez, de las de este excelentísimo Ayuntamiento, reguladora del impuesto municipal sobre construcciones, instalaciones y obras, habida cuenta de



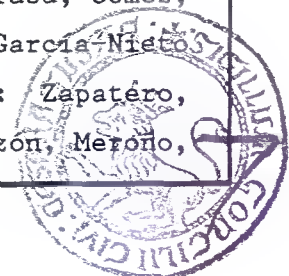


que no puede admitirse en modo alguno la duplicidad impositiva de este impuesto con el impuesto sobre el valor añadido, ya que para el primero de los impuestos señalados constituye el hecho imponible la realización de construcciones, instalaciones y obras para las que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanísticas, y en el impuesto sobre el valor añadido, el hecho imponible viene constituido por la entrega de bienes y la prestación de servicios, ni tampoco la duplicidad impositiva entre el impuesto de construcciones y la tasa de licencias urbanísticas o la licencia fiscal, habida cuenta de que el hecho imponible de la tasa de licencia viene constituido por la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa que afecte de un modo particular al sujeto pasivo, respecto de la licencia fiscal viene determinado por el mero ejercicio de una actividad de naturaleza mercantil e industrial y, por último debe desestimarse igualmente sus alegaciones en favor del mantenimiento del tipo impositivo en el tres por ciento, por cuanto que el tipo de gravamen fijado para el ejercicio mil novecientos noventa y uno se encuentra dentro de los límites de los tipos de gravamen fijados por el artículo ciento tres de la Ley treinta y nueve/ochenta y ocho, reguladora de las Haciendas Locales.- Se aprueba definitivamente con el siguiente resultado en la votación: Votan a favor los señores: Berdié, De Miguel, Piazuero, Rodrigo, Polo, Magaña, Díaz, Pérez, Grasa, Gómez, Lasierra, Sierra, Martínez Garay, Solano, Comín, García-Nieto y la presidencia. Votan en contra los señores: Zapatero, López y Romero. Se abstienen los señores: Palazón, Meroño, Blasco Nogués, Quero, Lobón, Blasco Alvarez y Guerrero. Total: diecisiete votos a favor, tres votos en contra y siete abstenciones.- Se aprueba el dictamen con el voto favorable de diecisiete de los veintisiete señores que asisten a la sesión. Constituyen mayoría absoluta legal.





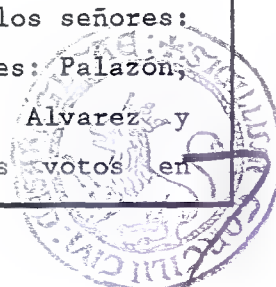
86.5. Expediente 449940/90.- Ordenanza fiscal número quince: reguladora de la tasa por prestación de servicios de instalaciones industriales.- Desestimar la reclamación formulada por la Asociación Provincial de Constructores Promotores de Zaragoza contra acuerdo de aprobación provisional de la modificación para el ejercicio de mil novecientos noventa y uno de la ordenanza fiscal número quince, de las de este excelentísimo Ayuntamiento, reguladora de la tasa por prestación de servicios de instalaciones industriales, habida cuenta de que no existe duplicidad impositiva de esta y el impuesto de construcciones, instalaciones y obras y con la tasa de licencias urbanísticas, ya que el hecho imponible contemplado por la ley en los tributos indicados, viene configurada, en el supuesto de la tasa por prestación de servicios de instalaciones industriales, por la prestación de servicios municipales y la realización de actividades tendentes a resolver los problemas puesto de manifiesto con ocasión de la realización de actividades industriales, a efectos de la concesión, en su caso, de la licencia correspondiente; en el supuesto del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, el hecho imponible está constituido por la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición; y la tasa de licencias para construcciones grava la actividad administrativa relacionada con la comprobación del efectivo cumplimiento de los proyectos de construcción de la normativa urbanística.- Se aprueba definitivamente con el siguiente resultado en la votación: Votan a favor los señores: Berdié, De Miguel, Piazuelo, Rodrigo, Polo, Magaña, Díaz, Pérez, Grasa, Gómez, Lasierra, Sierra, Martínez Garay, Solano, Comín, García Nietos y la presidencia. Votan en contra los señores: Zapatéro, López y Romero. Se abstienen los señores: Palazon, Meroño,





Blasco Nogués, Quero, Lobón, Blasco Alvarez y Guerrero. Total: diecisiete votos a favor, tres votos en contra y siete abstenciones.- Se aprueba el dictamen con el voto favorable de diecisiete de los veintisiete señores que asisten a la sesión. Constituyen mayoría absoluta legal.

- 86.6. Expediente 414811/90.- Ordenanza fiscal número diecisiete: reguladora de la tasa por prestación de servicios de recogida de basuras.- Desestimar la reclamación formulada por el Centro de Natación Helios, Stadium Miralbueno "El Olivar", Stadium Casablanca y Stadium Venecia, al acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento Pleno de fecha cuatro de octubre del presente ejercicio, por el que se aprobó con carácter provisional la modificación para el ejercicio mil novecientos noventa y uno de la ordenanza fiscal número diecisiete, reguladora de la tasa de recogida de basuras, habida cuenta de que, el artículo veinticuatro de la Ley treinta y nueve/ochenta y ocho, de veintiocho de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, al determinar la cuantía de las tasas determina: "Uno. El importe de las tasas por la prestación de un servicio o la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, encontrándose que las cuotas establecidas para la tasa de recogida de basuras se ha fijado por este excelentísimo Ayuntamiento a una cuota sensiblemente inferior a la cuota legalmente permitida, no constituyendo por otra parte el índice de precios al consumo, criterio legal a efectos de determinar el importe de la tasa.- Queda aprobada definitivamente la ordenanza con el siguiente resultado de votación: Votan a favor los señores: Berdié, De Miguel, Piazuelo, Rodrigo, Polo, Magaña, Díaz, Pérez, Grasa, Gómez, Lasierra, Sierra, Martínez Garay, Solano, Comín, García-Nieto y la presidencia. Votan en contra los señores: Zapatero, López y Romero. Se abstienen los señores: Palazón, Meroño, Blasco Nogués, Quero, Lobón, Blasco Alvarez y Guerrero. Total: diecisiete votos a favor, tres votos en





contra y siete abstenciones.- Se aprueba el dictamen con el voto favorable de diecisiete de los veintisiete señores que asisten a la sesión. Constituyen mayoría absoluta legal.

87. Expediente 414823/90.- Desestimar la reclamación formulada por la Asociación Provincial de Constructores Promotores de Zaragoza contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación para el ejercicio mil novecientos noventa y uno de la ordenanza fiscal número once de las de este excelentísimo Ayuntamiento, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, en primer lugar y respecto de la alegación formulada de anulación del epígrafe V, con base y fundamento en lo dispuesto por el artículo veinte.uno de la Ley treinta y nueve/ochenta y ocho, que establece como hecho imponible, la realización de una actividad administrativa y que los supuestos contemplados en el precitado epígrafe V son inherentes e inseparables de la propia actuación administrativa, por lo que resulta jurídicamente improcedente la imposición, debe señalarse que el artículo veintiséis de la Ley treinta y nueve/ochenta y ocho establece el devengo de la tasa cuando 'se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad'. Habida cuenta de que en la ordenanza fiscal se establece como momento de nacimiento de la obligación de contribuir y del devengo de la tasa el acto de presentación de la solicitud, que inicia la tramitación de los documentos, dado que es en dicho momento de la presentación de la solicitud cuando la Administración comienza a prestar el servicio. Además, debe resaltarse que los depósitos provisionales para concurrir a la licitación y las adjudicaciones son requisitos imprescindibles para concurrir a licitaciones como garantía según viene establecido en la legislación vigente sobre contratación administrativa, contenida fundamentalmente en los artículo ciento once y siguientes del Real Decreto Legislativo setecientos ochenta y uno/ochenta y seis, texto refundido de las normas vigentes en materia de régimen local, en la Ley de Contratos del Estado de mil novecientos sesenta y cinco y su reglamento de Contratación de mil novecientos setenta y cinco, que resultan de directa aplicación a la administración local por remisión efectuada por el artículo ciento





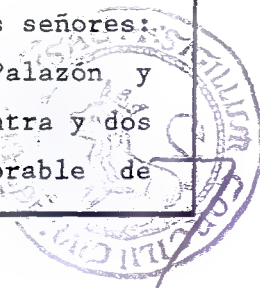
doce de la Ley siete/ochenta y cinco, reguladora de las Bases de Régimen Local, y respecto de la alegada duplicidad impositiva con los precios públicos por la utilización del vuelo de la vía pública, debe oponerse la inexistencia de tal duplicidad, en atención a la circunstancia de que la tasa grava la prestación de un servicio o la realización de una actividad administrativa, en tanto que el precio público grava la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal o la prestación de servicios que no impliquen ejercicio de autoridad y que fueran susceptibles de ser prestados por el sector privado, concepto esencialmente contrapuesto a lo establecido en el hecho imponible de la tasa.- Estimar la reclamación formulada por doña María Pilar Labrador Lanau, adicionanado a las modificaciones realizadas a la ordenanza fiscal once, en el acuerdo provisional aprobatorio de fecha cuatro de octubre del año en curso, en el epígrafe XIII, el concepto 'Realización de fotocopias de cualquier documento (escrituras públicas, documento nacional de identidad, recibos, etcétera' y en el epígrafe XII, 'anuncios en el Boletín Oficial de Aragón', con una cuota de diez pesetas por fotocopia y de veintidós mil pesetas por anuncio, respectivamente.- Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación para el ejercicio mil novecientos noventa y uno de la ordenanza fiscal número once, reguladora de la tasa de expedición de documentos administrativos, adicionanado a los epígrafes XII y XIII, señalados en el apartado precedente las modificaciones señaladas en el apartado precedente.- El texto modificado de la ordenanza fiscal número once, reguladora de la tasa de expedición de documentos administrativos, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.- La ordenanza modificada entrará en vigor con efectos del día uno de enero de mil novecientos noventa y uno, una vez realizada la publicación a que se refiere el apartado cuarto de este acuerdo.- Se apruebe definitivamente la ordenanza con el siguiente resultado en la votación: Votan a favor los señores: Berdié, De Miguel, Piazuelo, Rodrigo, Polo, Magaña, Díaz, Pérez, Grasa, Gómez, Lasierra, Sierra, Martínez Garay, Solano, Comín, García-Nieto y la presidencia. Votan en contra los señores.





Zapatero, López y Romero. Se abstienen los señores: Palazón, Meroño, Blasco Nogués, Quero, Lobón, Blasco Alvarez y Guerrero. Total: diecisiete votos a favor, tres votos en contra y siete abstenciones.- Se aprueba el dictamen con el voto favorable de diecisiete de los veintisiete señores que asisten a la sesión. Constituyen mayoría absoluta legal.

88. Expediente 598865/90.- Desestimar la reclamación formulada por el señor delegado de Hacienda, contra el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal número dos, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles y más concretamente contra la adición del artículo tres, en el que se estableció bonificación en la cuota en determinados tipos de contribuyentes, pro las razones de legalidad aportadas en el informe obrante en el expediente y del que se dará traslado, junto con la notificación del presente acuerdo.- Todo ello, sin perjuicio de que, dada la íntima conexión que dicha bonificación mantiene con la fijación provisional de un tipo según las previsiones operantes en su momento sobre el efecto de los valores catastrales consecuencia de la revisión catastral, hasta este momento no dejada sin efecto normativo, se condicione, por razones de oportunidad, su efectividad a la aparición de la norma con rango bastante que resuelva sobre la entrada en vigor de dicha revisión o sobre su revocación.- Dejar sobre la mesa las reclamaciones de la Cámara de Comercio y de la Confederación de Empresarios de Zaragoza solicitando una disminución del tipo correspondiente al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, mientras no se dicte derecho positivo concreto, con el rango normativo correspondiente, que establezca expresamente dejar sin efecto la revisión catastral operada.- Se somete a votación. Votan a favor los señores: De Miguel, Meroño, Piazuelo, Blasco Nogués, Benito, Polo, Magaña, Díaz, Quero, Pérez, Grasa, Lobón, Gómez, Lasierra, Sierra, Blasco Alvarez, Martínez Garay, Solano, Guerrero, Comín, García-Nieto y la presidencia. Votan en contra los señores: Zapatero, López y Romero. Se abstienen los señores: Palazón y Berdié. Total: veintidos votos a favor, tres votos en contra y dos abstenciones.- Se aprueba el dictamen con el voto favorable de





veintidós de los veintisiete señores que asisten a la sesión. Constituyen mayoría absoluta legal.

89. Expediente 416924/90.- En expediente proponiendo aprobar con carácter definitivo la imposición y ordenación de la ordenanza fiscal número veintisiete, reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de vertido de aguas residuales y otros vertidos, desestimando parcialmente las alegaciones presentadas, se somete a votación.- Se abstienen los señores: Palazón y Berdié.- Queda aprobada definitivamente la ordenanza fiscal número veintisiete, con las modificaciones que se introducen según los textos que a continuación se transcriben y ello con el voto favorable de veinticinco de los veintisiete señores que en este momento asisten a la sesión, lo que constituye mayoría absoluta legal.- Alegación presentada por Campo Ebro Industrial, sociedad anónima, expediente 599360/90: Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo diecisiete de la Ley treinta y nueve/ochenta y ocho de veintiocho de diciembre, reguladora de la Ley de Haciendas Locales, este excelentísimo Ayuntamiento Pleno acordó provisionalmente la aprobación de la ordenanza fiscal número veintisiete, reguladora de la tasa por prestación de los servicios municipales de vertido de aguas residuales de cualquier clase, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, número doscientos cuarenta y tres de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa.- Resultando que en el ejercicio de las facultades que dicho precepto le confiere, don Juan Carlos García de Cortazar, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil Campo Ebro Industrial, sociedad anónima, presentó alegaciones a la citada ordenanza, en su fase de exposición pública, mediante expediente quinientos noventa y nueve mil trescientos sesenta del año mil novecientos noventa, iniciado el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa.- Resultando que el apartado tercero del artículo diecisiete meritado establece que finalizado el periodo de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las



modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional, es por lo que este excelentísimo Ayuntamiento Pleno adopta los acuerdos recogidos en el informe del servicio de Hacienda y Gestión Tributaria.- Siguiendo una sistemática, se van analizando cada una de las alegaciones propuestas por el interesado en su mismo orden: A la primera: Disconformidad con el artículo siete.uno.C, sobre el elemento cuantitativo: Primer considerando: La alegación primera cuestiona la fórmula de estimación de caudal para pozos recogida en el anexo uno, dos c) y a este respecto es preciso señalar que dicha fórmula es análoga a las recogidas en la normativa de Cataluña (Decreto trescientos cinco/ochenta y dos, Boletín Oficial de Cataluña doscientos sesenta y uno de veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y dos) y de Madrid (Decreto treinta y dos/ochenta y seis, Boletín Oficial de Madrid de uno de abril de mil novecientos ochenta y seis) y que la propia ordenanza fiscal veintisiete recoge alternativas y garantías en los artículos siete.uno.c, siete.tres, y siete.cuatro. Con todo, es preciso reconocer que en la redacción del artículo siete.uno.c, se ha producido un error mecanográfico al no recoger la posibilidad de medición directa o estimación según la fórmula. Este error se propone corregir en el texto definitivo, por lo que el interesado puede recurrir a la determinación directa si la fórmula sustitutoria no es adecuada a sus intereses, aspecto éste que también recoge la disposición adicional.- No obstante para evitar posibles confusiones se propone sustituir la fórmula por otra más sencilla. Anexo I, dos.c); c) Abastecimiento a través de pozos: el caudal consumido se estima mediante la fórmula $Q(\text{metros cúbicos/meses}) = \text{veinticinco mil por } P/H$; siendo P: potencia de la bomba en kilowatios y H: profundidad del pozo.- A la segunda: Disconformidad con el sistema de calificación de los vertidos de actividades (calidad de vertidos): Segundo considerando: La alegación se refiere a una situación muy particular de la industria representada por el alegante y aunque los datos disponibles hacen difícil de justificar la inclusión de la fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos en el grupo menos contaminante, clase A, de la Ordenanza





es cierto que el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto seiscientos cuarenta y nueve/ochenta y seis) que ha servido de orientación en la clasificación de vertidos, incluye esta actividad en la clase uno, con el coeficiente de menor contaminación. En la ordenanza fiscal número veintisiete se ha utilizado la clasificación de la normativa estatal como referencia global al no disponer de referencias autonómicas y además se han proporcionado criterios para que el interesado pueda argumentar su pertenencia a una clase determinada. No obstante, consideramos que debe aceptarse la alegación presentada para mantener la coherencia de la clasificación utilizada sin perjuicio de lo que resulte de las comprobaciones posteriores.- En definitiva se propone incluir el grupo de licencia fiscal cuatrocientos dieciocho: fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos en la clase A, recogida en el anexo III y retirarla de la clase B.- A la tercera: Definición de métodos de análisis en la determinación del factor K: Tercer considerando: La alegación se refiere a la conveniencia de especificar los métodos analíticos para medir las características relacionadas con el factor F en el anexo IV. Dichos métodos se encuentran recogidos en el artículo diecinueve de la ordenanza municipal para el control de la contaminación de las aguas residuales, aunque no existe inconveniente para hacer referencia en el anexo II, pues los métodos analíticos interesan no sólo para las características relacionadas con el factor F, sino también con el factor K. Para ello se propone completar el punto cuatro del anexo II con el texto siguiente: "Cuatro:...determinación de los factores K y F. Los métodos analíticos a aplicar son las normas UNE o 'Standard Methods for the examination of water and wastewater' de APHE-AWWA-WPCF, sin perjuicio de que el interesado proponga otro método más adecuado sujeto a la aceptación por los servicios municipales".- Por todo lo expuesto, es por lo que en resumen se acuerda respecto a esta alegación de Campo Ebro Industrial, sociedad anónima: Primero: Desestimar la primera alegación planteada por el reclamante contra el artículo siete.uno.c) de la ordenanza que nos ocupa, relativa al sistema de medición de consumos cuando el



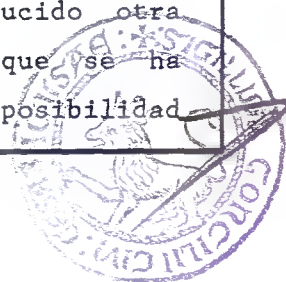


abastecimiento de agua lo sea por pozos, por los fundamentos expuestos en el primer considerando.- Proceder a la rectificación, no obstante ello y con efectos simplificativos, del anexo I, dos. c), estableciendo: "c) Abastecimiento a través de pozos: el caudal consumido se estima mediante la fórmula $Q(\text{metros cúbicos/meses}) = \text{veinticinco mil por } P/H$; siendo P: potencia de la bomba en kilowatios y H: profundidad del pozo".- Segundo: Estimar la segunda alegación planteada por el reclamante contra la inclusión del epígrafe cuatrocientos dieciocho, relativo a la fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos, en la clase B del anexo III, por los fundamentos expuestos en el segundo considerando y modificar dicho anexo en el sentido de incluir el epígrafe señalado en la clase A.- Tercero: Estimar la tercera alegación planteada por el reclamante, relativa a la conveniencia de especificar los métodos analíticos para medir las características relacionadas con el factor F en el anexo IV, por los fundamentos expuestos en el tercer considerando y, para ello, añadir en el punto cuarto del anexo II: "...Los métodos analíticos a aplicar son las normas UNE o 'Standard Methos for the examination of water and wastewater' de APHE-AWWA-WPCF, sin perjuicio de que el interesado proponga otro método más adecuado sujeto a la aceptación por los servicios municipales".- Alegación presentada por Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza, según expediente 599078/90: Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo diecisiete de la Ley treinta y nueve/ochenta y ocho de veintiocho de diciembre, reguladora de la Ley de Haciendas Locales, este excelentísimo Ayuntamiento Pleno acordó provisionalmente la aprobación de la ordenanza fiscal número veintisiete, reguladora de la tasa por prestación de los servicios municipales de vertido de aguas residuales de cualquier clase, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, número doscientos cuarenta y tres de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa.- Resultando que en el ejercicio de las facultades que dicho precepto le confiere, don Miguel Monserrat Mesanza, actuando en calidad de vicepresidente y como tal en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio



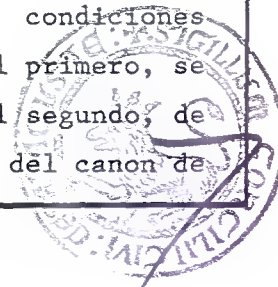


e Industria de Zaragoza, presentó alegaciones a la citada ordenanza, en su fase de exposición pública, mediante expediente quinientos noventa y nueve mil setenta y ocho del año mil novecientos noventa, iniciado el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa.- Resultando que el apartado tercero del artículo diecisiete meritado establece que finalizado el periodo de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional, es por lo que este excelentísimo Ayuntamiento Pleno adopta los acuerdos recogidos en el informe del servicio de Hacienda y Gestión Tributaria.- Siguiendo una sistemática, se van analizando cada una de las alegaciones propuestas por el interesado en su mismo orden: **Primer considerando: Duplicidad del hecho imponible:** El alegato recogido en el apartado primero de la reclamación tiene su argumento fundamental en que el hecho imponible de la ordenanza fiscal número veintisiete, reguladora de la tasa por prestación de los servicios municipales de vertido de aguas residuales de cualquier clase, está ya gravado en la ordenanza fiscal número veintidós, reguladora de la tasa por prestación de servicios por suministro de agua y alcantarillado y para ello se habla de circunloquios, en la redacción de los artículos uno, dos y tres, se cuestiona la posibilidad de incluir o no la depuración y se habla de que 'tanto en un caso como en el otro, el servicio municipal prestado es el de evacuación de las aguas a través de una infraestructura pública municipal' (página tres de escrito de alegaciones), de acuerdo a esto se cuestiona la definición conceptual, la base imponible y finalmente se habla de una falta de compromiso municipal en la depuración de las aguas de la ciudad, cuando es público y notorio el inicio de las obras de la gran depuradora de Zaragoza y que la depuradora de Almozara, lleva funcionando cerca de dos años.- Además en la ordenanza fiscal número veintidós se ha producido otra modificación que el alegante parece ignorar, puesto que se ha suprimido en la misma el artículo nueve, que recogía la posibilidad



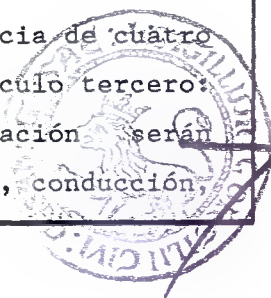


de establecer recargos en función de la calidad del vertido al desarrollarse este aspecto en la ordenanza fiscal número veintisiete, posibilidad de que en el ámbito de la ordenanza número veintidós nunca fuese puesta en práctica.- La contestación a este argumento es la justificación de dos servicios diferenciados, cuya repercusión en las tasas municipales puede agruparse en función de criterios de gestión municipal.- Así, cuando un ciudadano desea retirar las aguas residuales producidas por su actividad, utiliza el alcantarillado como sistema de transporte y a partir de la nueva Ley de Aguas (artículo noventa y dos, Ley veintinueve/ochenta y cinco) el vertido de estas aguas está sujeto a autorización administrativa. El procedimiento de esta autorización se detalla en el capítulo II, sección primera y quinta del Reglamento de dominio público hidráulico (Resal Decreto ochocientos cuarenta y nueve/ochenta y seis) y en la Orden Ministerial de veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, que en su artículo séptimo especifica claramente que "si el saneamiento a poblaciones corresponde a su ayuntamiento la solicitud de la autorización precedente, así como el abono del canon que se imponga, del cual podrá resarcirse por prorrateo del ponderado entre los causantes de los vertidos indirectos.- Además en su artículo segundo recoge los documentos necesarios que incluyen los programas de actuación, tarifas, etcétera, pues a nadie escapa que un tema tan complejo y costoso no puede ni debe abordarse de forma absoluta y es preciso diferenciar las zonas en las que ya se ha construido una depuradora, de las que se encuentran en construcción o de las que se construirán en el futuro, puesto que la autorización de los vertidos es común para el ayuntamiento, y se produce se hayan depurado o no la totalidad de los vertidos.- Así pues, la evacuación de las aguas residuales de las diferentes actividades urbanas, requiere dos servicios diferenciados: Uno: Transporte de las mismas a la proximidad del medio receptor.- Dos: Vertido de las mismas, en las condiciones exigidas por la legislación en el medio receptor.- El primero, se relaciona con el alcantarillado y es más habitual y el segundo, de implantación más reciente, se relaciona con el abono del canon de





vertido y la depuración de los vertidos exigidos por la normativa vigente para la autorización de los mismos, pero dada la diversidad de las situaciones, parece más global referirse a las obligaciones generadas por el vertido.- Para comprender esto podría pensarse en la situación de una actividad aislada, sin alcantarillado, que desease evacuar sus aguas residuales en un cauce cercano. En primer lugar necesitaría transportarlas hasta el mismo en cisternas, si no disponía de alcantarillado y en segundo lugar necesitaría autorización para realizar el vertido que estaría condicionada al desarrollo de un programa de tratamiento. Las actividades conectadas a las redes de alcantarillado municipal pueden recibir ambos servicios de sus ayuntamientos.- Como es fácil de comprender, planteamientos similares han sido recogidos por diferentes normativas, bien diferenciando ambos servicios expresamente o diferenciando sólo uno de ellos. A continuación se recogen algunos ejemplos: A) Ley Foral de Saneamiento de las Aguas Residuales de Navarra. Ley diez/ochenta y ocho (Boletín Oficial del Estado de siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve).- Artículo primero: "A estos efectos se entenderán comprendidos en el ámbito de esta Ley: a) La realización de todas las obras de construcción de instalaciones de depuración de vertidos de aguas residuales y de los colectores generales que unan las redes de alcantarillado locales a dichas instalaciones.- b) La gestión y explotación de los servicios de tratamiento y depuración.- c) La regulación del régimen financiero preciso para ejecutar las inversiones y asegurar el funcionamiento de los servicios. Como se vé, diferencia claramente, el servicio prestado por el alcantarillado que no incluye en la Ley, del referente a la realización de obras, gestión de explotación y régimen financiero de la evacuación, tratamiento y recuperación.- B) Decreto dieciocho/ochenta y siete de colaboración técnico financiera de la comunidad autónoma de Galicia con entidades locales en materia de obras hidráulico-sanitarias Boletín Oficial de Galicia de cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete).- Artículo tercero: Las obras a las que puede concederse colaboración serán exclusivamente: a)....- b) La recogida de aguas negras, conducción,



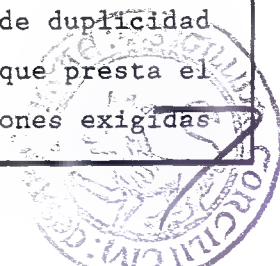


depuración y vertido a cauces naturales o al medio marino, a través de emisarios submarinos.- Artículo cuarto: Se excluyen de esta colaboración: c) Las acometidas domiciliarias....- d) Las redes de distribución de agua potable o de recogida de agua residual....- De nuevo la norma diferencia el servicio de recogida de la de evacuación final con o sin depuración.- C) Ley diecisiete/ochenta y cuatro reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid (Boletín oficial de Madrid de treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro).- Artículo uno.tres: "El saneamiento incluye los servicios de alcantarillado y depuración comprendido el primero en la recogida de aguas residuales y pluviales y su evacuación a los distintos puntos de vertido. El segundo, , la devolución de los cauces o medios receptores, convenientemente depurados".- Nuevamente se diferencian dos servicios. El alcantarillado formado por la recogida y evacuación y la depuración, pero nada impediría unir efacuación y depuración en un servicio y alcantarillado en otro de forma similar a les normas anteriores.- D) Ordenanza reguladora de la tasa por los servicios de alcantarillado, colctores, vigilancia especial de alcantarillas particulares, limpieza de pozos y depuración de vertido de aguas residuales (Ayuntamiento Valencia, Boletín Oficial de Valencia de veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve).- Artículo dos. El hecho imponible se concreta en la prestación de los servicios siguientes: Uno: La vigilancia especial, conservación y limpieza del alcantarillado público y ocolectores, del alcantarillado particular y la limpieza de los pozos negros.- Dos: El tratamiento de las aguas insalubres por procedimientos químicos o mecánicos y la depuración y vertido de aguas negras y residuales, ...".- También aquí se diferencian los servicios relacionados con el transporte de las aguas residuales: alcantarillado y limpieza de pozos negros, de los relacionados con la evacuación: depuración y vertido.- Así pues es evidente la diferenciación de dos grupos de servicios cuya relación con los cánones o tasas puede ordenarse a conveniencia del órgano gestor. En el caso del Ayuntamiento de Zaragoza, la implantación de una nueva ordenanza relacionada con los



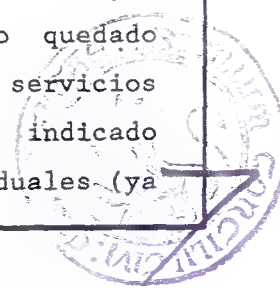


servicios de vertido de las aguas residuales al medio receptor, aconseja realizar esta forma diferenciada de la relacionada con el servicio de alcantarillado a fin de que el periodo de implantación de una, no perjudique la aplicación de la otra.- Por ello la ordenanza fiscal número veintidós se centra en el transcurso de las aguas residuales y pluviales, utilizando el alcantarillado y la ordenanza fiscal número veintisiete se ocupa de las obligaciones derivadas del vertido de las aguas en el medio receptor que fundamentalmente incluye el abono del canon de vertido y el desarrollo de un programa de depuración de los vertidos, cuya realización por el Ayuntamiento de Zaragoza es pública.- No obstante, los presumibles errores de los que parte el alegante, pueden deberse a algunas imperfecciones técnicas referidas al hecho imponible: Artículo uno y dos, en su relación con el artículo tres; por lo que para facilitar su comprensión se propone suprimir el artículo dos y modificar los artículos uno y tres; sin que varíen fundamentalmente su contenido, según: Artículo uno: De conformidad... de los servicios municipales que se prestan por el vertido de las aguas residuales al medio receptor de la cuenca, en las condiciones exigidas por la legislación vigente.- Artículo dos: Se suprime (al quedar comprendido el hecho imponible en el ámbito del artículo uno).- Artículo tres.dos: Se entenderá por servicios municipales de vertido a los efectos de la presente ordenanza, la evacuación final de las aguas residuales definidas en el apartado uno anterior, al medio receptor de la cuenca hidrográfica correspondiente, incluyendo la realización de las actuaciones correctoras sobre la calidad de dichas aguas que puedan derivarse de las limitaciones de los vertidos impuestas por la legislación vigente.- Segundo considerando: Servicio prestado, base imponible: En los tres últimos párrafos de la primera alegación y en la segunda alegación, el reclamante cuestiona el servicio incluido en la tasa y consecuentemente los elementos utilizados en la definición de la base imponible.- Como se ha establecido en el apartado de duplicidad de hecho imponible los servicios afectados son los que presta el ayuntamiento por el vertido de las aguas en las condiciones exigidas.





por la legislación vigente que fundamentalmente son: autorización y desarrollo de programas de depuración, como ha quedado manifestado anteriormente.- Además es obvio que ambas actuaciones ven gravado su coste en función de la calidad del vertido y no sólo de su cantidad por cuanto lo que representa la peor calidad en primer lugar, es una mayor dificultad de tratamiento que origina un mayor valor añadido al servicio municipal y en segundo lugar un mayor valor añadido también en el canon de vertidos satisfecho por el ayuntamiento. Partiendo de esta doble estructura de los presupuestos fácticos (cantidad y calidad), perfectamente puede construirse la estructura tarifaria a través de estos dos baremos.- De acuerdo con lo anterior la tasa se define con criterios de cantidad y calidad acordes con los recogidos en el capítulo II del título IV referente al régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico (Real Decreto ochocientos cuarenta y nueve/ochenta y seis).- En dicha norma además del volumen de vertido se incluye un coeficiente que depende de la naturaleza del mismo en relación a la actividad productiva (identificado por epígrafes del CNAE) y del grado de tratamiento previo del mismo. En la ordenanza fiscal número veintisiete, se mantiene el mismo sistema de clasificación en relación a la naturaleza global del vertido (mediante epígrafes de licencia fiscal equivalentes a los CNAE y la calidad concreta del mismo a evaluar mediante un factor de variación continua (factor f) y no mediante clases discontinuas como en el Real Decreto ochocientos cuarenta y nueve/ochenta y seis, posibilidad ésta que aparece recogida conceptualmente en la ordenanza municipal de diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (Boletín Oficial del Estado de veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve).- En el coste se incluye sólo el de la prestación en el momento en que éste se encuentra: no hay duda de ello y por eso, cuando entre en funcionamiento la depuradora de la Cartuja, aquél se verá sustancialmente incrementado.- Habiendo quedado claramente establecido y delimitado el contenido de los servicios municipales de vertido que, por supuesto, como hemos indicado reiteradamente, incluyen la depuración de las aguas residuales. (ya

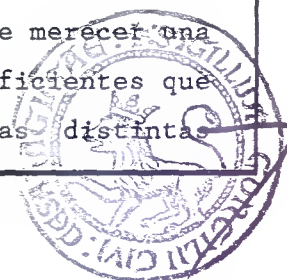




se presta desde hace dos años con la depuradora de la Almozara, se ha iniciado el programa de depuración de La Cartuja -las obras están avanzadas- y se viene asumiendo desde su implantación el canon de vertido de la Confederación Hidrográfica del Ebro), es evidente que la carga contaminante de los vertidos provoca una utilización del servicio mucho más intensa y, por ende, gravosa, en aquellos que vierten aguas de peor calidad, que en aquellos cuya inocuidad o menor agresión al medio hidrológico provocan. Esto determina que los elementos constitutivos de la base imponible sean los definidos factor f y factor k.- En relación con la referencia que hace el alegante al artículo veinticinco de la ley treinta y nueve/ochenta y ocho de veintiocho de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no vemos inconveniente alguno en considerar que dicho precepto, como el propio artículo veinte que regula el hecho imponible de las tasas habilitan a las corporaciones locales a utilizar estos instrumentos jurídico tributarios para financiar la implantación y desarrollo de unos servicios municipales.- Tercer considerando: cuantía de la tasa: La tercera de las alegaciones se refiere al desfase existente en el estudio de costes en relación con la previsión de ingresos. De su lectura parece derivarse que los estudios aportados a priori ofrecen un desequilibrio numérico entre ingresos y costes, que ha sido corregido con los nuevos informes emitidos por el Instituto Municipal de la Salud Pública y por el Servicio de Estudios Económicos que, proponiendo un planteamiento diferente que después veremos, han superado este obstáculo legal señalado por el alegante. Cumpliéndose de esta manera lo dispuesto por el artículo veinticuatro de la ley treinta y nueve/ochenta y ocho, de veintiocho de diciembre.- Cuarto considerando: Reparto de la tasa: Intimamente relacionado con el anterior, se plantea por el alegante en el primer inciso de su punto cuarto, e insistiendo en ello a lo largo de su reclamación, si es conforme a derecho el considerar sujetos pasivos de la tasa a todos los usuarios aplicando luego a los domésticos y asimiliados un factor $k=0$, que determina una cuota igual a cero. Alegan además en contra del tipo fijado de veinte pesetas que, en aplicación del Reglamento de Dominio Público



Hidráulico, debería establecerse un tipo no superior a siete pesetas y cincuenta céntimos el metro cúbico.- Por razones de facilidad comprensiva, se referencian ambas cuestiones, afrontando su contestación por separado: a) Diferenciación de actividades: De acuerdo con los criterios comentados en el apartado de duplicidad de hecho imponible, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto ochocientos cuarenta y nueve/ochenta y seis) establece criterios de cantidad y calidad para la definición del canon de vertido. Los criterios de calidad para actividades se basan en la aplicación de un coeficiente que depende de la naturaleza del vertido en relación a la actividad productiva y del grado de tratamiento previo del mismo (anexo título IV del Real Decreto ochocientos cuarenta y nueve/ochenta y seis). Además en esta clasificación se incluye en el extremo inferior de la escala, que va de un décimo a cuatro enteros, los vertidos urbanos sin industria, lo que apoya la aplicación de un tipo o coeficiente menor para los vertidos domésticos, tal como se recoge en el apartado siguiente. En la ordenanza fiscal número veintisiete, se mantiene el mismo sistema de clasificación, respetando incluso las actividades contenidas en cada grupo y la calidad general se evalúa mediante un factor de variación continua (factor F) y no mediante escalas discontinuas como en el Real Decreto ochocientos cuarenta y nueve/ochenta y seis, posibilidad ésta que aparece recogida posteriormente en la orden ministerial de diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (Boletín Oficial del Estado de veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve) por lo que difícilmente podrá alegarse discriminación entre actividades cuanto la ordenanza viene respaldada, precisamente, en su estructura impositiva por una clasificación recogida en la normativa estatal, de la que toma su referencia inmediata.- b) Respecto del tipo: En el escrito del alegante se propone una valoración del tipo de acuerdo a una interpretación derivada del Real Decreto ochocientos cuarenta y nueve/ochenta y seis, que, con todos los respetos, ha de merecer una contestación desestimatoria.- En primer lugar, los coeficientes que se aplican no son los recogidos en la norma para las distintas



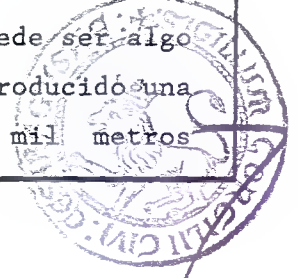


actividades. Según el anexo al título V del real decreto ochocientos cuarenta y nueve/ochenta y seis los coeficientes de valoración de la carga contaminante de vertido de actividades varían entre dos décimos y cuatro, que en la hipótesis del alegante representaría entre una y veinte pesetas/metro cúbico.- No obstante, es preciso señalar que la valoración del canon incluida en el Real Decreto ochocientos cuarenta y nueve/ochenta y seis responde a objetivos distintos que los de la tasa propuesta, que fundamentalmente trata de repercutir los costos de un servicio como se reconoce en las alegaciones y se desarrolla posteriormente y que incluso la coherencia de las tarifas recogidas en la normativa citada es dudosa pues los ahorros del canon por depuración no compensan en general los costes de explotación de las depuradoras individuales.- c) No obstante ello, y a la vista de los nuevos informes del Instituto Municipal de Salud Pública y del servicio de Estudios Económicos, la corrección del error advertido en el estudio de costes de la ordenanza aquí alegada, así como la modificación del punto de partida que sirve de base para gravar a actividades y domicilios, en función de una orientada proporcionalidad de los costes que cada uno provocan, ha permitido la construcción de una diferente estructura contributiva para actividades comerciales e industriales y consumos domiciliarios, cuya concreción se contiene en el texto de la ordenanza nuevamente aprobada, entendiéndose, de esta manera, contestada la alegación y parcialmente estimada la misma con el nuevo texto aprobado.- Quinto considerando: Valor de 'k' igual en todas las actividades comerciales: Esta alegación planteada a continuación por el alegante, debe rechazarse de plano, pues no existe agravio comparativo al corregir las cuotas incrementándolas en aquellas actividades que potencialmente vierten aguas de peor calidad y que provocan una mayor actividad municipal de vertido.- Sexto considerando: Equivalencia consumo = vertido: Dentro de la cuarta alegación cuestiona la redacción del artículo siete de la ordenanza señalando que no puede equipararse el agua vertida con la consumida, pues hay procesos de fabricación que llevan consigo consumos de agua. A tal alegación basta con contestar advirtiéndose





que el propio artículo siete en su párrafo tres dispone que: "Excepcionalmente, cuando se acredite fehacientemente y se compruebe de manera suficiente mediante las verificaciones oportunas que la diferencia entre la cantidad de agua consumida de cualquier procedencia y la de agua residual vertida, supere el diez por ciento de aquella, dicha diferencia podrá deducirse del elemento cuantitativo, a los efectos de determinación del mismo.- Esta deducción solamente será aplicable a partir de un consumo anual superior a seis mil metros cúbicos". Y en el párrafo cuarto dispone que: "Para aquellos supuestos en los que exista una manifiesta desproporción, previa e individualmente comprobada, entre la relación de caudal consumido y caudal vertido, la Administración municipal podrá utilizar cualquiera de las modalidades de objetivación de éste último, de acuerdo con los criterios contenidos en el apartado dos del anexo dos.- En todo caso se garantizará la audiencia del interesado, en el expediente individual instruido al efecto".- Es obvio pues que la ordenanza ya ha previsto estos desfases, estableciendo la posibilidad de acreditar vertidos sensiblemente inferiores en cuanto a su caudal de los consumos reflejados.- Séptimo considerando: Alegaciones contra el artículo nueve.tres: a) Aplicación transitoria de F=1: Se alega la aplicación transitoria de F=1 recogida en los artículos nueve.tres y trece.dos, sin tener en cuenta que el propio artículo nueve.tres define la aplicación de la transitoriedad y en el anexo II se especifican las condiciones en las que el propio interesado puede efectuar la declaración recogida en el artículo trece, incluida la definición del factor F, por lo que no parece conveniente la aceptación de la alegación.- b) Limitación del valor mínimo de F: Las alegaciones formuladas se refieren fundamentalmente a las de limitación impuesta al valor mínimo de F en diferentes formas para que, en cualquier caso, los vertidos de la calase B y C no puedan obtener una cuota tributaria final inferior a la que resultaría para un vertido de clase A con F=1.- Prescindiendo de que la redacción puede ser algo confusa y de que en el artículo nueve.tres.tres se ha producido una omisión referente a los vertidos inferiores a seis mil metros





cúbicos/año, para lo que se proponen las oportunas correcciones formales, el objeto de la referida limitación es evitar la utilización de aguas limpias para diluir aguas residuales prohibida por el artículo nueve de la ordenanza municipal de control de la contaminación de las aguas residuales, ya que podría utilizarse no para modificar el factor F, sino para modificar la clase de vertido y reducir la cuota.- La tabla siguiente resume un ejemplo aplicativo para un vertido de la clase C de mil metros cúbicos y cualquier valor de F superior a treinta y tres centésimas ya que para valores menores sería más evidente: (Se transcribe correlativamente: opción, clase, 'K', 'F', producto para mil metros cúbicos): uno, C, tres, treinta y tres centésimas, novecientos noventa.- mil doscientos metros cúbicos sin limitación, B, dos, doscientas setenta y cinco milésimas, seiscientos sesenta.- Con limitación, B, dos, cinco décimas, mil doscientos.- Así pues no puede admitirse la ausencia de limitaciones en el valor de F con carácter general para los vertidos de clase B y C, aunque la propia ordenanza no limita el valor de F para los vertidos de clase A, salvo a los menores de seis mil metros cúbicos/año (artículo nueve.tres.dos), en que por razones de eficacia se aplica siempre $F=1$, ya que por la naturaleza de los vertidos es difícil justificar una depuración propia por el interesado y porque en la pequeña cuantía económica el coste de verificación puede superar los ahorros obtenidos.- No obstante, como mayor garantía para el interesado y también como aliciente suplementario a la depuración en la propia actividad señalado por el alegante en el inicio de la página ocho se propone incluir un artículo genérico que, excepcionalmente, recoja la posibilidad de aplicar cualquier valor de F.- Así pues, la redacción propuesta para los artículo es: Texto artículo nueve.tres.uno: Tres.uno. Para vertidos superiores a seis mil metros cúbicos/año de las clase B y C contenidas en el anexo III, los valores mínimos aplicables para el factor de corrección F son cincuenta centésimas para vertidos clase B y treinta y tres centésimas para vertidos clase C.- Texto artículo nueve.tres.dos (sin modificación).- Texto artículo nueve.tres.tres: Tres. tres: Para vertidos iguales o inferiores a seis mil metros





cúbicos/año, pertenecientes a las clases B y C de las señaladas en el anexo III cuando el factor F resulte establecido con las comprobaciones y controles administrativos pertinentes, entre setenta centésimas y un entero treinta centésimas inclusives, se aplicará siempre $F=1$.- En todo caso el valor mínimo aplicable para el factor F será ce cincuenta centésimas para vertidos clase B y treinta y tres centésimas para vertidos clase C.- Texto artículo nueve.tres.cuatro: Tres.cuatro: Cuando tras la puesta en marcha de las correspondientes medidas correctoras por parte de la actividad afectada y de acuerdo a las características e incidencias del vertido se compruebe suficientemente la inocuidad del mismo podrán aplicarse los valores calculados de F dejando sin efecto las limitaciones contenidas en los puntos tres.uno y tres.tres.- Octavo considerando: Alegaciones contra el artículo trece: Refiere el alegante que debe ser el Ayuntamiento quien remita la declaración fiscal de vertidos a los contribuyentes. Esta obligación tributaria formal cargada a los contribuyentes es de potestad de la Administración municipal el establecerla tal y como dispone el artículo dieciséis uno.b, de la Ley treinta y nueve/ochenta y ocho de veintiocho de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, y por evidentes razones de eficacia y celeridad este ha sido el criterio elegido por la Administración municipal aprobatoria del texto de la ordenanza en su redacción inicial y, por virtud de la desestimación, en su redacción definitiva; sin que tales cargas puedan suponer una quiebra de los principios general de defensa.- Noveno considerando: Medida de caudal en canales: El alegante solicita una modificación en el anexo I, primero .B) que se refiere a la aplicación de un sistema genérico automático en vez del propuesto por ultrasonidos para la medida de caudal en canales.- La propuesta de la ordenanza se apoya en la mayor garantía técnica de los sistemas por ultrasonido no sumergidos en el agua residual, pero además en el propio apartado uno.b) del anexo I se admite la posibilidad de instalar otro sistema más fiable previa aceptación por los servicios municipales, por lo que no se considera necesario modificar sustancialmente la redacción del texto del anexo y en todo

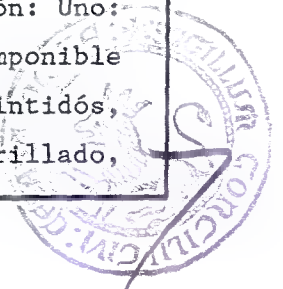


caso introducir una nueva alternativa según : "...de nivel por ultrasonidos o automática, registro y..."- Décimo considerando: Fórmula de caudal de pozos: El alegante cuestiona la fórmula de estimación de caudal para pozos recogida en el anexo I, dos c) y a este respecto es preciso señalar que dicha fórmula es análoga a las recogidas en la normativa de Cataluña (Decreto trescientos cinco/ochenta y dos, Boletín Oficial de Cataluña doscientos sesenta y uno) y de Madrid (Decreto treinta y dos/ochenta y seis, Boletín Oficial de Madrid de uno de abril de mil novecientos ochenta y seis) y que la propia ordenanza fiscal número veintisiete recoge alternativas y garantías en los artículos siete.uno.c, siete.tres y siete.cuatro. Aunque es preciso reconocer que en la redacción del artículo siete.uno.c, se ha producido un error mecanográfico al no recoger la posibilidad de medición directa "o" estimación según la fórmula. Este error se propone corregir en el texto definitivo, por lo que el interesado puede recurrir a la determinación directa si la fórmula sustitutoria no es adecuada a sus intereses, aspecto éste que también recoge la disposición adicional.- No obstante, para evitar posibles confusiones se propone sustituir la fórmula por otra más sencilla.- Anexo I.dos.c): "c) Abastecimiento a través de pozos: el caudal consumido se estima mediante la fórmula: $A(\text{metros cúbicos/mes}) = \text{veinticinco mil por } P/H$, siendo $P =$ potencia de la bomba en kilowatios y $H =$ profundidad del pozo.- Decimoprimer considerando: concentración media en tóxicos: La alegación se refiere a la falta de concreción respecto al concepto de concentración media en tóxicos y se debe a que la diversidad de contaminantes afectados es grande, por lo que parece lógico precisar respecto a cuál se aplican los límites cuantitativos recogidos en el punto cuatro del Anexo III que define los criterios para el cambio de clase de vertido. Para recoger tal argumentación, estimándola, se propone una nueva redacción del citado punto que concreta la referencia a la concentración media en tóxicos.- Texto (anexo III, punto cuatro): "cuatro. La modificación.... siguientes criterios: Uno: (No se modifica).- Dos: Podrán estar incluidos en el grupo de vertidos clase A, aquellos que demuestren que la concentración media



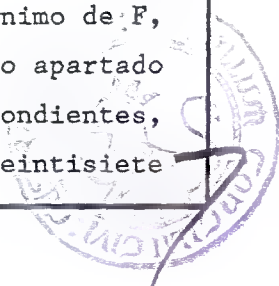


de tóxicos es inferior al diez por ciento del límite establecido en la ordenanza municipal para el control de la contaminación de las aguas residuales. Este porcentaje se aplicará sobre el componente tóxico cuyo valor medio más se aproxime o supere la limitación citada.- Tres: ... Contaminación de las Aguas Residuales.. Este porcentaje se aplicará sobre el componente tóxico cuyo valor medio más se aproxime o supere la limitación citada.- Cuatro: ... Contaminación de las Aguas Residuales. Este porcentaje se aplicará sobre el componente tóxico cuyo valor medio más se aproxime o supere la limitación citada.- Decimosegundo considerando: Fórmula de cálculo del factor F: El alegante considera, en este apartado, la inidoneidad de la fórmula propuesta para el cálculo del factor F por dos motivos: La inclusión de la demanda química de oxígeno (DQO) y la propia fórmula en sí.- La inclusión de la DQO se justifica por las mejores características analíticas del parámetro que garantizan mayor fiabilidad en los procedimientos de contraste que la demanda bioquímica de oxígeno (DBOs) propuesta por el alegante.- El parámetro utilizado por la ordenanza, además de recogido en diferentes normativas y fórmulas de cálculo de cánones de vertido, guarda una estrecha relación con la DBOs que se propone. Lo que conduce a una inicial desestimación de la alegación. Respecto a los valores de referencia, hay que señalar que los propuestos por el alegante corresponden al límite de vertido instantáneo y no a las características medias sobre las que se aplican las tasas. Así, en la fórmula propuesta se toma como referencia las características medias de los vertidos urbanos de Zaragoza teniendo en cuenta que los costes recogidos se refieren a vertidos urbanos y que los coeficientes de reparto de la fórmula se relacionan con los mismos.- En definitiva pues, no puede considerarse adecuada la modificación de la fórmula propuesta, desestimándose la alegación.- Por todo lo expuesto y sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho es por lo que procede adoptar la siguiente resolución: Uno: Desestimar la alegación relativa a la duplicidad del hecho imponible de la ordenanza alegada con respecto a la número veintidós, reguladora de la tasa para el suministro de agua y alcantarillado,





por los fundamentos expuestos en el primer considerando.- Dos: Desestimar la alegación relativa a la fijación de la base imponible de la tasa en función de los factores 'K' y 'F', con diferente criterio del recogido en la ordenanza, por los motivos expuestos en el segundo considerando, por cuanto al cuestionamiento del servicio incluido en la tasa.- Tres: REcoger la sugerencia relativa al desajuste presupuestario del estudio de costes económicos y aceptar como válido y corregido el nuevo estudio propuesto por el Instituto Municipal de Salud Pública y por el servicio de Estudios Económicos, que obra en el expediente, y del cual se da traslado a la parte alegante, conjuntamente con la presente contestación.- Cuatro: Desestimar la alegación relativa a la equiparación de las cuotas correspondientes a las actividades comerciales e industriales y a 19os vertidos domésticos, por los argumentos expuestos en el cuarto considerando, apartado a).- Cinco: Estimar la alegación relativa a la consideración de los vertidos domésticos y asimilados con un factor K distinto de cero y que se corrige mediante la propuesta al excelentísimo Ayuntamiento Pleno de la aprobación de aquél tal y como se establece en el cuarto considerando, apartados b) y c), acompañándose copia del acuerdo plenario modificativo de la ordenanza número veintisiete, a la presente contestación.- Seis: Desestimar la alegación relativa a la equiparación del valor de K para todas las actividades comerciales e industriales por los fundamentos expuestos en el quinto considerando.- Siete: Desestimar la alegación relativa a la falta de equivalencia comparada entre los términos agua consumida y agua vertida, por los fundamentos expuestos en el sexto considerando.- Ocho: Desestimar la alegación relativa al artículo nueve.tres (e indirectamente trece.dos), respecto de la aplicación transitoria del factor $F=1$, por los fundamentos expuestos en el séptimo considerando, apartado a).- Nueve: Desestimar con carácter general las alegaciones planteadas contra el artículo nueve.tres en lo relativo al valor mínimo de F, por los fundamentos expuestos en el séptimo considerando apartado b).- No obstante y a los efectos clarificadores correspondientes, modificar el artículo nueve.tres de la ordenanza número veintisiete





en los siguientes términos: Texto artículo nueve.tres.uno: Tres.uno. Para vertidos superiores a seis mil metros cúbicos/año de las clase B y C contenidas en el anexo III, los valores mínimos aplicables para el factor de corrección F son cincuenta centésimas para vertidos clase B y treinta y tres centésimas para vertidos clase C.- Texto artículo nueve.tres.dos (sin modificación).- Texto artículo nueve.tres.tres: Tres. tres: Para vertidos iguales o inferiores a seis mil metros cúbicos/año, pertenecientes a las clases B y C de las señaladas en el anexo III cuando el factor F resulte establecido con las comprobaciones y controles administrativos pertinentes, entre setenta centésimas y un entero treinta centésimas inclusives, se aplicará siempre $F=1$.- En todo caso el valor mínimo aplicable para el factor F será ce cincuenta centésimas para vertidos clase B y treinta y tres centésimas para vertidos clase C.- Texto artículo nueve.tres.cuatro: Tres.cuatro: Cuando tras la puesta en marcha de las correspondientes medidas correctoras por parte de la actividad afectada y de acuerdo a las características e incidencias del vertido se compruebe suficientemente la inocuidad del mismo podrán aplicarse los valores calculados de F dejando sin efecto las limitaciones contenidas en los puntos tres.uno y tres.tres.- Diez: Desestimar la alegación planteada por el interesado, relativa a la remisión por el Ayuntamiento de las declaraciones fiscales de vertido a los contribuyentes, en base a lo argumentado en el octavo considerando.- Once: Estimar parcialmente la alegación planteada por el interesado, relativa a la modificación del anexo I, punto primero b) referida al sistema de ultrasonidos para la medición del caudal en canales, modificando el precepto señalado en los siguientes términos: "...de nivel por ultrasonidos o automática, registro y..." (resto igual).- Doce: Desestimar en general la alegación planteada relativa a la fórmula de estimación de caudal planteada relativa a la fórmula de estimación de caudal en pozos, por los fundamentos expuestos en el décimo considerando. No obstante y a efectos clarificadores, modificar en anexo I punto segundo c) en los siguientes términos: "c) Abastecimiento a través de pozos: el caudal consumido se estima mediante la fórmula: $A(\text{metros cúbicos/mes})$





veinticinco mil por P/H, siendo P= potencia de la bomba en kilowatios y H= profundidad del pozo".- Trece: Estimar la alegación planteada en relación con la concreción del concepto de concentración media en tóxicos a que se refiere el punto cuatro del anexo III, de acuerdo con lo expuesto en el decimoprimer considerando, modificando en los siguientes términos: Texto (anexo III, punto cuatro): "cuatro. La modificación.... siguientes criterios: Uno: (No se modifica).- Dos: Podrán estar incluidos en el grupo de vertidos clase A, aquellos que demuestren que la concentración media de tóxicos es inferior al diez por ciento del límite establecido en la ordenanza municipal para el control de la contaminación de las aguas residuales. Este porcentaje se aplicará sobre el componente tóxico cuyo valor medio más se aproxime o supere la limitación citada.- Tres: ... Contaminación de las Aguas Residuales.. Este porcentaje se aplicará sobre el componente tóxico cuyo valor medio más se aproxime o supere la limitación citada.- Cuatro: ... Contaminación de las Aguas Residuales. Este porcentaje se aplicará sobre el componente tóxico cuyo valor medio más se aproxime o supere la limitación citada.- Catorce: Desestimar la alegación relativa a la fórmula del cálculo del factor F, de acuerdo con los argumentos establecidos en el decimosegundo considerando.- Alegación presentada por Confederación de Empresarios de Zaragoza, según expediente 601703/90: Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo diecisiete de la Ley treinta y nueve/ochenta y ocho de veintiocho de diciembre, reguladora de la Ley de Haciendas Locales, este excelentísimo Ayuntamiento Pleno acordó provisionalmente la aprobación de la ordenanza fiscal número veintisiete, reguladora de la tasa por prestación de los servicios municipales de vertido de aguas residuales de cualquier clase, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, número doscientos cuarenta y tres de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa.- Resultando que en el ejercicio de las facultades que dicho precepto le confiere, don Miguel Angel Hidalgo, actuando en calidad de presidente y como tal en nombre y representación de la Confederación de Empresarios de Zaragoza,





presentó alegaciones a la citada ordenanza, en su fase de exposición pública, mediante expediente seiscientos un mil setecientos tres del año mil novecientos noventa, iniciado el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa.- Resultando que el apartado tercero del artículo diecisiete meritado establece que finalizado el periodo de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional, es por lo que este excelentísimo Ayuntamiento Pleno adopta los acuerdos recogidos en el informe del servicio de Hacienda y Gestión Tributaria.- Siguiendo una sistemática, se van analizando cada una de las alegaciones propuestas por el interesado en su mismo orden: Primer considerando: Duplicidad del hecho imponible: El alegato recogido en el apartado primero de la reclamación tiene su argumento fundamental en que el hecho imponible de la ordenanza fiscal número veintisiete, reguladora de la tasa por prestación de los servicios municipales de vertido de aguas residuales de cualquier clase, está ya gravado en la ordenanza fiscal número veintidós, reguladora de la tasa por prestación de servicios por suministro de agua y alcantarillado y para ello se habla de circunloquios, en la redacción de los artículos uno, dos y tres, se cuestiona la posibilidad de incluir o no la depuración y se habla de que 'tanto en un caso como en el otro, el servicio municipal prestado es el de evacuación de las aguas a través de una infraestructura pública municipal' (página tres de escrito de alegaciones), de acuerdo a esto se cuestiona la definición conceptual, la base imponible y finalmente se habla de una falta de compromiso municipal en la depuración de las aguas de la ciudad, cuando es público y notorio el inicio de las obras de la gran depuradora de Zaragoza y que la depuradora de Almozara, lleva funcionando cerca de dos años.- Además en la ordenanza fiscal número veintidós se ha producido otra modificación que el alegante parece ignorar, puesto que se ha suprimido en la misma el artículo nueve, que recogía la posibilidad de establecer recargos en función de la



calidad del vertido al desarrollarse este aspecto en la ordenanza fiscal número veintisiete, posibilidad de que en el ámbito de la ordenanza número veintidós nunca fuese puesta en práctica.- La contestación a este argumento es la justificación de dos servicios diferenciados, cuya repercusión en las tasas municipales puede agruparse en función de criterios de gestión municipal.- Así, cuando un ciudadano desea retirar las aguas residuales producidas por su actividad, utiliza el alcantarillado como sistema de transporte y a partir de la nueva Ley de Aguas (artículo noventa y dos, Ley veintinueve/ochenta y cinco) el vertido de estas aguas está sujeto a autorización administrativa. El procedimiento de esta autorización se detalla en el capítulo II, sección primera y quinta del Reglamento de dominio público hidráulico (Real Decreto ochocientos cuarenta y nueve/ochenta y seis) y en la Orden Ministerial de veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, que en su artículo séptimo especifica claramente que "si el saneamiento a poblaciones corresponde a su ayuntamiento la solicitud de la autorización precedente, así como el abono del canon que se imponga, del cual podrá resarcirse por prorrateo del ponderado entre los causantes de los vertidos indirectos.- Además en su artículo segundo recoge los documentos necesarios que incluyen los programas de actuación, tarifas, etcétera, pues a nadie escapa que un tema tan complejo y costoso no puede ni debe abordarse de forma absoluta y es preciso diferenciar las zonas en las que ya se ha construido una depuradora, de las que se encuentran en construcción o de las que se construirán en el futuro, puesto que la autorización de los vertidos es común para el ayuntamiento, y se produce se hayan depurado o no la totalidad de los vertidos.- Así pues, la evacuación de las aguas residuales de las diferentes actividades urbanas, requiere dos servicios diferenciados: Uno: Transporte de las mismas a la proximidad del medio receptor.- Dos: Vertido de las mismas, en las condiciones exigidas por la legislación en el medio receptor.- El primero, se relaciona con el alcantarillado y es más habitual y el segundo, de implantación más reciente, se relaciona con el abono del canon de vertido y la depuración de los vertidos exigidos por la





normativa vigente para la autorización de los mismos, pero dada la diversidad de las situaciones, parece más global referirse a las obligaciones generadas por el vertido.- Para comprender esto podría pensarse en la situación de una actividad aislada, sin alcantarillado, que desease evacuar sus aguas residuales en un cauce cercano. En primer lugar necesitaría transportarlas hasta el mismo en cisternas, si no disponía de alcantarillado y en segundo lugar necesitaría autorización para realizar el vertido que estaría condicionada al desarrollo de un programa de tratamiento. Las actividades conectadas a las redes de alcantarillado municipal pueden recibir ambos servicios de sus ayuntamientos.- Como es fácil de comprender, planteamientos similares han sido recogidos por diferentes normativas, bien diferenciando ambos servicios expresamente o diferenciando sólo uno de ellos. A continuación se recogen algunos ejemplos: A) Ley Foral de Saneamiento de las Aguas Residuales de Navarra. Ley diez/ochenta y ocho (Boletín Oficial del Estado de siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve).- Artículo primero: "A estos efectos se entenderán comprendidos en el ámbito de esta Ley: a) La realización de todas las obras de construcción de instalaciones de depuración de vertidos de aguas residuales y de los colectores generales que unan las redes de alcantarillado locales a dichas instalaciones.- b) La gestión y explotación de los servicios de tratamiento y depuración.- c) La regulación del régimen financiero preciso para ejecutar las inversiones y asegurar el funcionamiento de los servicios. Como se vé, diferencia claramente, el servicio prestado por el alcantarillado que no incluye en la Ley, del referente a la realización de obras, gestión de explotación y régimen financiero de la evacuación, tratamiento y recuperación.- B) Decreto dieciocho/ochenta y siete de colaboración técnico financiera de la comunidad autónoma de Galicia con entidades locales en materia de obras hidráulico-sanitarias Boletín Oficial de Galicia de cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete).- Artículo tercero: Las obras a las que puede concederse colaboración serán exclusivamente: a)....- b) La recogida de aguas negras, conducción, depuración y



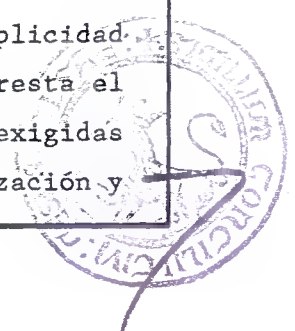


vertido a cauces naturales o al medio marino, a través de emisarios submarinos.- Artículo cuarto: Se excluyen de esta colaboración: c) Las acometidas domiciliarias....- d) Las redes de distribución de agua potable o de recogida de agua residual....- De nuevo la norma diferencia el servicio de recogida de la de evacuación final con o sin depuración.- C) Ley diecisiete/ochenta y cuatro reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid (Boletín oficial de Madrid de treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro).- Artículo uno.tres: "El saneamiento incluye los servicios de alcantarillado y depuración comprendido el primero en la recogida de aguas residuales y pluviales y su evacuación a los distintos puntos de vertido. El segundo, , la devolución de los cauces o medios receptores, convenientemente depurados".- Nuevamente se diferencian dos servicios. El alcantarillado formado por la recogida y evacuación y la depuración, pero nada impediría unir efacuación y depuración en un servicio y alcantarillado en otro de forma similar a las normas anteriores.- D) Ordenanza reguladora de la tasa por los servicios de alcantarillado, coltores, vigilancia especial de alcantarillas particulares, limpieza de pozos y depuración de vertido de aguas residuales (Ayuntamiento Valencia, Boletín Oficial de Valencia de veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve).- Artículo dos. El hecho imponible se concreta en la prestación de los servicios siguientes: Uno: La vigilancia especial, conservación y limpieza del alcantarillado público y ocolectores, del alcantarillado particular y la limpieza de los pozos negros.- Dos: El tratamiento de las aguas insalubres por procedimientos químicos o mecánicos y la depuración y vertido de aguas negras y residuales, ...".- También aquí se diferencian los servicios relacionados con el transporte de las aguas residuales: alcantarillado y limpieza de pozos negros, de los relacionados con la evacuación: depuración y vertido.- Así pues es evidente la diferenciación de dos grupos de servicios cuya relación con los cánones o tasas puede ordenarse a conveniencia del órgano gestor. En el caso del Ayuntamiento de Zaragoza, la implantación de una nueva ordenanza relacionada con los servicios de vertido de las





aguas residuales al medio receptor, aconseja realizar esta forma diferenciada de la relacionada con el servicio de alcantarillado a fin de que el periodo de implantación de una, no perjudique la aplicación de la otra.- Por ello la ordenanza fiscal número veintidós se centra en el transcurso de las aguas residuales y pluviales, utilizando el alcantarillado y la ordenanza fiscal número veintisiete se ocupa de las obligaciones derivadas del vertido de las aguas en el medio receptor que fundamentalmente incluye el abono del canon de vertido y el desarrollo de un programa de depuración de los vertidos, cuya realización por el Ayuntamiento de Zaragoza es pública.- No obstante, los presumibles errores de los que parte el alegante, pueden deberse a algunas imperfecciones técnicas referidas al hecho imponible: Artículo uno y dos, en su relación con el artículo tres; por lo que para facilitar su comprensión se propone suprimir el artículo dos y modificar los artículos uno y tres; sin que varíen fundamentalmente su contenido, según: Artículo uno: De conformidad... de los servicios municipales que se prestan por el vertido de las aguas residuales al medio receptor de la cuenca, en las condiciones exigidas por la legislación vigente.- Artículo dos: Se suprime (al quedar comprendido el hecho imponible en el ámbito del artículo uno).- Artículo tres.dos: Se entenderá por servicios municipales de vertido a los efectos de la presente ordenanza, la evacuación final de las aguas residuales definidas en el apartado uno anterior, al medio receptor de la cuenca hidrográfica correspondiente, incluyendo la realización de las actuaciones correctoras sobre la calidad de dichas aguas que puedan derivarse de las limitaciones de los vertidos impuestas por la legislación vigente.- Segundo considerando: Servicio prestado, base imponible: En los tres últimos párrafos de la primera alegación y en la segunda alegación, el reclamante cuestiona el servicio incluido en la tasa y consecuentemente los elementos utilizados en la definición de la base imponible.- Como se ha establecido en el apartado de duplicidad de hecho imponible los servicios afectados son los que presta el ayuntamiento por el vertido de las aguas en las condiciones exigidas por la legislación vigente que fundamentalmente son: autorización y



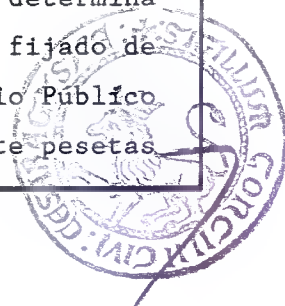


desarrollo de programas de depuración, como ha quedado manifestado anteriormente.- Además es obvio que ambas actuaciones ven gravado su coste en función de la calidad del vertido y no sólo de su cantidad por cuanto lo que representa la peor calidad en primer lugar, es una mayor dificultad de tratamiento que origina un mayor valor añadido al servicio municipal y en segundo lugar un mayor valor añadido también en el canon de vertidos satisfecho por el ayuntamiento. Partiendo de esta doble estructura de los presupuestos fácticos (cantidad y calidad), perfectamente puede construirse la estructura tarifaria a través de estos dos baremos.- De acuerdo con lo anterior la tasa se define con criterios de cantidad y calidad acordes con los recogidos en el capítulo II del título IV referente al régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico (Real Decreto ochocientos cuarenta y nueve/ochenta y seis).- En dicha norma además del volumen de vertido se incluye un coeficiente que depende de la naturaleza del mismo en relación a la actividad productiva (identificado por epígrafes del CNAE) y del grado de tratamiento previo del mismo. En la ordenanza fiscal número veintisiete, se mantiene el mismo sistema de clasificación en relación a la naturaleza global del vertido (mediante epígrafes de licencia fiscal equivalentes a los CNAE y la calidad concreta del mismo a evaluar mediante un factor de variación continua (factor f) y no mediante clases discontinuas como en el Real Decreto ochocientos cuarenta y nueve/ochenta y seis, posibilidad ésta que aparece recogida conceptualmente en la ordenanza municipal de diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (Boletín Oficial del Estado de veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve).- En el coste se incluye sólo el de la prestación en el momento en que éste se encuentra: no hay duda de ello y por eso, cuando entre en funcionamiento la depuradora de la Cartuja, aquél se verá sustancialmente incrementado.- Habiendo quedado claramente establecido y delimitado el contenido de los servicios municipales de vertido que, por supuesto, como hemos indicado reiteradamente, incluyen la depuración de las aguas residuales (ya se presta desde hace dos años con la depuradora de la Almozara, se





ha iniciado el programa de depuración de La Cartuja -las obras están avanzadas- y se viene asumiendo desde su implantación el canon de vertido de la Confederación Hidrográfica del Ebro), es evidente que la carga contaminante de los vertidos provoca una utilización del servicio mucho más intensa y, por ende, gravosa, en aquellos que vierten aguas de peor calidad, que en aquellos cuya inocuidad o menor agresión al medio hidrológico provocan. Esto determina que los elementos constitutivos de la base imponible sean los definidos factor f y factor k .- En relación con la referencia que hace el alegante al artículo veinticinco de la ley treinta y nueve/ochenta y ocho de veintiocho de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no vemos inconveniente alguno en considerar que dicho precepto, como el propio artículo veinte que regula el hecho imponible de las tasas habilitan a las corporaciones locales a utilizar estos instrumentos jurídico tributarios para financiar la implantación y desarrollo de unos servicios municipales.- Tercer considerando: cuantía de la tasa: La tercera de las alegaciones se refiere al desfase existente en el estudio de costes en relación con la previsión de ingresos. De su lectura parece derivarse que los estudios aportados a priori ofrecen un desequilibrio numérico entre ingresos y costes, que ha sido corregido con los nuevos informes emitidos por el Instituto Municipal de la Salud Pública y por el Servicio de Estudios Económicos que, proponiendo un planteamiento diferente que después veremos, han superado este obstáculo legal señalado por el alegante. Cumpliéndose de esta manera lo dispuesto por el artículo veinticuatro de la ley treinta y nueve/ochenta y ocho, de veintiocho de diciembre.- Cuarto considerando: Reparto de la tasa: Intimamente relacionado con el anterior, se plantea por el alegante en el primer inciso de su punto cuarto, e insistiendo en ello a lo largo de su reclamación, si es conforme a derecho el considerar sujetos pasivos de la tasa a todos los usuarios aplicando luego a los domésticos y asimiliados un factor $k=0$, que determina una cuota igual a cero. Alegan además en contra del tipo fijado de veinte pesetas que, en aplicación del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, debería establecerse un tipo no superior a siete pesetas.





y cincuenta céntimos el metro cúbico.- Por razones de facilidad comprensiva, se referencian ambas cuestiones, afrontando su contestación por separado: a) Diferenciación de actividades: De acuerdo con los criterios comentados en el apartado de duplicidad de hecho imponible, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto ochocientos cuarenta y nueve/ochenta y seis) establece criterios de cantidad y calidad para la definición del canon de vertido. Los criterios de calidad para actividades se basan en la aplicación de un coeficiente que depende de la naturaleza del vertido en relación a la actividad productiva y del grado de tratamiento previo del mismo (anexo título IV del REal Decreto ochocientos cuarenta y nueve/ochenta y seis). Además en esta clasificación se incluye en el extremo inferior de la escala, que va de un décimo a cuatro enteros, los vertidos urbanos sin industria, lo que apoya la aplicación de un tipo o coeficiente menor para los vertidos domésticos, tal como se recoge en el apartado siguiente. En la ordenanza fiscal número veintisiete, se mantiene el mismo sistema de clasificación, respetando incluso las actividades contenidas en cada grupo y la calidad general se evalúa mediante un factor de variación continua (factor F) y no mediante escalas discontinuas como en el Real Decreto ochocientos cuarenta y nueve/ochenta y seis, posibilidad ésta que aparece recogida posteriormente en la orden ministerial de diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (Boletín Oficial del Estado de veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve) por lo que difícilmente podrá alegarse discriminación entre actividades cuanto la ordenanza viene respaldada, precisamente, en su estructura impositiva por una clasificación recogida en la normativa estatal, de la que toma su referencia inmediata.- b) Respecto del tipo: En el escrito del alegante se propone una valoración del tipo de acuerdo a una interpretación derivada del Real Decreto ochocientos cuarenta y nueve/ochenta y seis, que, con todos los respetos, ha de merecer una contestación desestimatoria.- En primer lugar, los coeficientes que se aplican no son los recogidos en la norma para las distintas actividades. Según el anexo al título V del real decreto ochocientos





cuarenta y nueve/ochenta y seis los coeficientes de valoración de la carga contaminante de vertido de actividades varían entre dos décimos y cuatro, que en la hipótesis del alegante representaría entre una y veinte pesetas/metro cúbico.- No obstante, es preciso señalar que la valoración del canon incluida en el Real Decreto ochocientos cuarenta y nueve/ochenta y seis responde a objetivos distintos que los de la tasa propuesta, que fundamentalmente trata de repercutir los costos de un servicio como se reconoce en las alegaciones y se desarrolla posteriormente y que incluso la coherencia de las tarifas recogidas en la normativa citada es dudosa pues los ahorros del canon por depuración no compensan en general los costes de explotación de las depuradoras individuales.- c) No obstante ello, y a la vista de los nuevos informes del Instituto Municipal de Salud Pública y del servicio de Estudios Económicos, la corrección del error advertido en el estudio de costes de la ordenanza aquí alegada, así como la modificación del punto de partida que sirve de base para gravar a actividades y domicilios, en función de una orientada proporcionalidad de los costes que cada uno provocan, ha permitido la construcción de una diferente estructura contributiva para actividades comerciales e industriales y consumos domiciliarios, cuya concreción se contiene en el texto de la ordenanza nuevamente aprobada, entendiéndose, de esta manera, contestada la alegación y parcialmente estimada la misma con el nuevo texto aprobado.- Quinto considerando: Valor de 'k' igual en todas las actividades comerciales: Esta alegación planteada a continuación por el alegante, debe rechazarse de plano, pues no existe agravio comparativo al corregir las cuotas incrementándolas en aquellas actividades que potencialmente vierten aguas de peor calidad y que provocan una mayor actividad municipal de vertido.- Sexto considerando: Equivalencia consumo = vertido: Dentro de la cuarta alegación cuestiona la redacción del artículo siete de la ordenanza señalando que no puede equipararse el agua vertida con la consumida, pues hay procesos de fabricación que llevan consigo consumos de agua. A tal alegación basta con contestar advirtiendo que el propio artículo siete en su párrafo tres dispone que:





"Excepcionalmente, cuando se acredite fehacientemente y se compruebe de manera suficiente mediante las verificaciones oportunas que la diferencia entre la cantidad de agua consumida de cualquier procedencia y la de agua residual vertida, supere el diez por ciento de aquella, dicha diferencia podrá deducirse del elemento cuantitativo, a los efectos de determinación del mismo.- Esta deducción solamente será aplicable a partir de un consumo anual superior a seis mil metros cúbicos". Y en el párrafo cuarto dispone que: "Para aquellos supuestos en los que exista una manifiesta desproporción, previa e individualmente comprobada, entre la relación de caudal consumido y caudal vertido, la Administración municipal podrá utilizar cualquiera de las modalidades de objetivación de éste último, de acuerdo con los criterios contenidos en el apartado dos del anexo dos.- En todo caso se garantizará la audiencia del interesado, en el expediente individual instruido al efecto".- Es obvio pues que la ordenanza ya ha previsto estos desfases, estableciendo la posibilidad de acreditar vertidos sensiblemente inferiores en cuanto a su caudal de los consumos reflejados.- Séptimo considerando: Alegaciones contra el artículo nueve.tres: a) Aplicación transitoria de F=1: Se alega la aplicación transitoria de F=1 recogida en los artículos nueve.tres y trece.dos, sin tener en cuenta que el propio artículo nueve.tres define la aplicación de la transitoriedad y en el anexo II se especifican las condiciones en las que el propio interesado puede efectuar la declaración recogida en el artículo trece, incluida la definición del factor F, por lo que no parece conveniente la aceptación de la alegación.- b) Limitación del valor mínimo de F: Las alegaciones formuladas se refieren fundamentalmente a las de limitación impuesta al valor mínimo de F en diferentes formas para que, en cualquier caso, los vertidos de la calase B y C no puedan obtener una cuota tributaria final inferior a la que resultaría para un vertido de clase A con F=1.- Prescindiendo de que la redacción puede ser algo confusa y de que en el artículo nueve.tres.tres se ha producido una omisión referente a los vertidos inferiores a seis mil metros cúbicos/año, para lo que se proponen las oportunas correcciones

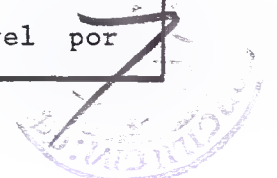




formales, el objeto de la referida limitación es evitar la utilización de aguas limpias para diluir aguas residuales prohibida por el artículo nueve de la ordenanza municipal de control de la contaminación de las aguas residuales, ya que podría utilizarse no para modificar el factor F, sino para modificar la clase de vertido y reducir la cuota.- La tabla siguiente resume un ejemplo aplicativo para un vertido de la clase C de mil metros cúbicos y cualquier valor de F superior a treinta y tres centésimas ya que para valores menores sería más evidente: (Se transcribe correlativamente: opción, clase, 'K', 'F', producto para mil metros cúbicos): uno, C, tres, treinta y tres centésimas, novecientos noventa.- Mil doscientos metros cúbicos sin limitación, B, dos, doscientas setenta y cinco milésimas, seiscientos sesenta.- Con limitación, B, dos, cinco décimas, mil doscientos.- Así pues no puede admitirse la ausencia de limitaciones en el valor de F con carácter general para los vertidos de clase B y C, aunque la propia ordenanza no limita el valor de F para los vertidos de clase A, salvo a los menores de seis mil metros cúbicos/año (artículo nueve.tres.dos), en que por razones de eficacia se aplica siempre $F=1$, ya que por la naturaleza de los vertidos es difícil justificar una depuración propia por el interesado y porque en la pequeña cuantía económica el coste de verificación puede superar los ahorros obtenidos.- No obstante, como mayor garantía para el interesado y también como aliciente suplementario a la depuración en la propia actividad señalado por el alegante en el inicio de la página ocho se propone incluir un artículo genérico que, excepcionalmente, recoja la posibilidad de aplicar cualquier valor de F.- Así pues, la redacción propuesta para los artículo es: Texto artículo nueve.tres.uno: Tres.uno. Para vertidos superiores a seis mil metros cúbicos/año de las clase B y C contenidas en el anexo III, los valores mínimos aplicables para el factor de corrección F son cincuenta centésimas para vertidos clase B y treinta y tres centésimas para vertidos clase C.- Texto artículo nueve.tres.dos (sin modificación).- Texto artículo nueve.tres.tres: Tres. tres: Para vertidos iguales o inferiores a seis mil metros cúbicos/año, pertenecientes a las clases B y C de las señaladas en

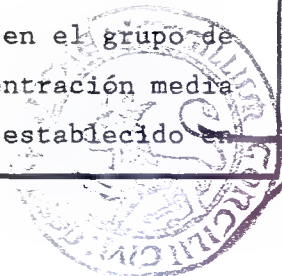


el anexo III cuando el factor F resulte establecido con las comprobaciones y controles administrativos pertinentes, entre setenta centésimas y un entero treinta centésimas inclusives, se aplicará siempre $F=1$.- En todo caso el valor mínimo aplicable para el factor F será ce cincuenta centésimas para vertidos clase B y treinta y tres centésimas para vertidos clase C.- Texto artículo nueve.tres.cuatro: Tres.cuatro: Cuando tras la puesta en marcha de las correspondientes medidas correctoras por parte de la actividad afectada y de acuerdo a las características e incidencias del vertido se compruebe suficientemente la inocuidad del mismo podrán aplicarse los valores calculados de F dejando sin efecto las limitaciones contenidas en los puntos tres.uno y tres.tres.- Octavo considerando: Alegaciones contra el artículo trece: Refiere el alegante que debe ser el Ayuntamiento quien remita la declaración fiscal de vertidos a los contribuyentes. Esta obligación tributaria formal cargada a los contribuyentes es de potestad de la Administración municipal el establecerla tal y como dispone el artículo dieciséis uno.b, de la Ley treinta y nueve/ochenta y ocho de veintiocho de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, y por evidentes razones de eficacia y celeridad este ha sido el criterio elegido por la Administración municipal aprobatoria del texto de la ordenanza en su redacción inicial y, por virtud de la desestimación, en su redacción definitiva; sin que tales cargas puedan suponer una quiebra de los principios general de defensa.- Noveno considerando: Medida de caudal en canales: El alegante solicita una modificación en el anexo I, primero.B) que se refiere a la aplicación de un sistema genérico automático en vez del propuesto por ultrasonidos para la medida de caudal en canales.- La propuesta de la ordenanza se apoya en la mayor garantía técnica de los sistemas por ultrasonido no sumergidos en el agua residual, pero además en el propio apartado uno.b) del anexo I se admite la posibilidad de instalar otro sistema más fiable previa aceptación por los servicios municipales, por lo que no se considera necesario modificar sustancialmente la redacción del texto del anexo y en todo caso introducir una nueva alternativa según : "...de nivel por





ultrasonidos o automática, registro y..."- Décimo considerando: Fórmula de caudal de pozos: El alegante cuestiona la fórmula de estimación de caudal para pozos recogida en el anexo I, dos c) y a este respecto es preciso señalar que dicha fórmula es análoga a las recogidas en la normativa de Cataluña (Decreto trescientos cinco/ochenta y dos, Boletín Oficial de Cataluña doscientos sesenta y uno) y de Madrid (Decreto treinta y dos/ochenta y seis, Boletín Oficial de Madrid de uno de abril de mil novecientos ochenta y seis) y que la propia ordenanza fiscal número veintisiete recoge alternativas y garantías en los artículos siete.uno.c, siete.tres y siete.cuatro. Aunque es preciso reconocer que en la redacción del artículo siete.uno.c, se ha producido un error mecanográfico al no recoger la posibilidad de medición directa "o" estimación según la fórmula. Este error se propone corregir en el texto definitivo, por lo que el interesado puede recurrir a la determinación directa si la fórmula sustitutoria no es adecuada a sus intereses, aspecto éste que también recoge la disposición adicional.- No obstante, para evitar posibles confusiones se propone sustituir la fórmula por otra más sencilla.- Anexo I.dos.c): "c) Abastecimiento a través de pozos: el caudal consumido se estima mediante la fórmula: $A(\text{metros cúbicos/mes}) = \text{veinticinco mil por } P/H$, siendo $P =$ potencia de la bomba en kilowatios y $H =$ profundidad del pozo.- Decimoprimer considerando: concentración media en tóxicos: La alegación se refiere a la falta de concreción respecto al concepto de concentración media en tóxicos y se debe a que la diversidad de contaminantes afectados es grande, por lo que parece lógico precisar respecto a cuál se aplican los límites cuantitativos recogidos en el punto cuatro del Anexo III que define los criterios para el cambio de clase de vertido. Para recoger tal argumentación, estimándola, se propone una nueva redacción del citado punto que concreta la referencia a la concentración media en tóxicos.- Texto (anexo III, punto cuatro): "cuatro. La modificación.... siguientes criterios: Uno: (No se modifica).- Dos: Podrán estar incluidos en el grupo de vertidos clase A, aquellos que demuestren que la concentración media de tóxicos es inferior al diez por ciento del límite establecido en





la ordenanza municipal para el control de la contaminación de las aguas residuales. Este porcentaje se aplicará sobre el componente tóxico cuyo valor medio más se aproxime o supere la limitación citada.- Tres: ... Contaminación de las Aguas Residuales.. Este porcentaje se aplicará sobre el componente tóxico cuyo valor medio más se aproxime o supere la limitación citada.- Cuatro: ... Contaminación de las Aguas Residuales. Este porcentaje se aplicará sobre el componente tóxico cuyo valor medio más se aproxime o supere la limitación citada.- Decimosegundo considerando: Fórmula de cálculo del factor F: El alegante considera, en este apartado, la inidoneidad de la fórmula propuesta para el cálculo del factor F por dos motivos: La inclusión de la demanda química de oxígeno (DQO) y la propia fórmula en sí.- La inclusión de la DQO se justifica por las mejores características analíticas del parámetro que garantizan mayor fiabilidad en los procedimientos de contraste que la demanda bioquímica de oxígeno (DBOs) propuesta por el alegante.- El parámetro utilizado por la ordenanza, además de recogido en diferentes normativas y fórmulas de cálculo de cánones de vertido, guarda una estrecha relación con la DBOs que se propone. Lo que conduce a una inicial desestimación de la alegación. Respecto a los valores de referencia, hay que señalar que los propuestos por el alegante corresponden al límite de vertido instantáneo y no a las características medias sobre las que se aplican las tasas. Así, en la fórmula propuesta se toma como referencia las características medias de los vertidos urbanos de Zaragoza teniendo en cuenta que los costes recogidos se refieren a vertidos urbanos y que los coeficientes de reparto de la fórmula se relacionan con los mismos.- En definitiva pues, no puede considerarse adecuada la modificación de la fórmula propuesta, desestimándose la alegación.- Por todo lo expuesto y sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho es por lo que procede adoptar la siguiente resolución: Uno: Desestimar la alegación relativa a la duplicidad del hecho imponible de la ordenanza alegada con respecto a la número veintidós, reguladora de la tasa para el suministro de agua y alcantarillado, por los fundamentos expuestos en el primer considerando.- Dos:

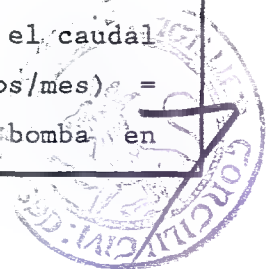


Desestimar la alegación relativa a la fijación de la base imponible de la tasa en función de los factores 'K' y 'F', con diferente criterio del recogido en la ordenanza, por los motivos expuestos en el segundo considerando, por cuanto al cuestionamiento del servicio incluido en la tasa.- Tres: Recoger la sugerencia relativa al desajuste presupuestario del estudio de costes económicos y aceptar como válido y corregido el nuevo estudio propuesto por el Instituto Municipal de Salud Pública y por el servicio de Estudios Económicos, que obra en el expediente, y del cual se da traslado a la parte alegante, conjuntamente con la presente contestación.- Cuatro: Desestimar la alegación relativa a la equiparación de las cuotas correspondientes a las actividades comerciales e industriales y a los vertidos domésticos, por los argumentos expuestos en el cuarto considerando, apartado a).- Cinco: Estimar la alegación relativa a la consideración de los vertidos domésticos y asimilados con un factor K distinto de cero y que se corrige mediante la propuesta al excelentísimo Ayuntamiento Pleno de la aprobación de aquél tal y como se establece en el cuarto considerando, apartados b) y c), acompañándose copia del acuerdo plenario modificativo de la ordenanza número veintisiete, a la presente contestación.- Seis: Desestimar la alegación relativa a la equiparación del valor de K para todas las actividades comerciales e industriales por los fundamentos expuestos en el quinto considerando.- Siete: Desestimar la alegación relativa a la falta de equivalencia comparada entre los términos agua consumida y agua vertida, por los fundamentos expuestos en el sexto considerando.- Ocho: Desestimar la alegación relativa al artículo nueve.tres (e indirectamente trece.dos), respecto de la aplicación transitoria del factor $F=1$, por los fundamentos expuestos en el séptimo considerando, apartado a).- Nueve: Desestimar con carácter general las alegaciones planteadas contra el artículo nueve.tres en lo relativo al valor mínimo de F, por los fundamentos expuestos en el séptimo considerando apartado b).- No obstante y a los efectos clarificadores correspondientes, modificar el artículo nueve.tres de la ordenanza número veintisiete en los siguientes términos: Texto artículo nueve.tres.uno: Tres.uno.



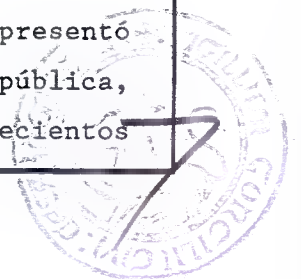


Para vertidos superiores a seis mil metros cúbicos/año de las clase B y C contenidas en el anexo III, los valores mínimos aplicables para el factor de corrección F son cincuenta centésimas para vertidos clase B y treinta y tres centésimas para vertidos clase C.- Texto artículo nueve.tres.dos (sin modificación).- Texto artículo nueve.tres.tres: Tres. tres: Para vertidos iguales o inferiores a seis mil metros cúbicos/año, pertenecientes a las clases B y C de las señaladas en el anexo III cuando el factor F resulte establecido con las comprobaciones y controles administrativos pertinentes, entre setenta centésimas y un entero treinta centésimas inclusives, se aplicará siempre $F=1$.- En todo caso el valor mínimo aplicable para el factor F será ce cincuenta centésimas para vertidos clase B y treinta y tres centésimas para vertidos clase C.- Texto artículo nueve.tres.cuatro: Tres.cuatro: Cuando tras la puesta en marcha de las correspondientes medidas correctoras por parte de la actividad afectada y de acuerdo a las características e incidencias del vertido se compruebe suficientemente la inocuidad del mismo podrán aplicarse los valores calculados de F dejando sin efecto las limitaciones contenidas en los puntos tres.uno y tres.tres.- Diez: Desestimar la alegación planteada por el interesado, relativa a la remisión por el Ayuntamiento de las declaraciones fiscales de vertido a los contribuyentes, en base a lo argumentado en el octavo considerando.- Once: Estimar parcialmente la alegación planteada por el interesado, relativa a la modificación del anexo I, punto primero b) referida al sistema de ultrasonidos para la medición del caudal en canales, modificando el precepto señalado en los siguientes términos: "...de nivel por ultrasonidos o automática, registro y..." (resto igual).- Doce: Desestimar en general la alegación planteada relativa a la fórmula de estimación de caudal planteada relativa a la fórmula de estimación de caudal en pozos, por los fundamentos expuestos en el décimo considerando. No obstante y a efectos clarificadores, modificar en anexo I punto segundo c) en los siguientes términos: "c) Abastecimiento a través de pozos: el caudal consumido se estima mediante la fórmula: $A(\text{metros cúbicos/mes}) =$ veinticinco mil por P/H , siendo $P =$ potencia de la bomba en





kilowatios y H= profundidad del pozo".- Trece: Estimar la alegación planteada en relación con la concreción del concepto de concentración media en tóxicos a que se refiere el punto cuatro del anexo III, de acuerdo con lo expuesto en el decimoprimer considerando, modificando en los siguientes términos: Texto (anexo III, punto cuatro): "cuatro. La modificación.... siguientes criterios: Uno: (No se modifica).- Dos: Podrán estar incluidos en el grupo de vertidos clase A, aquellos que demuestren que la concentración media de tóxicos es inferior al diez por ciento del límite establecido en la ordenanza municipal para el control de la contaminación de las aguas residuales. Este porcentaje se aplicará sobre el componente tóxico cuyo valor medio más se aproxime o supere la limitación citada.- Tres: ... Contaminación de las Aguas Residuales.. Este porcentaje se aplicará sobre el componente tóxico cuyo valor medio más se aproxime o supere la limitación citada.- Cuatro: ... Contaminación de las Aguas Residuales. Este porcentaje se aplicará sobre el componente tóxico cuyo valor medio más se aproxime o supere la limitación citada.- Catorce: Desestimar la alegación relativa a la fórmula del cálculo del factor F, de acuerdo con los argumentos establecidos en el decimosegundo considerando.- Alegación presentada por Control 7, sociedad anónima, expediente 595793/90: Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo diecisiete de la Ley treinta y nueve/ochenta y ocho de veintiocho de diciembre, reguladora de la Ley de Haciendas Locales, este excelentísimo Ayuntamiento Pleno acordó provisionalmente la aprobación de la ordenanza fiscal número veintisiete, reguladora de la tasa por prestación de los servicios municipales de vertido de aguas residuales de cualquier clase, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, número doscientos cuarenta y tres de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa.- Resultando que en el ejercicio de las facultades que dicho precepto le confiere, don José María Giménez López, actuando como director general y en representación de la empresa Control 7, sociedad anónima, presentó alegaciones a la citada ordenanza, en su fase de exposición pública, mediante expediente quinientos noventa y cinco mil setecientos

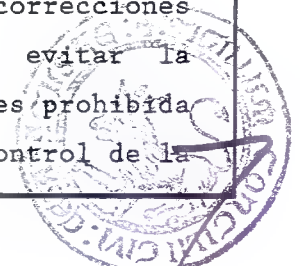




noventa y tres del año mil novecientos noventa, iniciado el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa.- Resultando que el apartado tercero del artículo diecisiete meritado establece que finalizado el periodo de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional, es por lo que este excelentísimo Ayuntamiento Pleno adopta los acuerdos recogidos en el informe del servicio de Hacienda y Gestión Tributaria.- Siguiendo una sistemática, se van analizando cada una de las alegaciones propuestas por el interesado en su mismo orden: Primer considerando: En la primera alegación se cuestiona la literalidad del artículo siete.uno.c en el que no aparece claro si la medida del caudal es por medición directa o por la fórmula sustitutoria y teniendo en cuenta que se trata de un error mecanográfico, es por lo que debe proponerse rectificar la redacción en los siguientes términos: artículo siete.uno.c: "...determinación directa o según la fórmula sustitutoria establecida..."- Y es así, puesto que se trata de reflejar la voluntad del normador de aceptar dos sistemas de medición: el sistema de medición directa mediante contador, de obligatoria colocación, y el sistema transitorio de estimación que prevé la fórmula del apartado segundo del anexo I.- Segundo considerando: Que el punto segundo del escrito de sugerencias que se refiere a la conveniencia de incluir actividades no recogidas en la clasificación de vertidos efectuada en el anexo III no parece tener gran incidencia, aunque puede aceptarse la propuesta de un planteamiento genérico respetando los criterios aportados en el punto cuatro del anexo III y tal como se indica en el propio artículo nueve.dos en una fase de estudio posterior una vez que el desarrollo de la propia ordenanza permita valorar la incidencia real de estas actividades no recogidas en los listados del anexo III.- Tercer considerando: Que en el punto tercero se plantea la situación producida al suministrar varias actividades a través de un único contador que, aunque minoritaria y no acorde con



lo señalado en la disposición adicional referente a la obligatoriedad de instalar contadores, puede convenir regular desde un criterio de aplicación práctica.- No obstante es una situación muy compleja que debe conjugar un criterio de reparto de consumos con otro de asignación de factores de calidad y para ello se proponen distintas modificaciones en diferentes artículos, aunque es evidente que por la diversidad de situaciones conviene proponer criterios generales para definir cada uno de los componentes de la cuota final: consumo K y F. Para ello se propone incluir los artículos siguientes: Texto (artículo siete.cinco): "Siete.cinco: En el caso de suministro a diferentes actividades y domicilios mediante un contador totalizador se asignará un término cuantitativo único propio del que resulte de la medición del contador-totalizador".- Texto (artículo nueve.cuatro): "En el caso de suministro a diferentes actividades mediante un contador totalizador se asignará un valor común y único del factor K. La definición de este valor se hará de acuerdo al sistema general recogido en el anexo III, pero asignando a la unidad contributiva el factor K que corresponda a la mayoría de las actividades que se suministren de dicho contador".- Texto (artículo nueve.cinco): "En el caso de suministro a diferentes actividades mediante un contador totalizador se asignará a la unidad contributiva un valor común y único del factor F, que se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo nueve.tres".- Cuarto considerando: Que en el punto cuarto de la reclamación, las alegaciones formuladas se refieren fundamentalmente a la limitación impuesta al valor mínimo de F en diferentes formas para que, en cualquier caso, los vertidos de la clase B y C no puedan obtener una cuota tributaria final inferior a la que resultaría para un vertido de clase A con $F=1$.- Prescindiendo de que la redacción puede ser algo confusa y de que en el artículo nueve.tres.tres se ha producido una omisión referente a los vertidos inferiores a seis mil metros cúbicos/año, para lo que se proponen las oportunas correcciones formales, el objeto de la referida limitación es evitar la utilización de aguas limpias para diluir aguas residuales prohibida por el artículo nueve de la ordenanza municipal de control de la



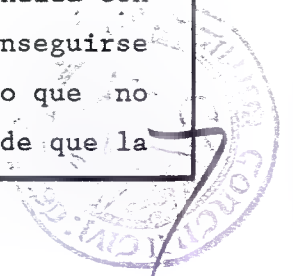


contaminación de las aguas residuales, ya que podría utilizarse no para modificar el factor F, sino para modificar la clase de vertido y reducir la cuota.- La tabla siguiente resume un ejemplo aplicativo para un vertido de la clase C de mil metros cúbicos y cualquier valor de F superior a treinta y tres centésimas ya que para valores menores sería más evidente: (Se transcribe correlativamente: opción, clase, 'K', 'F', producto para mil metros cúbicos): uno, C, tres, treinta y tres centésimas, novecientos noventa.- Mil doscientos metros cúbicos sin limitación, B, dos, doscientas setenta y cinco milésimas, seiscientos sesenta.- Con limitación, B, dos, cinco décimas, mil doscientos.- Así pues no puede admitirse la ausencia de limitaciones en el valor de F con carácter general para los vertidos de clase B y C, aunque la propia ordenanza no limita el valor de F para los vertidos de clase A, salvo a los menores de seis mil metros cúbicos/año (artículo nueve.tres.dos), en que por razones de eficacia se aplica siempre $F=1$, ya que por la naturaleza de los vertidos es difícil justificar una depuración propia por el interesado y porque en la pequeña cuantía económica el coste de verificación puede superar los ahorros obtenidos.- No obstante, como mayor garantía para el interesado y también como aliciente suplementario a la depuración en la propia actividad señalado por el alegante en el inicio de la página ocho se propone incluir un artículo genérico que, excepcionalmente, recoja la posibilidad de aplicar cualquier valor de F.- Así pues, la redacción propuesta para los artículo es: Texto artículo nueve.tres.uno: Tres.uno. Para vertidos superiores a seis mil metros cúbicos/año de las clase B y C contenidas en el anexo III, los valores mínimos aplicables para el factor de corrección F son cincuenta centésimas para vertidos clase B y treinta y tres centésimas para vertidos clase C.- Texto artículo nueve.tres.dos (sin modificación).- Texto artículo nueve.tres.tres: Tres. tres: Para vertidos iguales o inferiores a seis mil metros cúbicos/año, pertenecientes a las clases B y C de las señaladas en el anexo III cuando el factor F resulte establecido con las comprobaciones y controles administrativos pertinentes, entre setenta centésimas y un entero treinta centésimas inclusives, se





aplicará siempre $F=1$.- En todo caso el valor mínimo aplicable para el factor F será ce cincuenta centésimas para vertidos clase B y treinta y tres centésimas para vertidos clase C.- Texto artículo nueve.tres.cuatro: Tres.cuatro: Cuando tras la puesta en marcha de las correspondientes medidas correctoras por parte de la actividad afectada y de acuerdo a las características e incidencias del vertido se compruebe suficientemente la inocuidad del mismo podrán aplicarse los valores calculados de F dejando sin efecto las limitaciones contenidas en los puntos tres.uno y tres.tres.- Quinto considerando: Que la quinta alegación se centra en la relación de la declaración fiscal con otras declaraciones de vertido incluidas en la normativa. Por ello y en relación con la declaración de alta recogida en el artículo trece, parece lógico coordinar ésta con otras declaraciones recogidas en la propia ordenanza municipal de control de la contaminación de las aguas residuales (artículo segundo), e incluso normativa estatal. Real Decreto ochocientos cuarenta y nueve/ochenta y seis Reglamento de Dominio Público Hidráulico en artículo doscientos cuarenta y cinco y siguientes. No obstante la naturaleza distinta de ambas normativas: fiscal y urbanística o general y la necesidad de disponer de un padrón de contribuyentes específico, hacen difícil prescindir de una declaración de carácter fiscal. Además las declaraciones de vertido generales se centran más en los aspectos técnicos recabando información respecto a materias primas, productos, procesos que en la declaración fiscal no son necesarios y pueden complicar la gestión de un padrón de contribuyentes que necesariamente será cada vez más voluminoso.- Por todo ello, consideramos debe mantenerse la redacción del artículo trece de la ordenanza en sus justos términos y damos por ello por respondido al punto once de las alegaciones, referido al mismo tema.- Sexto considerando: Que en el punto sexto se solicita la determinación precisa de la obligatoriedad del agua vertida. No obstante, con independencia de la mejora pretendida con el objetivo de tal alegación, la misma finalidad viene a conseguirse con el redactado del actual artículo siete.tres, por lo que no parece necesario remarcar tal obligatoriedad sin perjuicio de que la





Administración municipal pueda atenerse a un control del agua vertida a través de la técnica del artículo siete.tres.- Séptimo considerando: Que en la séptima alegación se recogen diversas cuestiones expresadas en cuatro apartados: a, b, c y d. Debemos señalar respecto de las recogidas en el apartado a y d que las alegaciones se refieren a distintas características del programa de muestreo e incorporando la actuación de laboratorios privados.- En este sentido hay que señalar que las diferencias en los criterios de muestreo entre controlados y controladores son permanentes porque es el elemento crucial para la identificación de cualquier producto. Los periodos propuestos se basan en la experiencia del servicio, se relacionan con le número de muestras exigidas y se justifican también por la operatividad de los sistemas administrativos y porque en el punto cinco del anexo II se recoge la posibilidad de establecer programas de control específicos.- Además se recogen algunas propuestas referentes a la inclusión de entidades colaboradoras reconocidas formalmente por la Administración y algunas propuestas referentes a simplificar el procedimiento de garantías para el interesado.- Ambas propuestas tienden a facilitar y simplificar el procedimiento de control y aunque el Ayuntamiento no dispone de competencias para homologación, sí que puede exigir que los organismos implicados estén reconocidos formalmente y de hecho se aplica en campos como ensayos de materiales de construcción y concesiones de servicios entre otros.- Respecto al sistema de garantías propuesto puede decirse que está recogido en la normativa de defensa de consumidores por criterios fundamentalmente técnicos.- Por lo tanto puede efectuarse alguna modificación en el sentido de lo apuntado en el escrito de sugerencias para lo que se proponen los siguientes textos: Texto (anexo II, punto uno): "El periodo mínimo de muestreo será de dos semanas naturales y el máximo de doce. En cualquier caso, la distribución de los horarios de muestreo será aleatoria dentro del intervalo de funcionamiento de la instalación y del periodo de muestreo. La obtención de las muestras podrá realizarse de forma manual o mediante muestreadores automáticos programados garantizando en todo caso la conservación de las mismas,



con arreglo a las normas analíticas y la distribución aleatoria en la selección de las muestras".- Texto (anexo II punto seis): "Seis. Los programas de control referentes tanto a la calidad como a la cantidad del vertido presentados por el interesado dispondrán de las garantías suficientes en su realización. Para ello contarán con los oportunos certificados de los profesionales responsables y en el caso de vertidos superiores a seis mil metros cúbicos año deberán realizarse o supervisarse por entidades colaboradoras reconocidas por la Administración estatal o autonómica para tal fin, sin perjuicio de las comprobaciones que realicen los servicios municipales.- Texto (anexo II punto siete): "Siete. Teniendo en cuenta el carácter perecedero de la muestra y por las limitaciones impuestas para su conservación, el interesado, en caso de disconformidad con los resultados del laboratorio municipal, podrá nombrar a su cargo un perito para que en unión del responsable municipal realice conjuntamente los análisis correspondientes. Este sistema de garantías sustituye expresamente el de muestras por triplicado recogido en la ordenanza municipal de control de la contaminación de las aguas residuales.- Respecto de las alegaciones planteadas en el apartado b), la alegación se refiere a distintas alternativas y condiciones de muestreo requeridas para la determinación de los caudales vertidos en el caso de que no haya contadores fijos. Por ello, se considera conveniente aclarar la utilización de una y otra posibilidad de medida como indica el interesado. En relación con el número de muestras, responde a un criterio de fiabilidad que puede relajarse pero no demasiado por la importancia que el caudal tiene en la definición continuada de la cuota. En consecuencia se propone modificar el texto del punto dos del anexo II según: Texto (anexo II punto dos): ...siguientes criterios: Consumo medido o estimado mayor de seis mil metros cúbicos/año. Días con registro continuo de caudal: cinco consecutivos. Número de determinaciones instantáneas: treinta. Consumo medido o estimado menor de seis mil metros cúbicos/año. Días con registro continuo de caudal: dos consecutivos. Número de determinaciones instantáneas: Vertidos clase A: diez; vertidos





clases B y C: quince.- En cualquier caso el interesado podrá utilizar uno u otro de los sistemas de medida: registro continuo o medida instantánea.- Respecto de lo alegado en el apartado c), la alegación se refiere a la falta de especificación en la ordenanza respecto a la técnica a aplicar en las medidas instantáneas de caudal por lo que se propone incluir un tercer apartado, llamado c) en el punto uno del anexo I con el siguiente texto: Texto (anexo I apartado uno.c): "c. La determinación instantánea del caudal se efectuará a través del producto de la sección mojada por la velocidad media del agua. La sección mojada podrá calcularse en función de la profundidad del agua que se determinará con una precisión de cinco milímetros. La velocidad media se determinará realizando medidas puntuales en diferentes lugares de la sección distribuidos en la forma habitual y con medidores de ultrasonidos o electromagnéticos, salvo que se garantice en todo momento la ausencia de materias en suspensión que puedan perjudicar el funcionamiento de las turbinas y sin perjuicio de que el interesado proponga otro sistema más fiable y sujeto a la aceptación previa por los servicios municipales encargados".- Octavo considerando: Que la octava y la novena alegación se refieren a la falta de concreción respecto al concepto de concentración media en tóxicos y se debe a que la diversidad de contaminantes afectados es grande, por lo que parece lógico precisar respecto a cuál se aplican los límites cuantitativos recogidos en el punto cuatro del anexo III que define los criterios para el cambio de clase de vertido. Para ello se propone una nueva redacción del citado punto que concreta la referencia a la concentración media en tóxicos.- Texto (anexo III punto cuatro): "cuatro. La modificación.... siguientes criterios: Uno: (No se modifica).- Dos: Podrán estar incluidos en el grupo de vertidos clase A, aquellos que demuestren que la concentración media de tóxicos es inferior al diez por ciento del límite establecido en la ordenanza municipal para el control de la contaminación de las aguas residuales. Este porcentaje se aplicará sobre el componente tóxico cuyo valor medio más se aproxime o supere la limitación citada.- Tres: ... Contaminación de las Aguas Residuales. Este



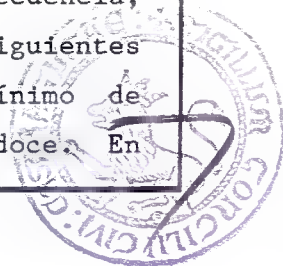


porcentaje se aplicará sobre el componente tóxico cuyo valor medio más se aproxime o supere la limitación citada.- Cuatro: ... Contaminación de las Aguas Residuales. Este porcentaje se aplicará sobre el componente tóxico cuyo valor medio más se aproxime o supere la limitación citada.- Noveno considerando: En la décima alegación, Control Siete considera que deberían arbitrarse medidas que "premiarán" a aquellas empresas que voluntariamente introduzcan dentro de su propio recinto medidas correctoras. Pues bien, tal voluntad normativa ya ha sido reflejada en la propuesta de modificación de la ordenanza, cuando en el considerando cuarto se propone la inclusión del apartado cuatro del artículo nueve.tres, en el que se admite, en el caso de que se compruebe suficientemente la inocuidad de los vertidos como consecuencia de la actividad correctora de las empresas, la aplicación de valores de F inferiores a uno; lo que supone una considerable reducción de la cuota mínima.- Por todo lo expuesto y sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, es por lo que se eleva la siguiente propuesta de resolución: Primero: Estimar la primera alegación relativa al artículo siete.uno.c, por los fundamentos que en el primer considerando se expresan y rectificar el meritado artículo en los siguientes términos: artículo siete.uno.c: "...determinación directa o según la fórmula sustitutoria establecida..."- Segundo: Desestimar la tercera alegación por los fundamentos recogidos en el tercer considerando y, en consecuencia, añadir los siguientes preceptos: Texto (artículo siete.cinco): "Siete.cinco: En el caso de suministro a diferentes actividades y domicilios mediante un contador totalizador se asignará un término cuantitativo único propio del que resulte de la medición del contador-totalizador"- Texto (artículo nueve.cuatro): "En el caso de suministro a diferentes actividades mediante un contador totalizador se asignará un valor común y único del factor K. La definición de este valor se hará de acuerdo al sistema general recogido en el anexo III, pero asignando a la unidad contributiva el factor K que corresponda a la mayoría de las actividades que se suministren de dicho contador"- Texto (artículo nueve.cinco): "En el caso de suministro a diferentes





actividades mediante un contador totalizador se asignará a la unidad contributiva un valor común y único del factor F, que se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo nueve.tres".- Cuatro: Estimar parcialmente lo alegado en el apartado cuatro de la reclamación de acuerdo con lo establecido en el cuarto considerando y rectificar el artículo nueve de la ordenanza en los siguientes términos: Texto artículo nueve.tres.uno: Tres.uno. Para vertidos superiores a seis mil metros cúbicos/año de las clase B y C contenidas en el anexo III, los valores mínimos aplicables para el factor de corrección F son cincuenta centésimas para vertidos clase B y treinta y tres centésimas para vertidos clase C.- Texto artículo nueve.tres.dos (sin modificación).- Texto artículo nueve.tres.tres: Tres. tres: Para vertidos iguales o inferiores a seis mil metros cúbicos/año, pertenecientes a las clases B y C de las señaladas en el anexo III cuando el factor F resulte establecido con las comprobaciones y controles administrativos pertinentes, entre setenta centésimas y un entero treinta centésimas inclusives, se aplicará siempre $F=1$.- En todo caso el valor mínimo aplicable para el factor F será ce cincuenta centésimas para vertidos clase B y treinta y tres centésimas para vertidos clase C.- Texto artículo nueve.tres.cuatro: Tres.cuatro: Cuando tras la puesta en marcha de las correspondientes medidas correctoras por parte de la actividad afectada y de acuerdo a las características e incidencias del vertido se compruebe suficientemente la inocuidad del mismo podrán aplicarse los valores calculados de F dejando sin efecto las limitaciones contenidas en los puntos tres.uno y tres.tres.- Quinto: Desestimar lo alegado en el apartado cinco por los fundamentos expuestos en el quinto considerando.- Sexto: Desestimar lo planteado en la sexta alegación por los fundamentos expuestos en el considerando sexto.- Séptimo: Estimar parcialmente las alegaciones expuestas en los apartados a y d de la séptima alegación por los argumentos expuestos en el séptimo considerando y, en consecuencia, modificar los preceptos que se determinan en los siguientes términos: Texto (anexo II, punto uno): "El periodo mínimo de muestreo será de dos semanas naturales y el máximo de doce. En





cualquier caso, la distribución de los horarios de muestreo será aleatoria dentro del intervalo de funcionamiento de la instalación y del periodo de muestreo. La obtención de las muestras podrá realizarse de forma manual o mediante muestreadores automáticos programados garantizando en todo caso la conservación de las mismas, con arreglo a las normas analíticas y la distribución aleatoria en la selección de las muestras".- Texto (anexo II punto seis): "Seis. Los programas de control referentes tanto a la calidad como a la cantidad del vertido presentados por el interesado dispondrán de las garantías suficientes en su realización. Para ello contarán con los oportunos certificados de los profesionales responsables y en el caso de vertidos superiores a seis mil metros cúbicos año deberán realizarse o supervisarse por entidades colaboradoras reconocidas por la Administración estatal o autonómica para tal fin, sin perjuicio de las comprobaciones que realicen los servicios municipales.- Texto (anexo II punto siete): "Siete. Teniendo en cuenta el carácter perecedero de la muestra y por las limitaciones impuestas para su conservación, el interesado, en caso de disconformidad con los resultados del laboratorio municipal, podrá nombrar a su cargo un perito para que en unión del responsable municipal realice conjuntamente los análisis correspondientes. Este sistema de garantías sustituye expresamente el de muestras por triplicado recogido en la ordenanza municipal de control de la contaminación de las aguas residuales.- Octavo: Estimar parcialmente lo alegado en el apartado b de la séptima alegación por los argumentos reflejados en el séptimo considerando y, en consecuencia, modificar el anexo II en su punto segundo en los siguientes términos: Texto (anexo II punto dos): ...siguientes criterios: Consumo medido o estimado mayor de seis mil metros cúbicos/año. Días con registro continuo de caudal: cinco consecutivos. Número de determinaciones instantáneas: treinta.- Consumo medido o estimado menor de seis mil metros cúbicos/año. Días con registro continuo de caudal: dos consecutivos. Número de determinaciones instantáneas: diez; vertidos clase A: diez; vertidos clases B y C: quince.- En cualquier caso el interesado podrá utilizar uno u otro de los sistemas de





medida: registro continuo o medida instantánea.- Noveno: Estimar la solicitud recogida en el apartado c de la séptima alegación y añadir el siguiente texto: Texto (anexo I apartado uno.c): "c. La determinación instantánea del caudal se efectuará a través del producto de la sección mojada por la velocidad media del agua. La sección mojada podrá calcularse en función de la profundidad del agua que se determinará con una precisión de cinco milímetros. La velocidad media se determinará realizando medidas puntuales en diferentes lugares de la sección distribuidos en la forma habitual y con medidores de ultrasonidos o electromagnéticos, salvo que se garantice en todo momento la ausencia de materias en suspensión que puedan perjudicar el funcionamiento de las turbinas y sin perjuicio de que el intereado proponga otro sistema más fiable y sujeto a la aceptación previa por los servicios municipales encargados".- Décimo: Estimar las solicitudes recogidas en las alegaciones ocho y nueve, dando al punto cuatro del anexo III la siguiente redacción: Texto (anexo III punto cuatro): "cuatro. La modificación.... siguientes criterios: Uno: (No se modifica).- Dos: Podrán estar incluidos en el grupo de vertidos clase A, aquellos que demuestren que la concentración media de tóxicos es inferior al diez por ciento del límite establecido en la ordenanza municipal para el control de la contaminación de las aguas residuales. Este porcentaje se aplicará sobre el componente tóxico cuyo valor medio más se aproxime o supere la limitación citada.- Tres: ... Contaminación de las Aguas Residuales. Este porcentaje se aplicará sobre el componente tóxico cuyo valor medio más se aproxime o supere la limitación citada.- Cuatro: ... Contaminación de las Aguas Residuales. Este porcentaje se aplicará sobre el componente tóxico cuyo valor medio más se aproxime o supere la limitación citada.- Decimoprimer: Poner en conocimiento del intereado en relación con las medidas que la ordenanza veintisiete recoge para promover la depuración y respecto de lo alegado en su punto décimo, que se ha propuesto la inclusión del apartado cuarto del artículo nueve.tres en el que se admite la aplicación de valores de F inferiores a uno cuando como consecuencia de la actividad correctora de las empresas se compruebe





suficientemente la inocuidad de los vertidos.

90. Expediente 449939/90.- Declarar la inadmisibilidad de la reclamación formulada por la Asociación Provincial de Constructores Promotores de Zaragoza contra la ordenanza fiscal número trece, reguladora de la tasa por la prestación de servicios de licencias urbanísticas, habida cuenta de que no se ha efectuado por este excelentísimo Ayuntamiento acto de modificación para el ejercicio de mil novecientos noventa y uno.- Sometido a votación el dictamen, se abstienen los señores: Palazón, Zapatero, López y Romero.- Votan a favor el resto de los señores concejales. Queda aprobado el dictamen.

91. Aprobar definitivamente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, ya que no se han presentado reclamaciones por los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto:

91.1. Expediente 419092/90.- Ordenanza fiscal número tres, reguladora del impuesto municipal sobre la radicación.- Sometida a votación, votan a favor los señores: Berdié, De Miguel, Piazuelo, Rodrigo, Polo, Magaña, Díaz, Pérez, Grasa, Gómez, Lasierra, Sierra, Martínez Garay, Solano, Comín, García-Nieto y la presidencia. Votan en contra los señores: Palazón, Zapatero, Meroño, Blasco Nogués, López, Quero, Lobón, Blasco Alvarez, Romero y Guerrero. Total: diecisiete votos a favor y diez votos en contra.- Con el voto favorable de diecisiete de los veintisiete señores que asisten a la sesión, queda aprobado el dictamen. Constituyen mayoría absoluta legal.

91.2. Expediente 419130/90.- Ordenanza fiscal número ocho, reguladora del impuesto municipal sobre la publicidad.- Sometida a votación, votan a favor los señores: Berdié, De Miguel, Piazuelo, Rodrigo, Polo, Magaña, Díaz, Pérez, Grasa, Gómez, Lasierra, Sierra, Martínez Garay, Solano, Comín, García-Nieto y la presidencia. Votan en contra los señores: Palazón, Zapatero, Meroño, Blasco Nogués, López, Quero, Lobón, Blasco Alvarez, Romero y Guerrero. Total: diecisiete votos a favor y diez votos en contra.- Con el voto favorable



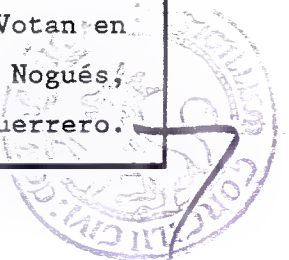


de diecisiete de los veintisiete señores que asisten a la sesión, queda aprobado el dictamen. Constituyen mayoría absoluta legal.

91.3. Expediente 447447/90.- Ordenanza fiscal número doce, reguladora de la tasa por prestación del servicio de transporte en automóviles ligeros.- Sometida a votación, votan a favor los señores: Berdié, De Miguel, Piazuelo, Rodrigo, Polo, Magaña, Díaz, Pérez, Grasa, Gómez, Lasierra, Sierra, Martínez Garay, Solano, Comín, García-Nieto y la presidencia. Votan en contra los señores: Palazón, Zapatero, Meroño, Blasco Nogués, López, Quero, Lobón, Blasco Alvarez, Romero y Guerrero. Total: diecisiete votos a favor y diez votos en contra.- Con el voto favorable de diecisiete de los veintisiete señores que asisten a la sesión, queda aprobado el dictamen. Constituyen mayoría absoluta legal.

91.4. Expediente 419141/90.- Ordenanza fiscal número catorce, reguladora de la tasa por apertura de establecimientos.- Sometida a votación, votan a favor los señores: Berdié, De Miguel, Piazuelo, Rodrigo, Polo, Magaña, Díaz, Pérez, Grasa, Gómez, Lasierra, Sierra, Martínez Garay, Solano, Comín, García-Nieto y la presidencia. Votan en contra los señores: Palazón, Zapatero, Meroño, Blasco Nogués, López, Quero, Lobón, Blasco Alvarez, Romero y Guerrero. Total: diecisiete votos a favor y diez votos en contra.- Con el voto favorable de diecisiete de los veintisiete señores que asisten a la sesión, queda aprobado el dictamen. Constituyen mayoría absoluta legal.

91.5. Expediente 331954/90.- Ordenanza fiscal número dieciséis, reguladora de la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios.- Sometida a votación, votan a favor los señores: Berdié, De Miguel, Piazuelo, Rodrigo, Polo, Magaña, Díaz, Pérez, Grasa, Gómez, Lasierra, Sierra, Martínez Garay, Solano, Comín, García-Nieto y la presidencia. Votan en contra los señores: Palazón, Zapatero, Meroño, Blasco Nogués, López, Quero, Lobón, Blasco Alvarez, Romero y Guerrero.





Total: diecisiete votos a favor y diez votos en contra.- Con el voto favorable de diecisiete de los veintisiete señores que asisten a la sesión, queda aprobado el dictamen. Constituyen mayoría absoluta legal.

91.6. Expediente 449915/90.- Ordenanza fiscal número dieciocho, reguladora de la tasa por prestación de servicios de tramitación de redacción de instrumentos de ordenación y gestión urbanística.- Sometida a votación, votan a favor los señores: Berdié, De Miguel, Piazuelo, Rodrigo, Polo, Magaña, Díaz, Pérez, Grasa, Gómez, Lasierra, Sierra, Martínez Garay, Solano, Comín, García-Nieto y la presidencia. Votan en contra los señores: Palazón, Zapatero, Meroño, Blasco Nogués, López, Quero, Lobón, Blasco Alvarez, Romero y Guerrero. Total: diecisiete votos a favor y diez votos en contra.- Con el voto favorable de diecisiete de los veintisiete señores que asisten a la sesión, queda aprobado el dictamen. Constituyen mayoría absoluta legal.

91.7. Expediente 327995/90.- Ordenanza fiscal número diecinueve, reguladora de derechos y tasas por prestación de servicios en los cementerios municipales de Torrero y Villamayor.- Sometida a votación, votan a favor los señores: Berdié, De Miguel, Piazuelo, Rodrigo, Polo, Magaña, Díaz, Pérez, Grasa, Gómez, Lasierra, Sierra, Martínez Garay, Solano, Comín, García-Nieto y la presidencia. Votan en contra los señores: Palazón, Zapatero, Meroño, Blasco Nogués, López, Quero, Lobón, Blasco Alvarez, Romero y Guerrero. Total: diecisiete votos a favor y diez votos en contra.- Con el voto favorable de diecisiete de los veintisiete señores que asisten a la sesión, queda aprobado el dictamen. Constituyen mayoría absoluta legal.

91.8. Expediente 456730/90.- Ordenanza fiscal número veinte, reguladora de la tasa por prestación de servicios de guarda y custodia de muebles u objetos abandonados en la vía pública.- Sometida a votación, votan a favor los señores: Berdié, De Miguel, Piazuelo, Rodrigo, Polo, Magaña, Díaz, Pérez, Grasa,





Gómez, Lasierra, Sierra, Martínez Garay, Solano, Comín, García-Nieto y la presidencia. Votan en contra los señores: Palazón, Zapatero, Meroño, Blasco Nogués, López, Quero, Lobón, Blasco Alvarez, Romero y Guerrero. Total: diecisiete votos a favor y diez votos en contra.- Con el voto favorable de diecisiete de los veintisiete señores que asisten a la sesión, queda aprobado el dictamen. Constituyen mayoría absoluta legal.

91.9. Expediente 374621/90.- Ordenanza fiscal número veintiuno, reguladora de la tasa por prestación de servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados en la vía pública.- Sometida a votación, votan a favor los señores: Berdié, De Miguel, Piazuelo, Rodrigo, Polo, Magaña, Díaz, Pérez, Grasa, Gómez, Lasierra, Sierra, Martínez Garay, Solano, Comín, García-Nieto y la presidencia. Votan en contra los señores: Palazón, Zapatero, Meroño, Blasco Nogués, López, Quero, Lobón, Blasco Alvarez, Romero y Guerrero. Total: diecisiete votos a favor y diez votos en contra.- Con el voto favorable de diecisiete de los veintisiete señores que asisten a la sesión, queda aprobado el dictamen. Constituyen mayoría absoluta legal.

91.10. Expediente 414800/90.- Ordenanza fiscal número veintidós, reguladora de la tasa por prestación de servicio de suministro de agua y alcantarillado.- Sometida a votación, votan a favor los señores: Berdié, De Miguel, Piazuelo, Rodrigo, Polo, Magaña, Díaz, Pérez, Grasa, Gómez, Lasierra, Sierra, Martínez Garay, Solano, Comín, García-Nieto y la presidencia. Votan en contra los señores: Palazón, Zapatero, Meroño, Blasco Nogués, López, Quero, Lobón, Blasco Alvarez, Romero y Guerrero. Total: diecisiete votos a favor y diez votos en contra.- Con el voto favorable de diecisiete de los veintisiete señores que asisten a la sesión, queda aprobado el dictamen. Constituyen mayoría absoluta legal.

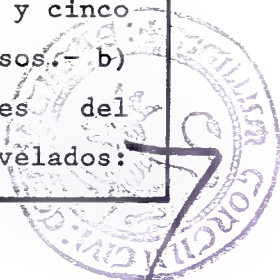
91.11. Expediente 430179/90.- Ordenanza fiscal número veintiséis, reguladora de las contribuciones especiales.- Sometida a





votación, votan a favor los señores: Berdié, De Miguel, Piazuero, Rodrigo, Polo, Magaña, Díaz, Pérez, Grasa, Gómez, Lasierra, Sierra, Martínez Garay, Solano, Comín, García-Nieto y la presidencia. Votan en contra los señores: Palazón, Zapatero, Meroño, Blasco Nogués, López, Quero, Lobón, Blasco Alvarez, Romero y Guerrero. Total: diecisiete votos a favor y diez votos en contra.- Con el voto favorable de diecisiete de los veintisiete señores que asisten a la sesión, queda aprobado el dictamen. Constituyen mayoría absoluta legal.

92. Expediente 484324/90.- Dictamen proponiendo aprobar definitivamente el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio mil novecientos noventa y uno: Estimar en todas sus partes la reclamación formulada por la Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR).- Estimar en su totalidad la reclamación formulada por la concejala presidenta de la Junta Municipal de Distrito de las Fuentes.- Estimar de igual modo la reclamación y todas las alegaciones al presupuesto general, formuladas por don Diego Luque González, en representación de Asociación de Vecinos de las Fuentes.- Estimar la reclamación formulada por el señor presidente de la Asociación de Vecinos del barrio de Casetas, al presupuesto general para mil novecientos noventa y uno en todos sus extremos.- Estimar en su totalidad los comentarios o reclamación al presupuesto, formulados por el señor ingeniero jefe del servicio de Infraestructura Hidráulica del área de Urbanismo e Infraestructuras.- Elevar a definitivo el acuerdo provisional del excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de octubre del presente ejercicio de aprobación del presupuesto general de la entidad, sus bases de ejecución y anexos complementarios, integrados por: a) Presupuesto del Ayuntamiento de Zaragoza, por un importe de cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y siete millones trescientas setenta y ocho mil pesetas de gastos y cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco millones seiscientas setenta y ocho mil pesetas de ingresos.- b) Presupuestos de los organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento de Zaragoza, pro los siguientes importes nivelados:





Patronato municipal de Turismo: ciento un millones quinientas mil pesetas.- Patronato municipal de la Biblioteca Pública de la Ciudad: ciento treinta y un millones mil pesetas.- Patronato municipal de los Teatros: doscientos cincuenta y seis millones mil pesetas.- Patronato municipal de la Universidad Popular: ciento setenta y dos millones.- Patronato municipal de la Filmoteca: treinta y nueve millones.- Patronato municipal de Comedores Escolares: ciento dieciséis millones setenta y cinco mil trescientas treinta y una pesetas.- Patronato municipal de Escuelas Infantiles: doscientos cincuenta y dos millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientas setenta y cinco pesetas.- Patronato municipal de Ballet: ciento dieciséis millones.- Audiorama: setecientos cincuenta y siete millones cuatrocientas noventa y cuatro mil ochocientas noventa y dos pesetas.- c.Uno) El estado de previsión de gastos e ingresos de la Sociedad Municipal de la Vivienda por un importe de tres mil ochocientos ochenta y nueve millones cuatrocientas ochenta y tres mil pesetas.- c.Dos) El estado de previsión de gastos e ingresos de la sociedad Zaragoza Cultural noventa y dos, sociedad anónima, pro importe de cincuenta millones de pesetas.- c.Tres) El estado de previsión de gastos e ingresos de la sociedad municipal Instalaciones Deportivas Municipales, sociedad anónima, por importe de ciento cuarenta millones de pesetas.- Elevar a definitivo el acuerdo inicial aprobatorio del programa de gastos plurianuales, para el ejercicio mil novecientos noventa y uno.- El presupuesto general de la corporación, definitivamente aprobado en este acto, así como el programa de gastos plurianuales para el ejercicio mil novecientos noventa y uno, serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran y el detalle del programa de gastos plurianuales y entrarán en vigor una vez efectuada la publicación, con efectos de uno de enero de mil novecientos noventa y uno.- Sometido a votación, votan a favor los señores: De Miguel, Piazuelo, Rodrigo, Polo, Magaña, Díaz, Pérez, Grasa, Gómez, Lasierra, Sierra, Martínez Garay, Solano, Comín, García-Nieto y la presidencia. Votan en contra los señores: Berdié, Palazón, Zapatero, Meroño, Blasco Nogués, López,



Quero, Lobón, Blasco Alvarez, Romero y Guerrero. Total: dieciséis votos a favor y once votos en contra.- Queda aprobado el dictamen.

CULTURA Y ACCION SOCIAL (anexo)

Igualmente previa ratificación de su inclusión en el orden del día por razones de urgencia:

93. Expediente sin número.- Aprobar la suscripción de un convenio de colaboración entre el departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza y Cáritas Diocesana de Zaragoza para la realización de un programa de promoción laboral gitana en mil novecientos noventa.- Facultar al ilustrísimo señor alcalde para la firma del convenio y de cuanta documentación se derive del mismo.- El Ayuntamiento transferirá a Cáritas Diocesana de Zaragoza la cantidad de cuatro millones de pesetas; cantidad que podrá ser atendida con aplicación a la partida cuatrocientos ochenta. trescientos veintidós.cero cero.noventa.

HACIENDA Y ECONOMIA (segundo anexo)

Previa ratificación de su inclusión en el orden del día por razones de urgencia.

94. Expediente 626191/90.- Quedar enterado de decreto de la muy ilustre Alcaldía Presidencia, dictado con fecha diecisiete de diciembre en curso, cuya parte dispositiva dice así: Aprobar modificación de Créditos número nueve mil veintiséis d once, por transferencia de créditos entre partidas del mismo grupo de función: Bajas de crédito: partida seiscientos veinte cuatrocientos cincuenta y dos.cero cuatro noventa DEL, acondicionamiento de solares Delicias: un millón setecientas mil pesetas; partida seiscientos trece.cuatrocientos cuarenta y siete.veinticuatro.noventa DEL, reforma alumbrado Delicias: cuatro millones de pesetas.- Total:



cinco millones setecientas mil pesetas.- Aumentos de crédito: partida seiscientos treinta y tres.cuatrocientos treinta y dos.cero cinco.noventa DEL, obras menores Delicias: cinco millones setecientas mil pesetas.- Este decreto se inscribirá en el libro de resoluciones de la muy ilustre alcaldía Presidencia.- De este decreto se dará cuenta al excelentísimo Ayuntamiento Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.- Este decreto se notificará a Intervención General y al servicio de Hacienda y Gestión Tributaria.

95. Expediente 626117/90.- Quedar enterado de decreto de la muy ilustre Alcaldía Presidencia, dictado con fecha diecisiete de diciembre en curso, cuya parte dispositiva dice así: Aprobar modificación de Créditos número nueve mil veintisiete d doce, por transferencia de créditos entre partidas del mismo grupo de función: Bajas de crédito: partida doscientos diez.cuatrocientos treinta y seis.cero tres.noventa DEL, zonas verdes Delicias: novecientas ochenta y tres mil novecientas ochenta y cuatro pesetas.- Partida doscientos doce.cuatrocientos cincuenta y dos.cero cuatro.noventa DEL, mantenimiento instalaciones deportivas Delicias: setenta y nueve mil trescientas noventa pesetas.- Partida doscientos veintiséis.cuatrocientos cincuenta y uno.noventa y dos.noventa DEL, actividades centro cívico Delicias: un millón cien mil pesetas.- Partida doscientos diecinueve.cuatrocientos sesenta y dos.cero tres.noventa DEL, gastos de funcionamiento Delicias: setecientas setenta mil pesetas.- Total: dos millones novecientas treinta y tres mil trescientas setenta y cuatro pesetas.- Aumentos de crédito: Partida doscientos veintiséis.cuatrocientos cincuenta y tres.noventa y dos.noventa DEL, cultura y deportes Delicias: dos millones novecientas treinta y tres mil trescientos setenta y cuatro pesetas.- Este decreto se inscribirá en el libro de resoluciones de la muy ilustre alcaldía Presidencia.- De este decreto se dará cuenta al excelentísimo Ayuntamiento Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.- Este decreto se notificará a Intervención General y al servicio de Hacienda y Gestión Tributaria.

96. Expediente 626130/90.- Quedar enterado de decreto de la muy ilustre Alcaldía Presidencia, dictado con fecha diecisiete de





diciembre en curso, cuya parte dispositiva dice así: Aprobar modificación de Créditos número nueve mil veintiocho d trece, por transferencia de créditos entre partidas del mismo grupo de función: Bajas de crédito: partida ciento cuarenta y uno.ciento veintiocho.cero cero.noventa PER, ampliación plantilla mil novecientos noventa: diecisiete millones quinientas mil pesetas.- Aumentos de crédito: partida ciento treinta y uno.trescientos veintidós.cero cero.noventa PER, laboral eventual: diecisiete millones quinientas mil pesetas.- Este decreto se inscribirá en el libro de resoluciones de la muy ilustre alcaldía Presidencia.- De este decreto se dará cuenta al excelentísimo Ayuntamiento Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.- Este decreto se notificará a Intervención General y al servicio de Hacienda y Gestión Tributaria.

97. Expediente 626166/90.- Quedar enterado de decreto de la muy ilustre Alcaldía Presidencia, dictado con fecha diecisiete de diciembre en curso, cuya parte dispositiva dice así: Aprobar modificación de Créditos número nueve mil treinta d catorce, por transferencia de créditos entre partidas del mismo grupo de función: Bajas de crédito: partida doscientos veintisiete.ciento veintiuno.cero uno.noventa HYE, contrataciones de limpieza: dos millones de pesetas.- Aumentos de crédito: partida doscientos veinte.ciento veintiuno.cero cero.noventa HYE, franqueo de correspondencia, timbres y pólizas: dos millones de pesetas.- Este decreto se inscribirá en el libro de resoluciones de la muy ilustre alcaldía Presidencia.- De este decreto se dará cuenta al excelentísimo Ayuntamiento Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.- Este decreto se notificará a Intervención General y al servicio de Hacienda y Gestión Tributaria.

98. Expediente 627229/90.- Quedar enterado de decreto de la muy ilustre Alcaldía Presidencia, dictado con fecha diecisiete de diciembre en curso, cuya parte dispositiva dice así: Aprobar modificación de Créditos número tres del patronato municipal de Turismo, por transferencia de créditos entre partidas del mismo grupo de función: Partidas que disminuyen: Capítulo II: Gastos de

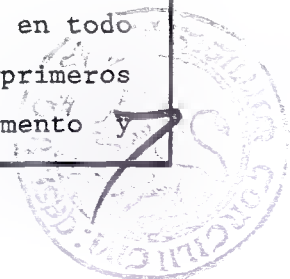




bienes corrientes y de servicios: siete.cinco.uno.doscientos veinte: material de oficinas: doscientas mil pesetas.- Siete.cinco.uno.doscientos veinticuatro, primas de seguros: cincuenta y seis mil novecientas sesenta y seis pesetas.- Siete.cinco.uno.doscientos veintiséis.cero.uno, cuotas organismos internacionales: treinta y cinco mil trescientas ochenta y cinco pesetas.- Siete.cinco.uno.doscientos veintiséis.cero tres: actividades promocionales: ochocientas treinta mil pesetas.- Total a disminuir: un millón ciento veintiuna mil trescientas cincuenta y una pesetas.- Partidas que incrementan: capítulo II, gastos de Bienes corrientes y servicios: Siete.cinco.uno.doscientos veintiséis.cero dos, publicaciones: un millón ciento veintiuna mil trescientas cincuenta y una pesetas.- Total a incrementar: un millón ciento veintiuna mil trescientas cincuenta y una pesetas.- Este decreto se inscribirá en el libro de resoluciones de la muy ilustre alcaldía Presidencia.- De este decreto se dará cuenta al excelentísimo Ayuntamiento Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.- Este decreto se notificará a Intervención General y al servicio de Hacienda y Gestión Tributaria.

RUEGOS Y PREGUNTAS

El señor Berdié formula el siguiente ruego: Es un breve ruego pero quiero hacerlo para que conste en acta ya que es un tema de importancia para la ciudad y este grupo no está presente en el consejo de administración del Auditorium y el ruego es el siguiente: Este grupo solicita del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno que por un lado se revise la viabilidad del consorcio desde el punto de vista de lo que a nuestro juicio son los intereses de la ciudad, esto es el desfase que ha habido en un proyecto que se aprobó con el voto en contra de este grupo. Segundo que se revise en su caso y a pesar de haber votado en contra en su día, pero lógicamente no estamos por entorpecer las decisiones mayoritarias, esto es democráticas, de esta corporación, que en todo caso se revise el proyecto encargado, ajustándose a los primeros precios. Y por último solicitar que se suspenda de momento y

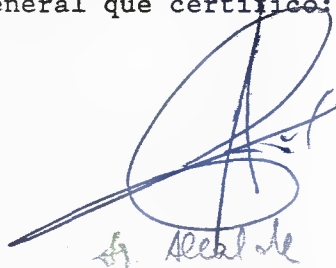




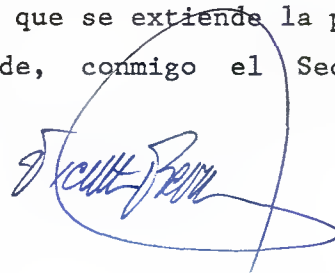
cauteladamente el llevar adelante ese proyecto, en todo caso hasta que la deuda municipal se reduzca hasta límites aceptables que estén fuera del riesgo de colapso económico de este ayuntamiento.- El señor Alcalde: Muchísimas gracias. Advertirles ya que el día veintiséis, a la una o una y media tendremos una junta de portavoces con el gerente del audiorama y el director del proyecto para que nos explique a la junta todo lo que hace referencia al mismo.

Finalmente hace uso de la palabra el señor alcalde: Hoy es el trescientos noventa y nueve aniversario de la muerte del Justicia de Aragón. Esta corporación ha enviado al monumento una corona y un escrito de la corporación al Justicia. Que conste en acta nuestro recuerdo entrañable al Justicia de Aragón.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión a las diez horas cincuenta minutos, de la que se extiende la presente acta que firma el Ilustrísimo señor Alcalde, conmigo el Secretario General que certifico:



A. Alcalde



DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que la precedente acta ha quedado transcrita en folios serie AZ números veintinueve mil ciento veintisiete al veintinueve mil doscientos sesenta y dos, ambos inclusive.- Quedan anulados por error mecánico en la impresión los folios números veintinueve mil doscientos cuarenta y veintinueve mil doscientos sesenta y uno.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO GENERAL,





En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos noventa.

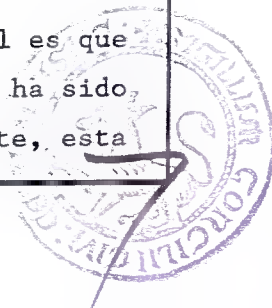
Citado el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno a sesión extraordinaria en primera convocatoria para las trece horas y treinta minutos del día de hoy, conforme al artículo setenta y uno del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, y a fin de tratar de la adopción de medidas correctoras a aplicar al presupuesto municipal para mil novecientos noventa y uno, como consecuencia de la disminución del capítulo de ingresos previsto en la partida ciento doce punto cero uno 'impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (ordenanza fiscal dos)', siendo las trece horas y cuarenta y siete minutos, se reúnen en el salón de sesiones de la casa consistorial, bajo la presidencia del ilustrísimo señor alcalde don Antonio González Triviño, los concejales señores: don Luis Fernando García-Nieto Alonso, don Rafael Zapatero González, don Emilio Comín García, don Joaquín Alberto Guerrero Peirona, don Rafael de Miguel Giménez, doña Carmen Solano Carreras, don Antonio Piazuelo Plou, don Francisco Meroño Ros, doña Pilar Romero Fernández, don Antonio Martínez Garay, don Tomás Blasco Alvarez, don Tomás José Sierra Meseguer, don José María Lasierra Hasta, don Santiago Palazón Valentín, don Acacio Gómez Giménez, don Modesto Lobón Sobrino, don José Aniceto Grasa Alvarez, don Armando Pérez Borroy, don Antonio Quero Martín, doña Carmen López González, don Ricardo Berdié Paba, don José Manuel Díaz Sancho, don José Ramón Magaña Santos, doña Inés Polo Criado, don Antonio Suárez Oriz, don Benito Rodrigo González, doña Blanca Blasco





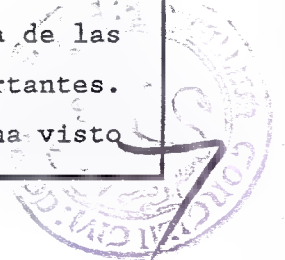
Nogués, don Antonio Aisa Royo, don Clemente Sánchez-Garnica Gómez y doña Ana Sanromán López.- Presente el señor interventor de fondos municipales, el señor presidente declara abierta la sesión.

El señor alcalde dice: Vamos a dar comienzo a la sesión extraordinaria del día de hoy, sesión extraordinaria a consecuencia de una petición que hizo el grupo del Partido Aragonés para debatir las consecuencias de la paralización y la revisión catastral. Tiene la palabra, por lo tanto, portavoz del Partido Aragonés para hacer una inicial intervención al respecto.- Don Francisco Meroño realiza una intervención del siguiente tenor: Muchas gracias, señor alcalde. Señoras y señores concejales: El punto asunto único del orden del día con el que el grupo municipal del PAR solicitó la celebración de este pleno extraordinario, hablaba de la adopción de medidas correctoras a aplicar al presupuesto municipal para mil novecientos noventa y uno. Evidentemente, medidas correctoras al citado presupuesto no se pueden plantear hoy y a esta hora como consecuencia de que ha quedado manifestada la intención del equipo de gobierno hace escasas horas con la aprobación definitiva del presupuesto sin la menor corrección. Por lo tanto, de las diferentes alternativas que este grupo tenía en función de si este debate se celebraba antes o después de haber sido aprobado definitivamente los presupuestos, debemos optar por la de después. A lo primero que hay que hacer mención es a que al presupuesto que hoy se ha aprobado y a su informe técnico realizado por los servicios municipales, no se le puede hacer ninguna objeción desde el punto de vista técnico; porque la realidad es la que hay y evidentemente, el informe técnico a este presupuesto está basado en lo que hoy y es importante que los ciudadanos lo sepan y sea ratificado, la realidad es que aún no hay modificación de los valores catastrales con respecto a los que se modificaron y que han sido comunicados; es decir, los valores catastrales vigentes hoy en España y a los ciudadanos de Zaragoza en la parte que les afecta, son los que nos han sido comunicados en fechas recientes. Por lo tanto el planteamiento de la situación actual es que los ciudadanos de Zaragoza tenemos una valoración que es la que ha sido tan criticada por todos los estamentos sociales. Por otra parte, esta



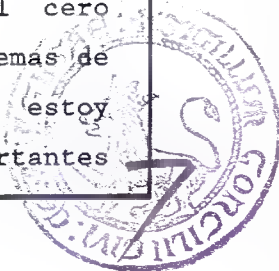


mañana hemos aprobado el presupuesto municipal de mil novecientos noventa y uno, pero hay una observación importante que hacer, que ya esta mañana en el debate se planteó: aún no está aprobada la ordenanza fiscal número dos del impuesto de bienes inmuebles, se ha rechazado esta mañana una importante alegación; pero ha quedado sobre la mesa para su aprobación. Yo tengo aquí un interrogante. Supongo que los planteamientos legales estarán controlados desde el punto de vista jurídico por los estamentos que en este ayuntamiento tienen esa responsabilidad; pero desde el punto de vista estrictamente político, el hecho de tener aprobados unos presupuestos para mil novecientos noventa y uno, sin tener aprobada la ordenanza fiscal más importante, desde el punto de vista económico, que componen su capítulo de ingresos, a nosotros, insisto, desde un punto de vista político, nos lleva a declarar que la chapuza gubernamental está obligando a los ayuntamientos, en este caso al de Zaragoza, a realizar a su vez chapuzas a su nivel de actuación. Creemos que ésta es una situación, digamos irregular, que no debería haberse producido, pero se ha producido. Por lo tanto, no vamos a pretender modificar el presupuesto aprobado esta mañana. Ha quedado manifestada la voluntad de dos grupos municipales, que configuran la mayoría en este ayuntamiento, en el sentido de que el presupuesto se apruebe tal cual fue aprobado por esos mismos grupos hace ahora un mes. Lo que sí que creemos es que hay que hacer una serie de consideraciones respecto a la situación. La situación que se ha producido, no sólo a nivel zaragozano, sino a nivel general, ha dejado traslucir el problema de la financiación de los ayuntamientos. Unos ayuntamientos que en esta última etapa están impetuosamente lanzados a la realización de obras que hay que financiar. Y no entro a calificar esa situación, simplemente la apunto. También ha dejado claro que alguna mente brillante fuera de esta ciudad, imputando la responsabilidad de la subida a los ayuntamientos, por esa imperiosa necesidad de financiación, vio que se obtenía un importante beneficio para el Ministerio de Hacienda, por la vía de los impuestos de la renta y del patrimonio y en menor medida inclusive para las comunidades autónomas, por la vía de las transmisiones patrimoniales, citando simplemente los más importantes. También hay que hacer una observación en el sentido de que se ha visto





clara la necesidad, que creo que nadie discute, de realizar una revisión catastral para disponer del conocimiento completo del patrimonio inmobiliario del país. Creo que eso es el planteamiento positivo, la parte positiva que ha tenido este lamentable proceso. Sin embargo, nosotros estimamos que se ha cometido el grave error de imputarle carácter contributivo a lo que debería haber sido una real y rigurosa actualización del catastro; pero un planteamiento más suave, más dilatado en el tiempo, con menor excusa para el ayuntamiento de la presión fiscal en lo que era su acepción como elemento de fiscalidad. Nosotros entendemos también que la situación ha dejado claro que no se quiere analizar por qué los precios de los bienes inmuebles han conocido en esta última etapa un crecimiento tan injustificado, alcanzando cotas tan altas que, hasta inclusive, ya están en regresión. Este es un tema que al hilo del debate ciudadano deducido, ha quedado puesto de manifiesto. Y finalmente deja sin analizar el problema más grave: la incidencia negativa que esto va a tener en la solución de la demanda de la vivienda. Es un problema real que se está agravando y que, ahora, con el clima creado, ya veremos las rectificaciones en qué términos van, con el clima creado, insisto, por la revisión del catastro, se agravará en principio todavía más por la retracción obvia que se va a producir en el mercado en la promoción de viviendas. Y dichas estas cuestiones someras de carácter general, hay que aplicarlas a lo que es la realidad en el Ayuntamiento de Zaragoza, que es el ámbito de nuestra responsabilidad. Haciendo dos precisiones que nos parecen importantes: Los ayuntamientos que bajaron el tipo del impuesto de bienes inmuebles por debajo de las recomendaciones del Ministerio de Hacienda fueron, según quedó de manifiesto inclusive en los medios de comunicación, con posterioridad a las decisiones del gobierno, a las decisiones de corrección, fueron los más importantes del país: Madrid, Valencia, Barcelona, Sevilla y otros, redujeron el tipo del IBI, no del cero seis al cero cuatro, lo redujeron por debajo del cero cuatro por ciento. Aquí, en este ayuntamiento se nos dijo y se publicó, que debíamos limitarnos a la reducción del cero cuatro por ciento, porque si no, íbamos a tener graves problemas de financiación con el fondo de cooperación municipal. Bien. Yo estoy seguro de que la decisión adoptada por los ayuntamientos tan importantes





a que antes he hecho referencia fue una decisión basada en la autonomía municipal con respecto al Ministerio de Hacienda y estoy seguro que no les iba a aportar ninguna componente negativa en sus presupuestos futuros el hecho de haber hecho un planteamiento ante esa situación hoy corregida según manifestaciones, ningún planteamiento negativo de cara a sus futuros presupuestos. En este ayuntamiento, en ese aspecto, creo que hemos sido excesivamente disciplinados con el Ministerio de Hacienda y con sus recomendaciones. Simplemente apuntarlo y dejarlo allí. Otro punto es, incidiendo en el rigor de las manifestaciones, que el problema creado es de tal magnitud que exige, desde un punto de vista de responsabilidad institucional de todos los concejales, de todos los grupos de este ayuntamiento, exige ese rigor en las manifestaciones. Se ha hablado públicamente de que en la situación actual, donde hemos pasado de un monto total de ingresos por el impuesto de bienes inmuebles, a otro bastante más elevado, que puede estar basado en la aparición de nuevos sujetos objetos del impuestos, es decir, en que aparezcan más viviendas que no estén declaradas. Yo creo que ésa es una obseración que se ha hecho desde el equipo de gobierno, que no es rigurosa y voy a explicar por qué: Esta es una de las pocas ciudades que hizo el avance de ponencia de valoración del catastro y para justificar la puesta en vigor de ese avance de ponencia de valoración del catastro, precisamente se justificaba en el tema de que iban a aparecer, iban a aflorar los inmuebles que estaban ahí ocultos y que no cotizaban. Tres años después del avance de la ponencia, no se puede decir, no se debe decir que hay entre veinte y cuarenta mil viviendas que tienen que aflorar; porque ni en el supuesto de que hubiesen quedado ocultas la totalidad de las viviendas construídas en estos tres años, al nivel de construcción de esta ciudad, que es inferior a cuatro mil viviendas/año, no me sale ni el número más conservador de las veinte mil, ni por asomo. Por lo tanto el rigor es exigible. En política todas las excusas son buenas y son válidas si la opinión pública las acepta; pero el tema de esta envergadura, creemos que lo que necesita es colaboración institucional por parte de todos los grupos, ser todos conscientes del problema y no intentar maquillarlo. Para maquillarlo, en todo caso, ya estarán los directamente responsables. Tampoco nos parece riguroso en





este mismo orden de cosas, hablar del probable ingreso de mil cien millones de pesetas de errores, y hago el énfasis en errores por las comillas que lleva, detectados ahora y pongo el énfasis en el subrayado de ahora, en el cálculo del fondo de cooperación municipal. Esto no tiene absolutamente nada que ver con el tema del catastro y en todo caso sería objeto de crítica el qué y el cuándo a los gestores municipales que han permitido esa situación hasta el momento actual; pero no voy a entrar en ese tema; porque creo que sería un elemento distorsionador del debate; pero tampoco lo utilicemos como posible fórmula mágica para resolver este problema. Este es un problema que entendemos que podíamos haber resuelto por la vía y en el epígrafe de la convocatoria de este Pleno estaba planteado, pero que, como he dicho antes, no es posible ir por esa vía después de la aprobación de esta mañana y entonces tendremos que plantearnos una vía alternativa. Lo que queda meridianamente claro es que aquellos ayuntamientos que dieron en esa revisión del catastro, la posibilidad de incrementar notablemente la presión fiscal a los ciudadanos, lo reflejaron así en sus presupuestos. Y la decisión gubernamental de suspender su aplicación, decisión que está en este momento a nivel de una declaración de intenciones pública y una enmienda planteada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado por el grupo socialista del Senado; pero que todavía no es oficial, obviamente, la decisión gubernamental de suspender produce la consecuencia automática de que esas partidas de ingresos pueden seguramente sufrir una importante disminución en su cuantía. El ayuntamiento de Zaragoza va a sufrir esa situación; porque fue uno a nuestro juicio de los que vieron la posibilidad de incrementar la presión fiscal, por esa razón. Y para el presupuesto de mil novecientos noventa y uno tiene una partida de ingresos por el concepto de impuesto sobre bienes inmuebles, que asciende a seis mil cuatrocientos millones de pesetas; partida que, si se cumplen las previsiones del propio gobierno, resultará de imposible ejecución. Dicha previsión de ingresos surgía de la aplicación a los nuevos valores catastrales del cero cuatro por ciento del tipo impositivo y teniendo en cuenta que el año anterior, con el cero seis por ciento habíamos tenido un nivel de recaudación de cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco millones de pesetas, por lo menos esa era





la previsión presupuestaria, manteniendo el cero cuatro por ciento hasta que modifiquemos la ordenanza del IBI y aplicándolo a los valores catastrales que van a volver a estar en vigor si se cumplen esas manifestaciones de intenciones, nos encontraríamos que la cifra de ingresos sería algo cercana a los tres mil millones de pesetas; por lo cual, nos encontraríamos ya en la práctica, en la realidad, con un déficit de tres mil cuatrocientos millones de pesetas. En el supuesto de que se corrigiese el tipo del cero cuatro al cero seis, es decir, a la situación anterior, eso significaría aproximadamente unos mil quinientos millones de pesetas y el déficit seguiría siendo de mil novecientos millones de pesetas. Déficit, que podría ser corregido parcialmente por la afloración de algunas unidades que en este momento estén ocultas; pero no de la magnitud a que antes he hecho referencia. Y que podría ser corregido por otros planteamientos, como es el incremento del índice del coste de la vida en aplicación de los anteriores valores catastrales, podía ser del cinco, del siete por ciento; pero estamos hablando de cantidades de algún centenar de millones y no de los casi dos mil millones de pesetas. Como la ordenanza fiscal número dos reducía el tipo de aplicación del impuesto y el presupuesto para mil novecientos noventa y uno, que contemplaba esos importantes ingresos ya estaba aprobado, por lo menos inicialmente, el grupo municipal del PAR entendía que debían adoptarse medidas para adaptar las previsiones presupuestarias para el noventa y uno a la nueva realidad. Eso ha quedado bien claro. Sin embargo, sobre todo teniendo en cuenta que este ayuntamiento tiene una situación peculiar, la situación peculiar de que cualquier desviación previsible en sus presupuestos, no puede ser compensada por la fácil fórmula de recurrir al endeudamiento, ya que estamos superando el endeudamiento razonable máximo del veinticinco por ciento. Parecía entonces obvio que el exigible equilibrio presupuestario debería haberse obtenido entre otras vías, por la de la contención del gasto en todo aquello que no resultase imprescindible e inclusive dentro de las alternativas que nosotros pensábamos plantear si este debate se hubiese realizado antes de la aprobación definitiva del presupuesto inclusive por la de dilatar algunas obras que no son importantes para esta ciudad y que van a ser un lastre económico importantísimo para este presupuesto.





de mil novecientos noventa y uno, dilatarlo a alguna anualidad más, desde el punto de vista económico. No es así. Se ha aprobado el presupuesto y, por lo tanto, por lo tanto, nos tiene que llevar a un planteamiento alternativo, como antes he dicho; pero que se concluye en lo siguiente: El equipo de gobierno no tiene intención de adoptar la menor iniciativa al respecto; aprobando los mismos presupuestos, como si en esta ciudad y en este país no hubiese ocurrido nada; lo que, a juicio del grupo municipal del PAR representa una actitud pasiva, intolerable, en los responsable del quinto más importante ayuntamiento de España. Y pese a que la aprobación del presupeusto producida hace escasas horas por el equipo de gobierno y por el grupo del PSOE y del CDS limita grandemente las posibilidades de actuación respecto a las posibles correcciones, lo cual creo que debe ser objeto de agradecimiento por parte de todos los ciudadanos. Y ahí sí pongo el énfasis de las comillas en agradecimiento, aún resta alguna posibilidad de actuación; pocas ciertamente. Y nosotros entendemos que una de las pocas posibilidades de actuación consiste en la que está concretada en la propuesta que sometemos a la aprobación de los señores concejales y que dice lo siguiente: 'El Ayuntamiento de Zaragoza insta al gobierno de la nación a que simultáneamente a la aprobación de la Ley de Presupuestos, donde previsiblemente quedarán anulados todos los actos realizados como consecuencia de la revisión de los valores catastrales, arbitre las medidas económicas que sean precisas para que el déficit real que se produzca en los presupuestos municipales al reducirse los ingresos previstos, sea compensado íntegramente a los entes locales con cargo a los presupeustos generales del Estado, asumiendo éste, pro tanto, la responsabilidad económica de sus errores de gestión en la revisión catastral. Y ésta es la propuesta que en este pleno extraordinario sometemos a la consideración de sus señorías. Muchas gracias.- La presidencia concede a continuación el uso de la palabra al teniente de alcalde delegado del área de Hacienda y Economía, señor Comín, quien dice: De todo lo que ha dicho el señor Meroño, la conclusión es lo que nos acaba de leer; es decir, que le pidamos al gobierno el déficit que nos falte. Pues, mire usted, a eso me apunto; todo lo demás era literatura y llenaruna página de un pleno en el que no se tenía nada que



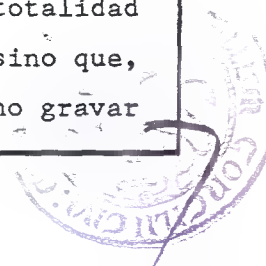


decir. Y le voy a hacer varias precisiones que creo que son importantes: Seguimos sin saber lo que es el catastro; es decir, eso yo creo que es algo que viene siendo tradicional y mire, de verdad, le podría someter a un examen preguntándole tres cosas sobre el catastro y estoy seguro que no sabría ni de qué le pregunto. La cuestión es la siguiente: Mire el catastro no es un impuesto y a lo que nos afecta, es el ayuntamiento quien fija el tipo; es decir, si no hay revisión catastral, el ayuntamiento podrá llegar a sus ingresos modificando el tipo de la urbana, cosa que todavía no podemos hacer, porque como usted decía, decía: 'bueno, jurídicamente entiendo que hay control por parte de los servicios municipales', y efectivamente lo hay y así explicó el interventor en la comisión de Hacienda, que jurídicamente todavía en el Boletín Oficial del Estado no sabemos nada y por tanto nada podemos tocar y dejamos la ordenanza pendiente de lo que resulte y se publique en la ley de presupuestos. Y, por tanto, una vez que sepamos eso, sabemos por la prensa que nos han ampliado el plazo hasta el treinta y uno de octubre; pero eso a efectos de la Intervención, a efectos jurídicos, no sirve. Con lo cual discutiremos a nivel político, que es para lo que la prensa nos puede servir. Y se lo voy a decir: Dice usted que con el catastro, se trata de imputarle carácter contributivo. Mire usted: No. O sea, el catastro no es, como le digo, un impuesto; es unos datos físicos y jurídicos de las fincas, a los que se les aplica una ponencia de valoración y queda un resultado que viene a ser como un perchero al que se van colgando tributos y a cada tributo se va poniendo un tipo fiscal para obtener el rendimiento que cada administración pública que tiene competencia para ello fija sus tipos y obtiene unos resultados económicos. Y me referiré al debate del pleno municipal, donde aprobamos las ordenanzas fiscales y en especial el IBI. Y yo les dije, mire usted, no sabemos cuánto va a ser la revisión catastral, desconocemos exactamente por qué camino va a ir; luego tuvimos ocasión de conocerla. Con el tipo del cero cuatro hubiese sido una brutalidad más de recaudación; es decir, nos hubiésemos quedado corto en los seis mil cuatrocientos millones de pesetas; con lo cual había necesidad de fijar el tipo a la baja y recuerden que les dije, mire usted, el planteamiento que ha hecho de esos seis mil cuatrocientos millones, que





pasan de cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco a seis mil cuatrocientos, no es porque queramos recaudar más; es decir cifraremos la subida en torno al ocho por ciento, que es lo que seguimos manteniendo. Más aparte, es que hay unos ajustes de periodificación de toda una serie de fincas que han aparecido, que pueden estar entre veinte y cuarenta mil, no lo sabemos, unidades de urbana. Y no confunda usted con viviendas. En Zaragoza se pueden construir cuatro mil viviendas; pero, mire usted, las unidades de urbana son otra cosa, no son las viviendas. Una unidad de urbana es la vivienda, otra unidad de urbana es el trastero, otra unidad de urbana es el garaje, otra unidad de urbana es el local comercial; es decir, estamos hablando de unidades de urbana y usted, que no se entera muy bien, dice que en Zaragoza sólo se construyen cuatro mil viviendas. Mire usted, cuatro mil viviendas no, son muchas más unidades de urbana, son ocho o nueve mil o diez mil incluso, no lo sabemos, no lo podemos determinar. Usted sabe perfectamente que en el año ochenta y ocho, por efectos de la revisión catastral, de una adaptación urgente del catastro, hubo toda una serie de errores que impidieron al Centro de Gestión de Zaragoza dar de alta o inspección unas unidades de urbana. Y han pasado varios años y a esos varios años se hizo un cálculo y se dijo, bueno, aproximadamente pueden ser siete, ocho mil unidades de urbana. A esas unidades de urbana les podemos dar un valor de tres millones de pesetas de media aproximadamente, o de dos coma ocho, me parece que se le daba; unidades de urbana multiplicamos el número de unidades de urbana de cada año por esa cifra y aplicamos el tipo del tributo, que es en este caso una cifra en torno al cero seis, y eso daba una cantidad, que multiplicada... los ajustes de periodificación, que no sólo será del año noventa y uno, sino que será además de los años anteriores; es decir, ochenta y ocho, las que hayan entrado en vigor en el ochenta y ocho, vamos a empezar de atras: noventa y uno, noventa, ochenta y nueve, ochenta y ocho en su caso; porque no se había hecho ese papel de inspección y entonces de ahí se obtenían los mil quinientos a dos mil millones de pesetas por ajustes de periodificación, que no sé todavía si podríamos ingresar la totalidad y no sería incluso muy conveniente en el año noventa y uno, sino que, como en otras ocasiones, se liquidaría el noventa y uno y para no gravar





a los ciudadanos en un año cobrándoles de un golpe todo lo anterior, lo cobraríamos en cómodos plazos; es decir, un año de ahora y uno anterior, el año siguiente y uno anterior; pero quedaría contemplado en la liquidación como todo liquidado en el año noventa y uno a efectos presupuestarios. Y de ahí salían los seis mil cuatrocientos millones de pesetas. Realmente yo ya no sé cómo explicarlo, porque la verdad es que entre hablar de la chapuza gubernamental del catastro, de las chapuzas que obliga a hacer a los ayuntamientos. Yo, desde luego, mire usted, a la hora de presupuestar, no tuve en cuenta ni de cerca, que el catastro iba a suponer un doscientos cincuenta por ciento de incremento. Usted sabe perfectamente que calculamos en torno al cincuenta, fue la cifra que tomamos, bajando el tipo del cero seis al cero cuatro y con mucho daba un incremento para tener seis mil cuatrocientos millones, lo que quiere decir que el resto eran ajustes de periodificación. Y no sé si utilizando esta terminología lo estoy aclarando; pero tenga usted fe en que las cosas son así. Son absolutamente así. Y si no, se puede dar un curso acelerado de cómo funciona. Había alguna otra cuestión de la que usted hablaba; porque siempre que no se tiene nada que decir, se van introduciendo algunos elementos de referencia para ver por dónde me puedo escapar. La contención del gasto: mire usted, y dilatar algunas obras. Ha mezclado usted la carga financiera, la deuda, el déficit, que tampoco creo que sean conceptos que se tengan muy claros, tampoco lo creo; pero en fin, lo daré por bueno. Le voy a decir una cosa: A mí, a efectos del impuesto de bienes inmuebles o cualquier otro ingreso municipal de carácter tributario, no me preocupa la cuestión de dilatar algunas obras, se lo puedo asegurar, a mí no me preocupa. Para hacer esas obras recurro al endeudamiento, no al déficit: a la deuda; es decir, a lo que este ayuntamiento podrá pagar en el futuro. Es decir, para eso utilizo las inversiones y además es justo que sea así; porque si las obras se van a disfrutar hoy y en el futuro, es lógico que se paguen por los de hoy y por los próximos contribuyentes y por eso se recurre a la figura del endeudamiento. Sobre esto hay un ejemplo absolutamente claro que incluso su grupo el otro día hizo. No sé si saben ustedes que si les hubiésemos hecho caso hoy y hubiésemos votado a favor de lo que ustedes proponían, el presupuesto municipal de hoy, en



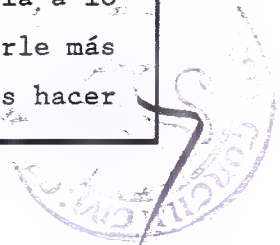


vez de cincuenta mil millones, sería de cincuenta y tres mil; porque en su afán de reducir el gasto, en la última comisión de Hacienda del viernes, por efectos del número de votos que había y la distribución, resulta que incrementamos el presupuesto a través de aprobar algunos recursos al presupuestos, todos para incrementar gasto y que aumentamos el presupuesto aproximadamente en tres mil millones. Es decir, que ésa es la voluntad que ustedes tienen de reducir gasto; es decir que hoy tendríamos, si no votamos nosotros en contra, un presupuesto de cincuenta y tres mil millones en vez de cincuenta mil. Ese es el resultado. Y por otra parte, la contención del gasto y el efecto de gasto tributario, tiene relación con los gastos corrientes; es decir, deberían ustedes medir el ingreso corriente con el gasto corriente y si lo midiesen así, se darían cuenta de que el problema de alguien que tiene que presupuestar; en este caso el equipo de gobierno, incluso de la oposición, que tiene que controlar, debería tener en cuenta que una reducción y tal como tenemos el presupuesto, de ingresos, a lo que ustedes dicen, debería llevarnos a una reducción de gasto corriente; con lo cual deberíamos dejar de prestar servicios, servicios de carácter asistencial, etcétera; es decir, lo que se denominaría gastos voluntarios; el principal de los cuales sería por ejemplo el transporte público, sepan ustedes eso, porque es el más voluntario que tenemos: la subvención al transporte público. U otros de otra naturaleza análoga y, por tanto, yo creo que el presupuesto está bien aprobado como está, que en cuanto al catastro, la intención de la revisión catastral yo creo que era un sentir unánime de ayuntamientos, de la administración central, de la oposición, el de conseguir un valor adecuado de las fincas; que no importaba tanto cuál era la cuantía, sino probablemente donde el ministerio cometió un error y así lo asumió, fue en que no informó debidamente a los ciudadanos de qué significaba esa revisión, la actualización de valores del catastro y que este ayuntamiento jamás ha tenido voluntad de recaudar más por efecto de esa revisión catastral y me remito al hecho de que manteniendo el tipo del cero seis, los ingresos que tenemos previstos con el cero sesenta y algo sería; es decir, recaudando el ocho por ciento más, o un siete por ciento más, que era lo que pretendíamos, del rendimiento de la ordenanza de bienes



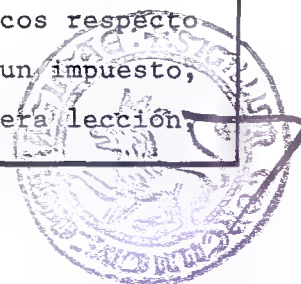


inmuebles, del impuesto de bienes inmuebles; pues con ese ocho por ciento nos situaríamos por ajuste de periodificación y por efectos de la inspección, en seis mil cuatrocientos millones de pesetas; por eso no es necesario en este momento revisar el presupuesto. Lo que tendremos que revisar más adelante, cuando se nos autorice a través de la Ley de Presupuestos, tendremos que revisar el tipo del IBI al alza, para que el rendimiento de esa ordenanza sea entre el siete y el ocho por ciento más de lo que fue el año anterior; es decir, recuperar el IPC y que nos dé el mismo rendimiento real que nos dió el año pasado y, por tanto, bueno, pues el problema deberemos reducirlo a un acto administrativo que se deberá producir después de la aprobación de la Ley de Presupuestos y que nos permitirá modificar el tipo de urbana del cero cuatro al cero sesenta y..., determinaremos para que sea el ocho por ciento. Y ése es todo el problema. Todo el resto de cosas, mire usted, si quiere en esto estoy de acuerdo yo, en caso de introducirse alguna modificación. Es decir, para que el déficit real, caso de producirse, podríamos añadir, en los presupuestos municipales al reducirse los ingresos previstos; esta es una hipótesis todavía de trabajo, en caso de que el tipo no nos lo dejen mover. Entonces evidentemente se produciría un déficit, porque tendríamos el tipo al cero cuatro y entonces sí que habría un déficit, si no pudiésemos modificar el tipo; pero entonces no recaudaríamos de urbana cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco, sino que recaudaríamos de urbana los tres mil más los mil quinientos o dos mil de ajustes de periodificación y fincas en nueva tributación, que entonces, al tener el tipo más bajo pues sería un poco menos también. Es decir, eso es lo que recaudaríamos y entonces no habría ni que tocarlo, es decir, que estaríamos ajutando el tipo para recuperar digamos lo que nos ha dado el rendimiento de la ordenanza el año anterior, con lo cual no afecta al presupuesto, sino que sería un debate que deberíamos tener en la ordenanza. Y luego si usted cala también la responsabilidad económica de la nueva situación en la revisión catastral, nosotros votaríamos a favor de esto. Esto, mire usted, se lo voy a decir con total sinceridad: Ojalá el ministerio nos diese, si nos lo fuese a dar, ya me encargaría, a lo mejor, seguramente, de sacar los números para ver si podía meterle más déficit, ya me encargaría, se lo aseguro. Y como esto, podemos hacer





aquí una manifestación de voluntades y decir, pues nada, que el ministerio nos dé cinco mil millones más de transferencias por todos los quebraderos de cabeza que al equipo económico de este ayuntamiento le ha dado la retirada del catastro e incluso la puesta en marcha del catastro, y como nos lo ha hecho pasar bastante mal a todos, desde el interventor hasta el último funcionario de los servicios económicos de esta casa, pues por quebraderos de cabeza y daños morales le podríamos pedir pues cinco mil o seis mil millones de indemnización o de subvención; pero yo creo que la verdad, hay pocas posibilidades, se lo aseguro, de que conociendo al señor Borrell y la dureza del equipo económico del gobierno, pues tengamos alguna posibilidad de conseguirlo y de esto el alcalde, que está allí todos los días yo creo que discutiendo sobre estos asuntos, sabe perfectamente de qué estoy hablando y además le puedo asegurar otra cosa, tiene una batería entera de argumentos para demostrarte siempre que lo que dicen tiene un fondo de razón bastante solvente; lo mismo que los municipalistas españoles les llevan otra batería de argumentos para demostrar que las economías municipales están maltrechas. Y le puedo decir otra cosa, la de este ayuntamiento menos que la del resto, sensiblemente menos que la del resto de los grandes ayuntamientos. Y no sé qué más decirle, porque la verdad es que el debate no da mucho de sí, mas que aclararle algunos conceptos que en un curso de aquéllos que hacía el PPO se los podríamos aclarar y ganaríamos tiempo.- Don Francisco Meroño interviene de nuevo: Yo ante todo quiero agradecerle al profesor, al concejal señor Comín, la lección acelerada, el curso acelerado que pretende darnos de una materia que la gestión económica de este ayuntamiento en los casi cuatro años transcurridos, es garantía suficiente de que no domina. De todos modos le agradezco su intención de culturizar a este modesto concejal en tema tan importante. Señor Comín, igual que si se deja de pedalear se cae de la bicicleta, el señor teniente de alcalde habla para que no se le entienda. Todo lo que es muy claro además; para eso habla, habla y no deja de hablar. Que el catastro no es un impuesto, ¡hombre!, a estas alturas, a mis años y con lo que se ha dicho en los periódicos respecto al catastro, creo que todos sabemos que el catastro no es un impuesto, ¡faltaría más!, ¡faltaría más!. Quiero decir que esa primera lección



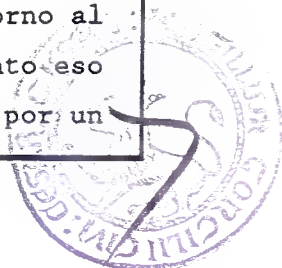


parte de la lección magistral, ésa por lo menos me la sabía. Ha hecho una manifestación importante: 'Es que si nosotros hubiésemos sabido que el incremento de los valores catastrales, que no es un impuesto, pero sí es la base, la percha de la que se cuelgan una serie de impuestos, entre ellos el impuesto de bienes inmuebles, si hubiésemos sabido que iba a sufrir el incremento tan bestial que ha sufrido, no hubiésemos planteado el cero cuatro porque era una barbaridad, hubiésemos hecho una corrección a la baja. Señor Comín, yo lo que lamento es que esto que está usted diciendo hoy, no lo dijese en el debate de los presupuestos; porque desde la oposición se le planteó que el incremento iba a ser del orden del trescientos por cien y no eran palabras gratuitas, eran manifestaciones recogidas de altos responsables de los que estaban precisamente realizando, por orden del gobierno, la revisión del catastro. Que las unidades afectadas por el IBI, no son solamente viviendas, que están los garajes, los trasteros, los locales, y que eso pueda salir a ocho mil unidades anuales, mire usted, estoy dispuesto a admitirle que no sean ocho, que sean diez o doce mil; pero claro, me admitirá usted que este ayuntamiento, por mal que funcione, no deja en el oscurantismo el cien por cien de las nuevas unidades que se crean y aun en el supuesto de que fuesen las ocho mil que usted dice, por los cuatro años treinta y dos mil mil, por tres millones de pesetas de valoración y aplicándole el cero seis, me salen solamente algunos centenares de millones, muy pocos, de rendimiento del impuesto, no me salen los mil novecientos millones. Si usted me pide fe en el actual teniente de alcalde delegado de Hacienda, le diré que nosotros, por lo menos el que está en el uso de la palabra, tiene fe en temas de religión, pero no tiene fe en temas políticos y mucho menos después de leer que en muchas ocasiones las manifestaciones políticas dichas en foros como éste, no se coinciden con lo que es después la actuación diaria, que debe ser concordante con lo que se dice. También dice que para hacer obras recurre a la deuda, no al déficit. Cierto. Pero en este momento este ayuntamiento tiene una deuda importantísima que también podría coadyuvar a la generación del déficit; porque la deuda, evidentemente, no es algo que se mantiene allí, es algo que hay que pagar el principal en algún momento y los intereses todos los años.





Ha hecho usted una observación que me parece que estoy obligado a refutarle. Propuestas de mi grupo en la última comisión de Hacienda, que podrían originar un incremento de gasto de tres mil millones de pesetas en el presupuesto, de cincuenta mil a cincuenta y tres mil millones. Mire usted, yo no estoy en la comisión de Hacienda, como usted bien sabe, que es el presidente de ella; pero a lo que usted ha hecho referencia era a unas propuestas de otro grupo político, que se sienta en los bancos de enfrente y que no pasaron de los quinientos millones de pesetas; que nosotros, naturalmente apoyamos igual que hubiésemos apoyado algunas reducciones importantes, por valor muy superior a los quinientos millones y posiblemente a los tres mil millones, que se hubiesen podido plantear y que es posible reducir el actual presupuesto municipal. Es un presupuesto que nosotros no hemos apoyado y desde luego, no lo hemos hecho de modo gratuito, sino con razones que son de peso. Dice usted, la solución es dejar de prestar servicios. No, mire usted, señor Comín: la solución es que los servicios se gestionen mejor y ahí este ayuntamiento todavía tiene una asignatura pendiente. Ha hecho una manifestación que yo comparto, si es real, si es sincera: el ayuntamiento jamás ha tenido voluntad de recaudar más por efecto de la revisión catastral; lo que ocurre es que tengo mis serias dudas de que ésa sea una manifestación sincera. Y me remito sencillamente a las actas del último pleno donde se debatió el presupuesto. Realmente, señor teniente de alcalde delegado del área de Economía, si lo que usted ha manifestado es absolutamente sincero en todas sus apreciaciones, ha dicho usted cosas que me llevan inevitablemente a pensar que no es coherente si aprueba esta propuesta aun con las correcciones que ha planteado. Muchas gracias.- El señor alcalde: Muchísimas gracias, señor Meroño y un par de alaraciones, sin querer intervenir en el debate. Yo creo que el teniente de alcalde ha manifestado que ese aumento en la recaudación no era consecuencia del aumento de la valoración catastral y por lo tanto en la presión fiscal, sino de otros condicionantes arrastrado de ejercicios anteriores y del nuevo, no olvidemos también que la ley de presupuestos va a contemplar una actualización en torno al cinco cero tres de los valores catastrales en base; por lo tanto eso también estaba allí. Pero también reconocer que se possibilitaba, por un





decreto ley que salió a la luz, que aquellos ayuntamientos que quisieran modificar el tipo a la baja, una vez aprobada la ponencia definitivamente de los valores catastrales, lo podían hacer. Como está diciendo el teniente de alcalde, la voluntad del equipo de gobierno era, como mucho, aumentar la presión 'per capita' fiscal en torno a un siete o a un ocho por ciento; siempre hubiéramos podido bajar al uno y pico o al dos. Y una aclaración que me gustaría yo creo, sin querer enseñar nada a nadie; pero que quedara meridianamente clara de una vez por todas. El problema de este ayuntamiento ya no están siendo las inversiones; en las inversiones el límite recomendable es el de un veinticinco por ciento en carga financiera y que eso mañana lo arreglamos y lo bajamos al diecinueve; hacemos una operación de refinanciación y yo se lo bajo al diecinueve y todos contentos. Por lo tanto, no es el problema de inversiones, que se pueden efectuar con pasivos externos. El problema es el corriente. Este ayuntamiento, si bajara mucho su recaudación de tributos propios o transferencias estatales, no llegaríamos al corriente y en el corriente, si hipotéticamente usted llevara razón, yo es que por mucho que ajustemos los servicios, dos mil millones no quitamos. O sea, quiero decir que eso es una realidad y eso lo sabe usted como yo. Pero poco más que eso. Y recordar una cosa, que yo me apunto a esa propuesta, como nos hemos apuntado muchos más y, desde luego, lo que no es cierto es que hayan salido los ayuntamientos en estos momentos diciendo que el fondo se nos ha calculado mal. El otro día hubo ejecutiva de la FEMP y consejo político de la misma, con setenta alcaldes de todo el arco parlamentario, incluido el señor Pacheco, alcalde de Jerez y del PA y los presidentes de Diputación y se aprobó por unanimidad lo que se aprobó y es una participación activa de los ayuntamientos, como ya reivindicábamos en la ley de Haciendas Locales y que este pleno aprobó por unanimidad, desde los criterios para elaborar la ponencia. Y se aprobó también algo sobre impuestos y actividades económicas y se aprobó también pues que se haga la valoración y, por lo tanto, que el crecimiento del fondo o de la partida que se transfiere a los ayuntamientos, se haga en base a lo que dice nuestra Ley de Haciendas Locales; pero eso es porque ha sido así y bien detectado está y hay que



felicitar a los servicios técnicos que lo han logrado. Nada más. Aprobar esta propuesta la vamos a aprobar, ¡faltaría más! y yo soy de los que defienden además que como la Ley de Haciendas Locales ha sido insuficiente y los presupuestos generales del Estado no están creciendo de cara a los entes locales como crecen los servicios que estamos dando los ayuntamientos, que en próxima fecha se vaya nuevamente a una ley de saneamiento y equilibrio para los ayuntamientos. Pero ante esta propuesta, el ministerio le va a decir fácilmente lo siguiente, señor Meroño: Mire usted, consecuencia de esto que bajaron al cero cuatro, tienen un déficit de mil quinientos millones, pongan el tipo en el uno treinta en vez de en el cero seis y equilibren su presupuesto. Es decir, que ésa es la respuesta técnica; pero la vamos a apoyar, porque de lo que tengo el convencimiento es de que todavía en este país no hay sensibilidad municipalista ni por los gobiernos autónomos ni por el gobierno de la nación, no son conscientes del esfuerzo, del trabajo y de los servicios que prestamos los entes locales; que cada vez son mayores, cada vez más exigentes y aquí podemos tener tres administraciones; pero el ciudadano, cuando le aprieta el zapato o el guante o la gorra, al que se dirige es a su ayuntamiento. Y sin embargo, esa sensibilidad que tiene el ciudadano y esa demanda legítima y real que hace a los ayuntamientos, ni el gobierno de la nación ni los gobiernos autónomos la han tenido en cuenta. Se les llena la boca hablando de municipalismo; pero a la hora de la verdad, porque obras son amores y no buenas razones, y esa verdad llega cuando se elaboran los presupuestos, no se da esa constancia. Y estoy criticando de igual forma al gobierno del estado y a los gobiernos autónomos y ésa es la verdad y entonces, o los municipalistas cogemos el toro por los cuernos de manera definitiva y ponemos un letrero en la puerta, donde decimos este servicio no lo damos porque no nos compete y éste tampoco porque tampoco nos compete, o ustedes nos aumentan la participación en el gasto público del estado o si no, nos irá muy mal; pero ¡ojo!, no se puede estar diciendo esto y al mismo tiempo, cuando hay alguna actuación en una delegación, que queremos forzar a la administración del estado a que aporte personal o presupuesto para llevar adelante esa gestión, decir que este ayuntamiento es poco social y concluir pidiendo la dimisión del



delegado, que lo que está haciendo es intentar que cada palo aguante su vela y que el gobierno, la dirección provincial equis o la comunidad autónoma, apechugue con lo que estamos demandando. Por lo tanto, yo en un debate sobre municipalismo, encantado, y el alcalde al a cabeza. Se nos está maltratando y hay que decirlo. Hemos multiplicado por veinte los servicios, en corriente, en inversiones, que los entes locales, con competencias propias y sin competencias propias, estamos haciendo. Ahí está el muro del Actur, el tema de la drogodependencia, la seguridad ciudadana, los vecinos vienen al alcalde, al alcalde, no a la comunidad autónoma ni al ministro de turno y sin embargo, ningún gobierno es sensible con las necesidades y demandas que tenemos los entes locales. Y en ese discurso y en esos acuerdos el alcalde a la cabeza; pero en cosas prácticas.- El señor Meroño: Una precisión: Estoy absolutamente de acuerdo con la última manifestación que usted ha hecho. Estoy absolutamente y si el alcalde de mi ciudad se pone a la cabeza de la clarificación de competencias de todos los entes, el portavoz del grupo de la oposición del PAR, en este momento mayoritario en este ayuntamiento, va inmediatamente detrás de él. Punto primero e importante creo. De todos modos, al margen de eso usted ha hecho una observación en el sentido de que el ministerio que suba al uno cincuenta por ciento, como respuesta posible; bien, yo coincido con usted en que el ministerio puede ser un irresponsable; pero no creo que su irresponsabilidad llegase al extremo de hacer un planteamiento de esas características; porque sería verdaderamente una bofetada al municipalismo en toda la nación y por otro lado, yo estoy muy agradecido a este debate y a las intervenciones del señor Comín y del señor alcalde; porque gracias a este debate se han dicho aquí cosas que si se pensaban no se habían dicho. No se dijeron en un momento tan importante como el debate de los presupuestos y de las ordenanzas fiscales y por otro lado, por otro lado, cuando el señor alcalde dice que desde la FEMP o desde la FAMP no se han hecho cierto tipo de apreciaciones o de declaraciones, nosotros tenemos el honor de que nuestro alcalde es el presidente de la comisión de Economía de la FEMP. Bien, yo he leído declaraciones no desmentidas, en el sentido de que hay la posibilidad de recuperar mil cien millones de pesetas por errores del cálculo del fondo de dos años anteriores. Eso





lo he leído y no he leído ningún desmentido. Posiblemente es porque no esté bien informado. Pero, claro, si eso no es así, yo le pediría al alcalde de mi ciudad que lo desmintiese porque eso me puede a mi inducir sacar conclusiones equivocadas. Si el alcalde lo desmiente en este momento, lo que no ha desmentido por la prensa, yo le admito el desmentido, por supuesto y le agradezco la aclaración. Por lo demás, las precisiones que ha hecho el señor Comín respecto a esta propuesta nuestra, evidentemente estamos de acuerdo con ella, estamos de acuerdo con esas modificaciones, si eso ha de servir para que esta propuesta, que creemos que es constructiva, que creemos que es institucional y creemos además que cuando el representante de este ayuntamiento vaya tanto al gobierno como a los órganos de dirección de la FEMP a discutir las posturas de los ayuntamientos, el haber aceptado una propuesta como ésta le da por un amplio margen de la participación de grupos municipales, es un reforzamiento de su postura institucional y desde ese punto de vista la hemos construido, la hemos propuesto y la hemos defendido. Creo que en este debate poco más puedo decir. Muchas gracias.-

El señor alcalde: Muchísimas gracias señor Meroño. Sólo una puntualización: Mire usted, los que me conocen no son precisamente alcaldes de mi partido, y que me ven negociar y me ven sentado junto, frente al señor Solchaga y al Ministerio de Hacienda, pues hombre, saben que lo que acabo de decir aquí con mayor dureza lo he dicho en los foros oportunos, lo que pasa es que no voy a venir contando lo que yo le digo a don Carlos Solchaga; pero eso es así. No hay que desmentir lo de los mil cien millones de pesetas; porque eso son cifras hipotéticas. Lo que si es cierto es que el cálculo que estaba haciendo el Ministerio de Hacienda en cuanto a la interpretación de la Ley de Haciendas Locales, de crecimiento del gasto equivalente del Estado es discrepante con la interpretación que hacemos nosotros. El gasto equivalente del Estado lo refleja la propia Ley de Haciendas Locales habla de que se contabilizará el crecimiento del capítulo uno, que son los gastos de personal; el dos, compra de bienes y servicios y prácticamente casi todas las partidas del seis, exceptuando algunos organismos autónomos, incluyendo los gastos de inversión de la Comunidad Económica Europea. Ahí se calcula la liquidación el aumento que ha habido en cada capítulo y luego se saca la





media y sale un porcentaje que hay que equiparar a la transferencia de ese año para los ayuntamientos. Las comunidades autónomas del ciento cuarenta y tres tienen el mismo sistema; pero luego con un acuerdo que hubo del consejo de política fiscal, donde se dice que a ese aumento de cada uno de esos capítulos, se le introduce en los índices de ponderación en función de un sesenta y ocho al uno, al dos y tal y eso da que el aumento de gasto equivalente sea de en vez de equis, pues de equis partido por dos. Como el ministerio nos está liquidando a nosotros con los mismos criterios que liquida lo de las comunidades del ciento cuarenta y tres, nos está dejando de liquidar, según nuestro criterio, del orden de trece, catorce puntos en el año noventa, en el noventa y uno podían ser diez o doce. Eso en el cómputo de los cuatrocientos cuarenta mil millones de pesetas en estos dos años. Como tengo el convencimiento que tenemos razón los municipios; porque el ministerio ha hecho una interpretación alegre, dinámica, colocándonos en la misma situación que las comunidades autónomas, cuando nuestra ley no dice eso; pues es una diferencia de casi treinta puntos. Sobre cuatrocientos cuarenta mil millones de pesetas, estamos hablando de ciento veinte mil, ciento treinta mil, para que la gente lo capte. Y yo les decía a los medios de comunicación de la ciudad. Esto supondrá en este año que concluimos, mil trescientos, mil setecientos millones de diferencia y al próximo unos mil ochocientos. Pero, de verdad, señor Meroño, que yo no equiparaba esto para compensarlo con el descenso en el IBI, sino como ingresos que no se nos están liquidando conforme a lo que es la Ley de Haciendas Locales y que creemos que tenemos derecho. Nunca comparándolo con el IBI. O sea, el IBI es una cosa y esto es otra cosa que afortunadamente se ha detectado y que, insisto, creo que tenemos razón. Pero que tenga la absoluta seguridad de que lo que digo aquí se lo digo al señor Solchaga y se lo dije en una reunión que tuve hace tres años en Moncloa con el presidente del gobierno: los ayuntamientos seguíamos siendo las hermanas pobres de la Administración del Estado, seguimos siendo y sin embargo los ayuntamientos desde el setenta y nueve, y no le especifiqué si ayuntamientos gobernados por la derecha, por el centro, por la izquierda, por la más izquierda; todos en general han pasado de ser máquinas que solamente lo que efectuaban eran trámites y burocracia,



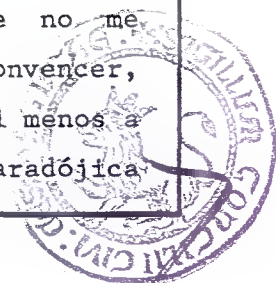


a convertirse en los primeros órganos de gestión, de bienestar y de calidad para todos los ciudadanos y me refería a todos y además intento demostrar cada vez que hay una reunión, que a pesar de que las administraciones públicas españolas todavía siguen gastando mal, los ayuntamientos somos los entes que menos malgastamos. O sea que cuento con su apoyo y encantado de saber que tengo un portavoz de un grupo que respalda lo que acabo de decir en este pleno. Gracias.- El señor Zapatero interviene a continuación con las siguientes palabras: Tras una situación, que a mi juicio desnaturaliza un tanto el debate, y me refiero a la aprobación que hemos realizado en el pleno ordinario de los presupuestos para mil novecientos noventa y uno, creo que la cuestión merece realmente la pena. A mí me ha sorprendido que el señor Comín, cuyas dotes de convicción son sobradamente conocidas en la corporación y que en algunas ocasiones ha intentado convencernos a todos de la bondad de sus propuestas, en esta ocasión nos haya pedido fe. Y eso me ha hecho sospechar que aquí no hay nada claro. Pero luego, analizando, efectivamente veo que las cuentas, perdóneme el señor Comín, no salen por ningún sitio a mi juicio y me alegraría que usted pudiera explicarlas con mayor detenimiento; porque, si yo no he entendido mal, ustedes han dado cuatro propuestas para cuadrar un presupuesto que se hizo bajo las perspectivas de una revisión catastral, que luego no han resultado las que en principio estaban estimadas. El señor Comín nos dice que las previsiones que contenía el presupuesto de ingresos con respecto a la ordenanza de bienes inmuebles, del IBI, estaba minusvalorada; al menos eso he creído entender y la primera conclusión que se me ocurre decir es que entonces los presupuestos, al menos en su estado de ingresos, estaba mal hecho, estaba mal hecho puesto que se había minusvalorado la recaudación prevista con arreglo al impuesto sobre bienes inmuebles que entonces no se sospechaba ni por asomo que iba a quedar paralizado por una presunta suspensión por parte del ministerio de la revisión del propio catastro. Y además se me ocurre otra pregunta, señor Comín: Si ustedes habían calculado a la baja las previsiones de recaudación del IBI, ¿por qué entonces el propio presupuesto preveía la captación de doce mil millones de pasivos; porque evidentemente, entonces tenían ustedes, tenían que tener previsto



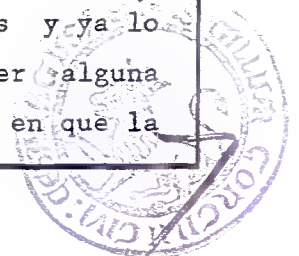


ustedes un colchón, que no estaba contabilizado, de una cantidad de dinero presumiblemente importante. Lo siguiente que nos ha dicho el señor Comín es que los presupuestos van a quedar cuadrados a pesar de la situación que se nos ha planteado con el catastro; porque quedan pendientes las inspecciones de los años ochenta y ocho a noventa y uno en relación a los inmuebles que son objeto de unidades de contribución en el propio impuesto. Entonces, a mí se me ocurren otras dos preguntas, señor Comín: Esas inspecciones ¿están realizadas o no están realizadas en este momento?; porque si están hechas, a mi juicio deberían haber sido incluidas dentro del propio presupuesto para el año noventa y uno; puesto que ya el importe de las posibles actas de inspección aproximadamente se conocería. Y si no están hechas, ¿de dónde saca el señor delegado de Economía y Hacienda las previsiones de la posible recaudación de unas actas de inspección que, evidentemente, están sujetas a la tramitación legal que la propia labor inspectora tiene reflejada en la ley?. En definitiva pues, de las dos soluciones que nos ha dado el delegado de Hacienda pues a mi realmente, para intentar cuadrar un presupuesto que ha tenido una situación absolutamente anómala e imprevisible en el momento en que se aprobó inicialmente, pues no me cuadra. Se han mencionado otras dos: en primer lugar la refinanciación, ésa la ha mencionado el señor alcalde, con quien tengo que decir que estoy absolutamente de acuerdo con su discurso institucional en defensa del municipalismo; pero yo me voy a referir exclusivamente y en aras a la brevedad, a lo que es objeto de este pleno extraordinario. El acudir a la refinanciación de la deuda municipal, evidentemente y a los tipos que tiene el pasivo actualmente, no parece una fórmula excesivamente viable y aumentar los tipos del impuesto de bienes inmuebles, como se ha sugerido que el ministerio podía solicitar en algún momento a las corporaciones locales, me parecería y ya se ha dicho, una situación absolutamente inadmisibles por parte del propio ministerio, que ha paralizado precisamente la propia actuación de revisión del catastro. En consecuencia, tengo que decir que no me extraña que el señor Comín nos pida fe y no nos intente convencer, porque realmente, absolutamente nada nos ha quedado claro, al menos a este grupo municipal. Estamos en una situación absolutamente paradójica.



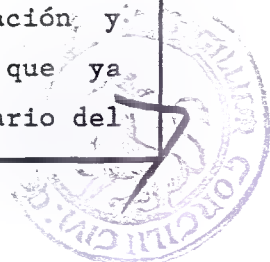


en este momento; porque acabamos de aprobar definitivamente unos presupuestos para el año mil novecientos noventa y uno y sin embargo no hemos aprobado una de las ordenanzas fiscales principales, como es la ordenanza que regula el impuesto de valor añadido, la hemos dejado sobre la mesa con buena parte de las alegaciones efectuadas a la misma y, en consecuencia, tenemos en este momento un presupuesto definitivamente aprobado, una ordenanza con unas alegaciones pendiente y un anuncio hecho por televisión española, que parece ser que últimamente ha venido a sustituir al Boletín Oficial del Estado, un anuncio del gobierno central de que va a suspender y va a paralizar una revisión catastral que, presumiblemente, era la base de hecho sobre la que se sustentaba la previsión recaudatoria de la propia ordenanza del impuesto de bienes inmuebles. Si eso supone que en este pleno no haya nada que decir, como hemos oído al señor delegado de Economía y Hacienda, pues evidentemente no sé de qué tendremos que hablar. En esta situación, evidentemente, yo coincido con alguna otra intervención que se ha realizado anteriormente, nos ha llevado la política errática del gobierno central y creo que de alguna forma ese criterio también se desprende de alguna intervención, incluso de algún miembro del propio equipo de gobierno, la política errática que si en aspectos tributarios pues ya viene siendo generalizada, en lo que hace referencia a la financiación de los entes territoriales y de las corporaciones locales, pues evidentemente es, a nuestro juicio, manifiesta. En definitiva pues, sí que creemos que hay cosas que decir en este momento. Creemos que hemos aprobado definitivamente un presupuesto, un presupuesto que, por cierto, ya dijimos en su debate, en su momento, que eran unos presupuestos expansivos y que a nuestro juicio no cumplirían las previsiones de ingresos que consideraba en su estado. Lamentamos y lamentamos sinceramente haber tenido razón y haber conocido que teníamos razón tan pronto, con tanta premura. Efectivamente el estado de ingresos en este momento puede aventurarse la posibilidad de que efectivamente no se cumpla y no se cumpla porque no hay base en este momento suficiente para garantizar que eso no sea así. Y, por consiguiente, podemos y ya lo dijimos también en la comisión de Hacienda, podemos tener alguna convicción moral, que no convicción legal. Yo estoy de acuerdo en que la



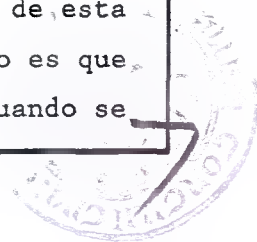


situación legal en este momento es la que es y que la suspensión de revisión del catastro, efectivamente no ha visto la luz en el Boletín Oficial del Estado, que es la forma legal en que en este país se notifican las disposiciones de carácter normativo. Pero si bien la convicción legal no la podemos tener de que esa suspensión de revisión del catastro se va a realizar, sí que podemos tener la convicción moral, porque el ministro así lo ha dicho, de que se va a suspender y que, por consiguiente, hemos podido aprobar, hemos podido realizar un acto de aprobación, de un presupuesto con un déficit real, posiblemente no con un déficit contable; porque las cifras contablemente cuadren; pero que nos podemos ver abocados en un futuro muy inmediato, encontrarnos con un presupuesto que tiene un déficit real; es decir, que los gastos previstos sean superiores a los ingresos. Y recordamos aquel viejo debate de presupuestos en los que también apuntábamos nuestro criterio de que estos presupuestos para el año noventa y uno se habían hecho al revés: se habían empezado por el estado de gastos y se había cuadrado después por los ingresos. En definitiva, sí que estimamos que la actuación del equipo de gobierno en este tema debía de haber sido otra totalmente distinta, radicalmente distinta a la que hemos visto en estos dos plenos que hemos tenido en la mañana de hoy. A nuestro juicio, esos presupuestos no debía haber venido hoy a aprobación definitiva; se tenían que haber revisado en comisión de Hacienda íntegramente; posiblemente hubiéramos encontrado algunas posibilidades significativas de disminución de algunos gastos de carácter voluntario. Quiero recordar que este grupo municipal en su momento presentó una propuesta que iba en ese sentido y que en nuestro criterio no modificaba en absoluto la calidad y la cantidad de los servicios que este ayuntamiento presta a los ciudadanos. Se debían haber, en cualquier caso, revisado los presupuestos. Esto no está reñido en absoluto con la actividad de negociación con el gobierno central; por lo menos para la no disminución, al menos, del fondo de cooperación municipal. Hay que recordar que este ayuntamiento previsiblemente va a recibir mil trescientos millones de pesetas menos de ese fondo de cooperación, y nosotros también tendremos que una serie de actuaciones, que ya solicitamos en su momento en nuestra moción en el pleno ordinario del





mes pasado; hay que plantear con el ministerio un sistema de financiación municipal que respete en lo básico, los propios principios de autonomía. Y refiriéndonos al catastro, indudablemente nosotros continuamos manteniendo el criterio de que las actuaciones relativas a la fijación de valores del catastro, debe ser una competencia de carácter municipal. En definitiva pues, señor alcalde, nosotros hemos votado evidentemente en contra de la aprobación definitiva del presupuesto municipal para el año que viene, por la sencilla razón de que entendemos que no podía ser ese presupuesto aprobado en el día de hoy, en la situación en que actualmente nos encontramos, con una de las fuentes de ingresos fundamentales de este ayuntamiento y, como también se ha dicho, sin posibilidad de acudir a ninguna otra fuente de financiación, ni a la captación de pasivos, puesto que estamos en el límite legal ni a recibir fondos de carácter estatal; puesto que lo que nosotros ahora sabemos es que no solamente no nos van a ser aumentados, sino que incluso van a tener una disminución. Votaremos, no obstante, por supuesto, a favor de la propuesta, de la propuesta de negociar y de exigir ante el gobierno central que, al menos, se reconozca el error y el perjuicio que ha causado, en general las corporaciones locales y en particular al Ayuntamiento de Zaragoza, para intentar remediar en lo posible por esa vía y si los fondos del gobierno central de Madrid nos llegan, la posible dificultad presupuestaria a la que nosotros mismos y en especial el equipo de gobierno, nos ha abocado, de cara al año mil novecientos noventa y uno. Nada más, señor alcalde.- La presidencia otorga el uso de la palabra a doña Ana Sanromán, representante del grupo municipal de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. Dice así: Simplemente decir que estamos de acuerdo con la moción que ha presentado el grupo aragonés; pero decir que el verdadero problema creemos que es otro; que si se solucionara tendríamos que seguir discutiendo esas cosas y ya lo presentamos en una moción anterior: el verdadero problema es la autonomía real de los municipios y su participación real en lo que es el Centro de Valoración Catastral y Gestión Tributaria, que resolvería muchos problemas y sobre todo de esta naturaleza y nos evitaríamos estos debates. Sí decir, porque yo es que no entiendo lo que ha planteado Emilio Comín. Yo entiendo que cuando se



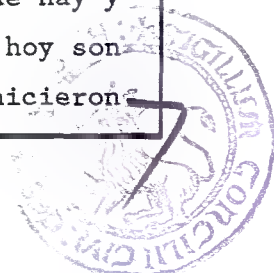


hizo la previsión de ingresos en los presupuestos, estaba claro que se preveía esas unidades nuevas urbanas y estaba claro que todos teníamos encima de la mesa por dónde iban los tiros de la ponencia de valoración catastral, y se hizo esa previsión de ingresos de acuerdo con ello y si no se hace así, la verdad es que me preocuparía mucho; porque entonces ya no entiendo cómo se hacen los presupuestos. Evidentemente lo sorprendente es que se nos diga aquí, porque si no, sí que sería un gran profesor y no tendría que dar clases solamente en este foro, sino que lo tendríamos que llevar a Europa y a todos los países del mundo para que explicara cómo, pase lo que pase, haya catástrofes o no haya catástrofes, el presupuesto siempre cuadre. Yo creo que eso es absolutamente mágico y maravilloso y además yo invito al señor delegado de Hacienda a que salga a otros foros internacionales para explicar cómo narices se hace eso y cómo lo consigue.- El señor Alcalde Presidente: Muchísimas gracias, señora Sanromán. Una de las causas por la que es delegado de Hacienda es por eso: porque siempre cuadra el presupuesto.- Don Rafael de Miguel dice: Nada más una matización, señor alcalde: Que este grupo, el grupo de Centro Democrático y Social, indudablemente y como todos saben apoyamos los presupuestos de mil novecientos noventa y uno y en coherencia al apoyo que nosotros dimos y hemos dado también esta mañana en el pleno anterior a esos presupuestos, nos quedamos a la espera de la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado y a us posterior publicación y entonces, lo que hará este grupo será obrar en consecuencia y en coherencia con el apoyo que en su día dio a los presupuestos. Y por cuanto se refiere a la propuesta presentada por el Partido Aragonés, estamos de acuerdo con ella; perfectamente de acuerdo. Entendemos que es una especie de carta a los Reyes Magos; pero la verdad es que también estamos en el tiempo indicado para hacerla, por eso la vamos a votar a favor también.- Don Emilio Comín interviene a continuación con las siguientes palabras: Esto es como aquel cuento ¡que viene el lobo!, ¡que viene el lobo!, que nos contaban de pequeños para que no mintiésemos y luego cuando venía el lobo de verdad nadie se lo creía. Pues a veces pasa lo mismo. Todos los años estábamos en la capacidad de endeudamiento del presupuesto y todos los años, nos lo han dicho ustedes: '¡Ya no se puede endeudar más!'. Pues este año otros doce



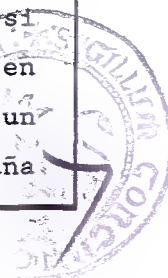


mil millones. Y al año siguiente: '¡Que no nos podemos endeudar más!'. Pues otros trece mil este año. Y así sucesivamente; pues ya no se lo cree nadie. Al señor Zapatero le voy a decir algunas cosas: Los mil trescientos millones no son menos, son más. Y por eso le voy a decir ahora a continuación lo que le voy a decir: Yo he pedido fe ante el caso de que no se me haya entendido o no me haya sabido explicar ante la ignorancia. En su caso es un milagro lo que necesito. Y se lo explico porque, mire usted, confundir los doce mil millones de pasivos, con el IBI, o con el IVA, porque ha dicho el impuesto del valor añadido y una serie de cosas, la verdad es que no le he entendido absolutamente nada, se lo aseguro. Y algo de esto sé. Algo sé. Un poco. Probablemente no lo suficiente para poder enseñarle; pero sí le puedo asegurar que sé lo que me llevo entre manos y le puedo asegurar que en el presupuesto y si no hubiesen estado ustedes, muchos de ustedes en lo que pasó allí en aquella sala y que no diré por prudencia y respeto, en lo que pasó en esa sala contigua el día que estábamos aquí hablando de presupuestos y entre otros, señor Meroño, con su compañero de asiento, pues entonces nos hubiésemos enterado que yo dije textualmente y constará en el acta, que no se pensaba subir la urbana más que sobre el siete o el ocho por ciento, que el resto eran ajustes de periodificación y nuevas entradas en vigor de tributaciones de años anteriores y del año noventa y uno. Y si quieren hacer las cuentas: mire usted, a tres millones de pesetas, salen dieciocho mil pesetas por recibo; treinta mil recibos serían, alguno más, son quinientos cuarenta millones de pesetas al año; por una media de tres años salen mil seiscientos veinte millones de pesetas. Y no unos centenares. Claro, son unos centenares: dieciséis centenares. Es decir, eso es y eso es lo que estoy diciendo. Y puedo hacer, los técnicos harán las cuentas más al detalle y se sacará y veremos a ver si son treinta mil unidades, treinta y dos mil, veinte mil; pero bueno, estaremos en una cifra en la que la expectativa nos permite movernos a efectos políticos, nos permite movernos. Es decir y a lo mejor pueden ser pues en vez de seis mil cuatrocientos, pues pueden ser seis mil cien o son seis mil setecientos. Pues bueno, son las previsiones que hay y los informes técnicos que figuran en el presupuesto dicen: hasta hoy son esto y no tenemos otros datos para basarnos en otra cosa y se hicieron





sobre la base de un incremento del ocho por ciento y eso es lo que hay y como no ha habido otra previsión, lo que nos tocará es subir el tipo de la urbana para que el rendimiento de la ordenanza sea el ocho por ciento; con lo cual lo tendremos que poner en vez de en el cero sesenta, aproximadamente en el cero sesenta y cinco y eso es lo que tendremos que hacer cuando la Ley de Presupuestos esté aprobada y venga aquí lo que hemos dejado pendiente de aprobar, que son algunas alegaciones que hablaban de modificar el tipo en la ordenanza fiscal o en la resolución de alegaciones de la ordenanza fiscal que hemos dejado pendientes de resolución. Si subimos el tipo, tendremos que volver a publicar, etcétera, y a hacer todos los trámites otra vez: volver a resolver alegaciones y tenemos de tiempo hasta el treinta y uno, lo sabemos por la prensa, hasta el treinta y uno de marzo. Y en eso estamos. Con lo cual, hay una voluntad política de que la ordenanza fiscal que fija los tipos del impuesto de bienes inmuebles, pues tenga un rendimiento aproximadamente del ocho por ciento más que el año anterior. Y con eso tenemos cubierto el presupuesto. Y eso es lo que les quiero transmitir y no hace falta tanto debate ni tanta cuestión sobre deuda, sobre déficit, que también lo podíamos aclarar, pero no creo que sea el momento: yo creo que en la facultad se lo podían aclarar.- Don Rafael Zapatero: No me extraña que el señor Comín no haya entendido nada, porque yo me he limitado exclusivamente a repetir lo que él ha dicho. Y yo no he entendido nada tampoco de lo que él ha dicho. O sea, que no me extraña que no lo haya entendido. Y en segundo lugar, yo estoy seguro de que el señor Comín no hace milagros, aunque a la vista de cómo ha cuadrado el presupuesto, casi casi está rayando; pero, desde luego, su actuación no la mejora ni mi admirado mago Félix, que actuaba en tiempos en una conocida sala zaragozana, porque no se puede entender, yo todavía no concibo cómo ha hecho para que le cuadre un presupuesto antes de la revisión del catastro y después de la revisión del catastro y le cuadra exactamente el mismo presupuesto sin modificar una partida, una peseta, absolutamente ninguna rectificación. El señor Comín, desde luego, si continúa en esta situación, evidentemente puede temblar Juan Tamariz en su puesto en el conocido programa de televisión; porque es un mago, un auténtico mago de los números. Le repito, señor Comín, que no me extraña





nada el que no haya entendido absolutamente nada. Le repito que yo he ido desgranando sus argumentos y haciéndome algunas preguntas sobre lo que usted mismo había dicho de cómo pretendía cuadrar esos presupuestos. Nada más, señor alcalde.- El señor alcalde, don Antonio González Triviño: Precisamente lo que usted acaba de decir, señor Zapatero, ratifica que el señor Comín tenía razón en lo que está diciendo. Nunca tuvo en cuenta cómo iban a subir los valores catastrales, sino que tuvo en cuenta única y exclusivamente un aumento de los ingresos de presión fiscal en torno al ocho por ciento, suban los valores catastrales un cuatrocientos o disminuyan un quinientos, en lo que tiene que jugar es con la voluntad política que tenía el equipo de gobierno de no aumentar la presión fiscal de los zaragozanos.- Don Francisco Meroño: Muy brevemente. Simplemente decirle al señor Comín que en su apreciación de que dice que dijo que no se utilizaría la situación para incrementar la presión fiscal, yo no dudo de que lo dijo, pero me permitirá que opine que una cosa es decirlo y otra cosa es creérselo desde estos bancos. Punto primero. Y por otro lado, rectificar una de mis observaciones y precisiones anteriores. Le reconozco al señor Comín que tengo fe en él. Después de este debate se ve que es un claro especialista en dos milagros: las bodas de Canaá y la multiplicación de los panes y los peces.- Sin más intervenciones se somete a votación la propuesta que presenta el grupo municipal del Partido Aragonés, con las modificaciones introducidas por el delegado de Hacienda, señor Comín y aceptadas por el grupo proponente, en el sentido de sustituir '...que se produzca...' por '...caso de producirse...' en la sexta línea y quede la frase última '...la responsabilidad económica de la nueva situación en la revisión catastral.', en vez de la que figura '...la responsabilidad económica de sus errores de gestión en la revisión catastral.', quedando el texto como sigue: "El Ayuntamiento de Zaragoza insta al gobierno de la nación a que, simultáneamente a la aprobación de la Ley de Presupuestos donde previsiblemente quedarán anulados todos los actos realizados como consecuencia de la revisión de los valores catastrales, arbitre las medidas económicas que sean precisas para que el déficit real, caso de producirse en los presupuestos municipales al reducirse los ingresos previstos, sea compensado íntegramente a los entes locales con cargo a





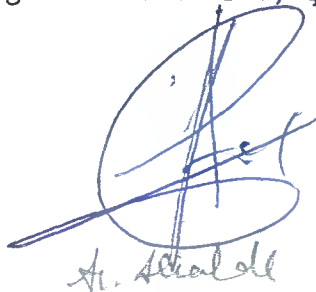
COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

2705

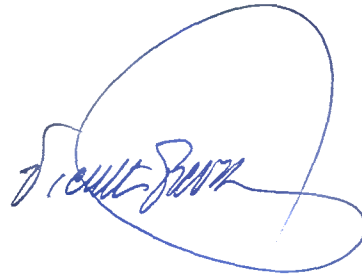
los presupuestos generales del Estado, asumiendo éste, por tanto, la responsabilidad económica de la nueva situación en la revisión catastral".- Sometido este texto a votación, es aprobado por unanimidad.

El señor alcalde: Muchísimas gracias, felices fiestas a todos y a la ciudad de Zaragoza en nombre de la Corporación.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, siendo las catorce horas y cincuenta y ocho minutos se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, que firma el ilustrísimo señor alcalde conmigo el secretario, que certifico.



H. Alcalde



DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que la precedente acta ha quedado transcrita en folios serie AZ números veintinueve mil doscientos sesenta y tres al veintinueve mil doscientos noventa y tres, ambos inclusive.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO GENERAL,

